

**DIARIO DE SESIONES
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
DE LA
VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2025**



JUEVES

6 DE NOVIEMBRE DE 2025

DÍA OCHENTA Y UNO

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes hoy jueves 6 de noviembre del año 2025, a las once y cincuenta de la mañana.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Buenos días, señor Presidente, y buenos días a los compañeros en sala, y a todos los compañeros que están a través de las redes sociales que nos están viendo en este momento.

Vamos a comenzar con la invocación a cargo de Raiza Torres.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

INVOCACIÓN

SRA. TORRES AYALA: Dios les bendiga a todos. Muy buenos días.

Dice la Palabra del Señor, en Filipenses 4, versos 6 y 7: "No se preocupen por nada; en cambio, oren por todo. Díganle a Dios lo que necesitan y denle gracias por todo lo que Él ha hecho. Así experimentarán la paz de Dios, que supera todo lo que podemos entender. La paz de Dios cuidará su corazón y su mente mientras vivan en Cristo Jesús".

Oramos:

Padre Santo, Dios bueno y misericordioso, Señor, Tú eres nuestro pronto auxilio, en ti confiamos en todo momento. No importando la temporada que estemos atravesando, Tú nos sostienes. Hoy, invocamos tu presencia en este espacio. Te pedimos que tomes el control de todo lo que acontecerá en esta sesión. Bendice cada Representante y cada compañero de trabajo. Que tu amor y tu paz -que sobrepasa todo entendimiento- nos cubra en este día.

Esto lo pedimos a ti Padre, en el nombre de tu hijo Jesús, y lo creemos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

ACTA

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado el Acta del pasado... de la sesión del pasado 3 de noviembre del 2025. Solicitamos se apruebe la misma.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la aprobación del Acta? Si no la hay, se aprueba.

TURNOS INICIALES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento son los turnos iniciales. Solicitamos se dejen para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dejan para un turno posterior.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al primer turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Primer turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Lectura de Proyectos de Ley y Resoluciones radicados y referidos a Comisión por el señor Secretario.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Seguridad Pública, sometiendo su Segundo Informe, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. del S. 752.

De la Comisión de lo Jurídico, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 113, P. de la C. 531, P. del S. 47 y P. del S. 96.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se den por recibidas y leídas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidas y leídas.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

INFORME DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta del siguiente Informe Negativo de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Salud, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 588.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se den por recibidos y leídos.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidos y leídos.

PROYECTOS DE LA CÁMARA

- P. de la C. 958.- Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para crear la Cuenta Nacional de Salud, con el fin de establecer un sistema contable para organizar, recopilar y presentar información sobre el gasto y financiamiento de los sistemas de salud en Puerto Rico; y para establecer otras disposiciones complementarias.” (Salud)
- P. de la C. 959.- Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para establecer la política pública de regionalización del sistema de salud; crear el Fondo de Apoyo Nacional para la Salud Pública y la Atención Primaria (FANSPAP); crear los Consejos de Salud Regionales; crear el Programa de Comunidades Saludables; crear la Red Nacional de Centros Comunitarios de Salud; y para otros fines relacionados.” (Salud)
- P. de la C. 960.- Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para establecer la política pública sobre el acceso a la salud en Puerto Rico; establecer un Seguro Nacional de Salud con cobertura universal; crear la Corporación del Seguro Nacional de Salud, corporación pública que pondrá en vigor y administrará el Seguro Nacional de Salud; enmendar los Artículos 2(I)(P) y 12(A)(B)(C), de la Ley Núm. 111-2020, conocida como “Ley de Protección Social por Accidentes de Vehículos de Motor”; enmendar el inciso (1), enmendar el inciso (3) y renumerarlo como el nuevo inciso (2), enmendar el inciso (4) y renumerarlo como el nuevo inciso (3) del Artículo 1-B; enmendar los Artículos 1-C (a)(b)(C)(4)(8) y 36 de la Ley Núm. 45 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”; y derogar la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; y para decretar otras disposiciones complementarias.” (Salud)
- P. de la C. 961.- Por el señor Estévez Vélez.- “Para enmendar el Artículo 59 de la Ley 129-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios de Puerto Rico”; a los fines de prohibir la suspensión de servicios esenciales (agua potable, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones) por falta de pago de cuotas de mantenimiento, derramas, seguros o multas; disponer mecanismos alternos de cobro; establecer definiciones y salvaguardas; y para otros fines relacionados.” (Asuntos del Consumidor)
- P. de la C. 962.- Por el señor Estévez Vélez.- “Para crear la “Ley para la Implementación de Sistemas de Alerta de Emergencias en las Dependencias Gubernamentales de Puerto Rico”, a los fines de establecer la instalación obligatoria de dos sistemas de alarma diferenciados y auditivos/visuales, uno destinado a alertar ante eventos sísmicos y otro ante situaciones de tirador activo o amenazas de violencia armada; disponer sobre la coordinación interagencial entre el Departamento de Seguridad Pública (DSP), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Oficina de Seguridad de la Asamblea Legislativa y la Oficina de Gerencia de la Fortaleza; establecer protocolos de respuesta y simulacros periódicos; y para otros fines relacionados.” (Seguridad Pública)
- P. de la C. 963.- Por el señor Estévez Vélez.- “Para crear la “Ley para la Creación del Programa de Identificación y Sello Oficial para Pastores, Ministros y

Líderes Religiosos en Servicio Comunitario de Puerto Rico”, a los fines de reconocer oficialmente la labor espiritual, social y humanitaria de los líderes religiosos activos en el país; autorizar al Departamento de Estado a expedir una identificación oficial y un sello o marbete vehicular distintivo que les permita realizar gestiones oficiales y comunitarias con acceso y legitimidad; establecer un registro electrónico de líderes religiosos acreditados; disponer los criterios de elegibilidad, verificación, vigencia, renovación y sanciones por uso indebido; coordinar la implementación del programa con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Seguridad Pública; garantizar el acceso ordenado de los líderes religiosos a hospitales, cárceles, instituciones públicas y áreas de emergencia; promover el respeto y reconocimiento estatal a la función pastoral; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

P. de la C. 964.-

Por la señora Pérez Ramírez.- “Para crear la “Ley de Reserva Habitacional para Jóvenes Profesionales y Trabajadores en Puerto Rico”, a fin de establecer que el treinta por ciento (30%) de todo proyecto o unidad de vivienda de interés social subsidiada o incentivada con fondos gubernamentales en Puerto Rico sea destinada para jóvenes profesionales residentes en la Isla.” (Vivienda y Desarrollo Urbano)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 239.-

Por las señoras Hau, Rosas Vargas y el señor Feliciano Sánchez.- “Para ordenar a LUMA Energy y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a conceder a todo abonado beneficiario de ayudas federales, así como a empleados del Gobierno Federal, una extensión de plazo o prórroga para el pago de los servicios de un término no menor de noventa (90) días; para que dicho término sea igualmente aplicable en los casos de suspensión de servicio como tiempo adicional a lo ya establecido por disposición de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, mejor conocida como “Ley para Establecer los Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales”; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

R. C. de la C. 240.-

Por el señor Santiago Guzmán.- “Para ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico a emitir una Determinación Administrativa con el objetivo de establecer las reglas contributivas bajo la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, aplicables a las distribuciones en efectivo por razón del cierre del Gobierno Federal (“Distribuciones Elegibles”), tanto de fideicomisos de empleados establecidos por el patrono cualificados bajo la Sección 1081.01 del Código (“Planes de Retiro”) como de cuentas de retiro individual establecidas bajo la Sección 1081.02 del Código (“Cuentas IRA”); establecer las responsabilidades impuestas a los fiduciarios, administradores y proveedores de servicios de los Planes de Retiro y de Cuentas IRA en cuanto al cumplimiento de sus responsabilidades como agente retenedor en Distribuciones Elegibles; establecer las tasas contributivas preferenciales aplicables a residentes de Puerto Rico que reciban Distribuciones Elegibles; y establecer las reglas aplicables a préstamos a participantes en Planes de Retiro, como medida de alivio ante el cierre del gobierno federal; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)

R. C. de la C. 241.- Por las señoras Hau y Martínez Soto.-“ Para ordenar al concesionario Metropistas a realizar, de manera inmediata, la instalación de vallas de seguridad, pantallas anti-escalamiento, redes u otros artefactos de mitigación en los puentes del Expreso Luis A. Ferré (PR-52), entre las jurisdicciones de Cayey y Salinas; disponer rotulación preventiva con la Línea PAS, así como realizar un plan de trabajo a corto, mediano y largo plazo para garantizar la seguridad de quienes transitan dicha vía, para evitar que se utilicen como lugar para cometer suicidio; establecer protocolos de respuesta y el debido patrullaje; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

RESOLUCIONES DE LA CÁMARA

R. de la C. 498.- Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para ordenar a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el plan de contingencia del Gobierno de Puerto Rico ante la crisis financiera que atraviesa la Compañía New Fortress Energy (NFE) y la posible quiebra de esta empresa que es la matriz de Genera PR, y que actualmente opera más del 60% del sistema de generación eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE).” (Asuntos Internos)

R. de la C. 499.- Por el señor Santiago Guzmán.- “Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el impacto ambiental, social y de calidad de vida causado por las operaciones de la compañía Steel Service Construction, localizada en la carretera estatal PR-865 del Barrio Campanilla, en Toa Baja, incluyendo los trabajos de pintura que afectan a las comunidades aledañas y las labores con varilla y otros materiales realizadas en horarios irregulares, incluyendo horas nocturnas; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 500.- Por el señor Figueroa Acevedo.- “Para ordenar a las Comisiones de Agricultura; y de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar un estudio sobre las condiciones en que se encuentran los ríos, quebradas y demás cuerpos de agua localizados en las comunidades, sectores y zonas que comprenden el Distrito Representativo Núm. Dieciséis (16); sitas en los Municipios de Isabela, San Sebastián y barrio Guerrero de Aguadilla.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 501.- Por la señora Pérez Ramírez.- “Para ordenar a las Comisiones de Transportación e Infraestructura, y la de la Región del Sur de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la situación actual de las entradas al Municipio de Santa Isabel desde la carretera PR-52 en dirección al Municipio de Coamo y hacia el casco urbano de Santa Isabel; y buscar alternativas viables que atiendan y solucionen el grave problema de congestión vehicular en ambas direcciones.” (Asuntos Internos)

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones de la Cámara.

COMUNICACIONES DE LA CÁMARA

El señor Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Lcda. Thais M. Reyes Serrano, Asesora Auxiliar en Asuntos Legislativos, informando que, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, firmó los siguientes Proyectos de Ley:

Ley 123-2025 P. de la C. 445

Para enmendar el inciso (y) del Artículo 1.05, añadir un nuevo Artículo 1.17, y reenumerar los actuales artículos del 1.17 al 1.21, como los artículos del 1.18 al 1.22, respectivamente, de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, con el propósito de proveer, formalmente, para la creación del “Cuerpo Interdenominacional de Capellanes de Puerto Rico” adscrito al Departamento de Seguridad Pública, cuyos integrantes brindarán a la ciudadanía en general y a todos los empleados del Gobierno de Puerto Rico y a sus familias, servicios voluntarios de consejería en situaciones de emergencias, desastres naturales y crisis; disponer que todos los Cuerpos de Capellanes de las distintas agencias del Gobierno serán parte del “Cuerpo Interdenominacional de Capellanes de Puerto Rico”; derogar la Ley 168-2012, conocida como “Ley para la Creación del Cuerpo Voluntario de Capellanes del Gobierno de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

Ley 124-2025 P. de la C. 446

Para añadir el subinciso 69 al Artículo 2.04 (b) de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; con el fin de establecer programas o currículos a nivel de escuela superior para que los estudiantes que tengan planes de ingresar a la Academia de la Policía puedan adelantar los créditos universitarios requeridos para ingresar a la Policía de Puerto Rico después de graduarse de la Academia; y para otros fines relacionados.

De la Secretaría de la Cámara, informando que el Presidente de la Cámara, Hon. Carlos Méndez Núñez, ha firmado la R. C. de la C. 111.

Del Departamento de Turismo del Gobierno de Puerto Rico, sometiendo su Informe de Cumplimiento, para el período del 1 de julio de 2025 al 30 de septiembre de 2025, al amparo de la Ley Núm. 66-2014, según enmendada y la Ley Núm. 3-2017, según enmendada.

Del Hon. Torres García, sometiendo su Certificación de Presentación Electrónica de Informe Financiero Anual, ante la Oficina de Ética Gubernamental, el cual cubre el período desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

De la Fundación Sila M. Calderón “Centro Para Puerto Rico”, sometiendo copia del inventario de documentos y materiales históricos bajo su custodia, al amparo de la Ley Núm. 290-2000, según enmendada.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se den por recibidas y leídas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidas las Comunicaciones de la Cámara.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, tenemos una petición. Solicitamos el retiro y devolución del Informe del Proyecto de la Cámara 588, y que el mismo sea devuelto a la Comisión de Salud.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se devuelve el Proyecto que ha petitionado el señor Portavoz.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Mociones.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza, pésame:

1939	11/06/2025	Representante Martínez Vázquez	Felicitación	Para reconocer y felicitar al Sr. Dionisio de Jesús Cruz con motivo de la 10ma. Exaltación de los Inmortales del Deporte Sabaneño.
1940	11/06/2025	Representante Martínez Vázquez	Felicitación	Para felicitar y reconocimiento especial al Sr. Cristobalino “Cristo” Miranda con motivo de la 10ma. Exaltación de los Inmortales del Deporte Sabaneño.
1941	11/06/2025	Representante Martínez Vázquez	Reconocimiento Póstumo	Para reconocer póstumamente al Sr. Pedro Enrique Torres Flores (Q.E.P.D) con motivo de la 10ma. Exaltación de los Inmortales del Deporte Sabaneño.
1942	11/06/2025	Representante Martínez Vázquez	Reconocimiento Póstumo	Para reconocer póstumamente al Lic. José A. “Toño” Morales (Q.E.P.D) con motivo de la 10ma. Exaltación de los Inmortales del Deporte Sabaneño.
1943	11/06/2025	Representante Martínez Vázquez	Felicitación	Para reconocer póstumamente al Sr. Ángel Pagán Santana (Q.E.P.D) con motivo de la 10ma. Exaltación

				de los Inmortales del Deporte Sabaneño.
1944	11/06/2025	Representante Martínez Vázquez	Felicitación	Para reconocer y felicitar al Sr. William “Willie” Vega Cordero con motivo de la 10ma. Exaltación de los Inmortales del Deporte Sabaneño.
1945	11/06/2025	Representante Martínez Vázquez	Felicitación	Para reconocer y felicitar al Sr. José Antonio “Tony” Milán Toro con motivo de la 10ma. Exaltación de los Inmortales del Deporte Sabaneño.
1946	11/06/2025	Representante Martínez Vázquez	Felicitación	Para reconocer y felicitar al Sr. Edgardo “Edgard” Marchany Torres con motivo de la 10ma. Exaltación de los Inmortales del Deporte Sabaneño.
1947	11/06/2025	Representante Martínez Vázquez	Felicitación	Para reconocer y felicitar al Sr. Sebastián “Papo” Marchany Santiago con motivo de la dedicatoria del Cuadragésimo Sexto (46to) Festival del Petate 2025. Celebrado del 12 al 14 de diciembre de 2025.
1948	11/06/2025	Representante Martínez Vázquez	Felicitación	Para reconocer y felicitar a todos los Legionarios del Puesto # _____ de la Legión Americana de _____. Con motivo de la conmemoración del día de Veterano. Celebrado el 11 de noviembre de 2025.
1949	11/06/2025	Representante Roque Gracia	Reconocimiento	Para reconocer a (Listado) por su exaltación a la Sala de los Inmortales Pabellón del Deporte en Comerío.

1950	11/06/2025	Representante Roque Gracia	Reconocimiento	Para reconocer a personas que aportan grandemente en preservar nuestra cultura en ocasión de la celebración de la Semana de la Puertorriqueñidad del Distrito 28. (Listado)
1951	11/06/2025	Representante Pérez Ortiz	Reconocimiento	Para reconocer la labor de (Listado) del International Christian Virtual Campus.
1952	11/06/2025	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer al veterano Sr. Emilio Montes García, por ser un ejemplo de valor, disciplina y compromiso con nuestra patria.
1953	11/06/2025	Representante González Aguayo	Felicitación	Para felicitar al vegalteño Marcos Alejandro Quiñones Otero, por haber sido distinguido con el prestigioso Premio Lucilla Fuller Marvel.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado un bloque de mociones que incluye las mociones de la 1938 a la 1953. Solicitamos se aprueben las mismas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las mociones incluidas en el Anejo 1 en el orden de los asuntos? Si no la hay, se aprueban todas.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, tenemos varias mociones que vamos a presentar en bloque.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Del compañero Ángel Morey Noble, una moción para reconocer a don Pedro Rojas Díaz por sus años de servicio en Bomberos de Puerto Rico.

Y del honorable compañero Fernando Sanabria, una moción para felicitar al veterano Nelson Amy Ortiz, en ocasión de la celebración del Día de Veteranos.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las mociones presentadas en bloque por el señor Portavoz? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al segundo turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Segundo turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones del Senado.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y solicita Conferencia en torno al P. del S. 752 y, a tales fines ha designado en representación del Senado al Senador Rivera Schatz, Senadora Padilla Alvelo, Senador

Matías Rosario, Senador Morales Rodríguez, Senador Toledo López, Senador Hernández Ortiz, Senador González Costa, Senadora Rodríguez Veve y Senador Molina Pérez.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que la Cámara acceda a la petición de conferenciar -por parte del Senado- del Proyecto del Senado 752 y se designen los miembros del Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se designan los siguientes miembros: el señor Méndez Núñez; señora Lebrón Rodríguez; señor Pacheco Burgos, señor Ocasio Ramos, señor Pérez Ortiz, señor Santiago Guzmán, señor Ferrer Santiago, señor Márquez Lebrón y la señora Burgos Muñiz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para recibir el resto de las Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se recibe el resto de las Comunicaciones del Senado.

De la Secretaría del Senado, informando que el Presidente del Senado de Puerto Rico, Hon. Thomas Rivera Schatz, ha designado la representación de los miembros del Senado en la Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión del Sistema Electoral de Puerto Rico, a los siguientes senadores: como Copresidente, Hon. Thomas Rivera Schatz y como demás miembros, Hon. Marissa Jiménez Santoni, Hon. Juan Oscar Morales Rodríguez, Hon. Wanda Soto Tolentino, Hon. Wilmer E. Reyes Berrios, Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Hon. Luis D. Colón La Santa, Hon. Adrián González Costa, Hon. Luis Javier Hernández Ortiz, Hon. Joanne Rodríguez Veve y Hon. Eliezer Molina Pérez.

De la Secretaría del Senado, informando que el Presidente del Senado de Puerto Rico, Hon. Thomas Rivera Schatz, ha firmado los P. de la C. 96, P. de la C. 97, P. de la C. 138, P. de la C. 143, P. de la C. 276, P. de la C. 714, P. del S. 37, P. del S. 45, P. del S. 48, P. del S. 460, P. del S. 518, P. del S. 635, P. del S. 670 y la R. C. de la C. 111.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Asuntos por Terminar. Mociones de Descargue. Órdenes Especiales del Día.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado un primer y segundo Calendario de Órdenes Especiales. Para que se dé lectura a ambos.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Proceda con la lectura.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 113, que lee como sigue:

Para establecer la “Carta de Derechos para el Acceso a la Justicia y un Trato Justo para Menores Víctimas o Testigos”; disponiendo sobre los derechos que le asisten a los niños y niñas víctimas o testigos de delitos o faltas administrativas; constituir los objetivos de la ley; establecer los medios disponibles para reclamar estos derechos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración de Ginebra de 1924¹, establece que la humanidad debe al menor de edad lo mejor que esta pueda darle. Este es el primer texto en la historia internacional de los derechos humanos, en donde se mencionan los derechos de la niñez. En el año 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó

¹ Organización de las Naciones Unidas. V Asamblea General. (1924, septiembre 26). *Declaración de Ginebra*. Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1545778/7429338/NNA-INT-NOR-IDI-01-1924.+Declaraci%C3%B3n+de+Ginebra+.pdf/938d86c5-fc53-47c3-9716-337d6cafa05c>.

la Declaración de los Derechos del Niño², constituyendo el primer consenso internacional de los principios fundamentales de los derechos de los menores. Estableció que el “niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, también dispuso sobre los derechos de la niñez. A esos efectos, establece en el Artículo 24, que: “Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”.

En Puerto Rico se adopta a través de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito. Esta provee protecciones para aquellos que cualifiquen bajo las disposiciones de la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de Víctimas y Testigos”. El Artículo 8 de la Ley Núm. 77, antes citada, dispone que serán elegibles para los beneficios de protección establecidos en la misma las víctimas de delito, testigos, testigos potenciales, familiar o allegado de estos, si cualquiera de ellos está en “riesgo de sufrir amenazas, agresiones o intimidación directa o indirecta a fin de disuadirle de participar en el procedimiento oficial a seguirse”. La Ley Núm. 22, *supra*, indica en su Artículo 2, que toda persona que cualifique para protección bajo las disposiciones de la Ley Núm. 77, antes mencionada, tendrá los derechos que allí se desglosan.

En el año 1998, tanto la Ley para la Protección de Víctimas y Testigos, como la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos, fueron enmendadas, para disponer la política pública relativa a los menores víctimas y testigos de delito o falta. Esta Asamblea Legislativa entendió necesario pronunciarse específicamente en el caso de los menores víctimas o testigos de delito o falta, como parte de la política pública de protección a los menores, y en atención al incremento en el número de casos en que estos eran víctimas o testigos. Se pretendía con la Ley contribuir a facilitar el proceso, crear la sensibilidad necesaria para atender estos casos, y velar por el bienestar de los menores.

Según información provista por la División de Estadísticas de la Criminalidad del Negociado de la Policía de Puerto Rico, de enero a diciembre de 2020, se reportaron 5,517 incidentes de violencia doméstica contra mujeres y 1,023 contra hombres, culminando en 3,788 arrestos, y con la radicación de 3,537 cargos, que resultaron en tan sólo 53 condenas. En el mismo periodo se recibieron 704 querrelas de delitos sexuales de las cuales se esclarecieron 464. De estas cifras, 586 corresponden a mujeres víctimas y 105 a hombres, resultando en 74 arrestos y 45 radicaciones de cargos, que produjeron 8 condenas y 2 radicaciones de faltas. Estas cifras denotan una desproporción entre los incidentes que se reportan y los resultados finales de los mismos. De la información provista por el Negociado de la Policía se desprende que, aproximadamente el 1% de las incidencias reportadas por delitos sexuales culminan en una condena.

Para el año natural 2021 (desde enero a diciembre), las estadísticas disponibles de la División de Estadísticas de la Criminalidad del Negociado de la Policía de Puerto Rico, informa 7,906 incidentes de violencia doméstica. De la cifra reportada, 6,656 fueron contra mujeres y 1,250 contra hombres. En cuanto a delitos sexuales, se reportaron 1,225 incidentes, la mayoría de estos contra mujeres. Las cifras incrementaron de un año al otro, y es importante que no se pierda de perspectiva, que muchos de estos incidentes criminales se cometen frente a menores, y en otros los niños y niñas resultan ser las víctimas.

² Organización de las Naciones Unidas: Asamblea General. (1959). *Declaración de los Derechos del Niño*, (Resolución 1386 (XIV) ONU Doc. A/4354). Naciones Unidas, 14 U.N. GAOR Supp., no. 16 p.19. Recuperado de <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>

³ Organización de las Naciones Unidas: Asamblea General. (1966, diciembre 16). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General*, (Resolución 2200 A (XXI)). Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171. Recuperado de https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf.

En el informe anual de Maltrato a Menores del año 2020 (*Child Maltreatment 2020*), preparado por la Administración de Familias y Niños del Gobierno Federal, adscrita al Departamento de Salud y Servicios Humanos del Gobierno Federal, se recogen los datos del maltrato en las distintas jurisdicciones que reciben fondos federales del *Children's Bureau*. Este informe refleja que para el año fiscal federal 2020 (FFY2020) alrededor de 618,000 menores fueron víctimas de abuso y maltrato a nivel nacional. Indica, además, que el porcentaje de victimización de las niñas es de 8.9 por cada 1,000 menores en la población, versus los niños cuyo porcentaje es de 7.9 por cada 1,000. El 76.1% de los menores fueron víctimas de negligencia, el 16.5% de abuso físico y el 9.4% de abuso sexual. Para dicho año fiscal, se estimaba que 1,750 menores murieron de abuso y negligencia, lo que se traduce a razón de 2.38 por cada 100,000 niños y niñas en la población. El 77.2% de las personas ofensoras fueron los padres o madres del menor que es víctima.

Específicamente en cuanto a Puerto Rico, el informe del *Child Maltreatment 2019*, reveló que, de los tipos de maltrato informados en Puerto Rico, el 16% fue por abuso físico y el 2% por abuso sexual. Para dicho año se reportaron 5 muertes de menores por razón de maltrato. Para ese año fiscal, también se informó que el 80% de las personas ofensoras resultaron ser la madre o padre del menor. Se estimaba que el total de la población de menores en ese año era de 572,731. Para el año fiscal federal 2020, el *Child Maltreatment 2020*, reveló que en Puerto Rico se reportaron a razón de 22.9 casos de maltrato por cada 1,000 menores, y que 29.5% de los casos investigados se encontraron con fundamento. En el mismo se reportaron 5 muertes de menores por maltrato. El 79% de las personas ofensoras resultaron ser también, la madre o padre del menor. De los casos reportados el 65.5% fueron por negligencia, el 23.7% por abuso físico y el 2.6% por abuso sexual. Se estimó que el total de la población de menores en ese año era de 546,081. De la información provista se desprende que la población infantil disminuyó, sin embargo, aumentaron los porcentajes de abuso físico y abuso sexual contra menores.

Por su parte, conforme al informe emitido el 15 de octubre de 2020, por la Oficina del Comisionado de Seguridad Escolar del Departamento de Educación, en el año natural 2018, se reportaron 391 incidentes violentos en las escuelas públicas de Puerto Rico. En sus informes de transición del 2020, el Departamento de Educación y la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia, revelaron la cantidad de 88 y 1,309 casos judiciales relacionados con menores, respectivamente.

Las cifras anteriores demuestran la alta incidencia de situaciones que envuelven a menores. Es una realidad que los niños y niñas serán parte de procesos de justicia en calidad de víctimas o testigos. Es meritorio destacar que estos procedimientos pueden ser de naturaleza penal o administrativa, pero la exposición del menor a cualquiera de estos procesos le puede ocasionar daños irreversibles, por lo que es imperativo establecer una política pública fuerte de protección a los niños y niñas, que tienen que enfrentar estos procedimientos sea como víctima o testigo.

Las incidencias contra menores deben tener una alta prioridad para el Estado. La protección a los niños y niñas, así como la necesidad que se sientan respaldados a la hora de declarar, no debe pasarse por alto sin legislar de forma rotunda y contundente los derechos que le asisten.

Los derechos de los menores que son víctimas de maltrato y de cualquier tipo de delito, debe ir más allá de las disposiciones de la Ley Núm. 77, antes citada. Reafirmamos los postulados de la Declaración de los Derechos del Niño a los efectos que los menores, por su falta de madurez física y mental, necesitan protección y cuidados especiales, incluyendo la debida protección legal. Es el deber del Estado protegerlos, se sientan o no intimidados, sin olvidar la limitada capacidad que, por razón de su edad o de alguna condición, puedan tener para comprender las situaciones de las cuales son objeto.

Las protecciones a los menores son un asunto de derechos humanos, por lo que debemos ser vocales y proactivos en asegurar los mismos. No es menos importante establecer la responsabilidad en la difusión de la presente carta de derechos, para que los mismos sean conocidos y puedan ser efectivamente reclamados.

Mediante la Ley 338 - 1998, según enmendada, se aprobó la "Carta de los Derechos del Niño": ~~Reconoció la~~ La Asamblea Legislativa reconoció que a los menores se les hace difícil hacer valer sus derechos. La misma tuvo el propósito de destacar la importancia de la debida atención a los niños y niñas para su bienestar inmediato, y para el futuro de Puerto Rico. Dicha carta de derechos no contempla las

protecciones especiales que son necesarias proveer a los menores víctimas o testigos de delito, pero definitivamente fue un paso de avanzada en la protección a los derechos de nuestra niñez.

A los niños y niñas víctimas del delito o de faltas administrativas, hay que reconocerle sus derechos de una forma más específica y contundente. Los menores son vulnerables y requieren protección especial, así como asistencia y apoyos apropiados para su edad, nivel de madurez, necesidades individuales y especiales. Estamos obligados a realizar todas las acciones afirmativas que prevengan la revictimización de los menores, así como prevenir el colocarlos en un estado de indefensión ante un riguroso proceso penal, o ante procesos de naturaleza administrativa que puedan culminar en la imposición de una medida disciplinaria contra funcionarios, funcionarias, empleados o empleadas de las instrumentalidades gubernamentales. Es necesario evitar que su participación en estos procesos les cause traumas adicionales. Reconocemos que su colaboración, es primordial para enjuiciar efectivamente a las personas ofensoras, en especial cuando el menor ha sido la víctima y pudiera ser el único testigo de los hechos.

Los menores tienen, como todas las víctimas, derecho a la información, participación, protección, reparación y asistencia. Las graves consecuencias físicas, psicológicas y emocionales de la delincuencia y la revictimización para los niños y las niñas que son víctimas o testigos, principalmente en casos de explotación sexual, trata humana o actos lascivos, tiene que ser evitada, prevenida o minimizada. Por tanto, es la obligación de esta Asamblea Legislativa garantizar justicia a los menores que son víctimas o testigos de delitos o faltas administrativas.

Reconocemos, además, el derecho superior del niño y niña ante estos mecanismos del proceso de justicia, sin olvidar los casos que se ventilan en foros administrativos como el Departamento de Educación, ante los cuales los menores también pueden ser víctimas o testigos de actos que conlleven el inicio de un procedimiento administrativo contra un funcionario, funcionaria, empleada o empleado público. Según enuncia Gonzalo Aguilar Caballo (Aguilar, 2008), el principio del interés superior del menor es uno cardinal en materia de derechos humanos⁴. Ello se justifica ante la situación de vulnerabilidad que se encuentra el niño o niña. En la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas⁵, se reconoce este interés superior del menor y ante este principio, es necesario que el Estado establezca garantías para protegerlos y prevenir su vulnerabilidad.

Frente a ese interés superior del niño y la niña, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio establecer la presente Carta de Derechos para el Acceso a la Justicia y un Trato Justo para Menores Víctimas o Testigos. El propósito de esta Carta de Derechos es establecer los principios que aseguran el reconocimiento de los derechos de los niños y las niñas, frente a procedimientos donde el menor sea víctima o testigo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01.-Título.

Esta Ley se conocerá y *podrá ser citada* como “Carta de Derechos para el Acceso a la Justicia y un Trato Justo para Menores Víctimas o Testigos”.

Artículo 1.02.-Política Pública y Propósito.

Se declara ~~como~~ política pública del Gobierno de Puerto Rico, el reconocer el interés superior del menor en todos los procedimientos donde estos sean víctimas o testigos de delito o de faltas administrativas, salvaguardando al mismo tiempo el debido proceso de ley que tiene que ser garantizado a las personas presuntamente autores de los hechos, tanto en los procedimientos criminales como en los administrativos.

⁴ Aguilar-Caballo, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales, Año 6, Núm.1*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2670601>

⁵ Organización de las Naciones Unidas: Asamblea General. (1989, noviembre 20). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 1577, p. 3. Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Mediante esta Ley se reconoce que los niños y niñas requieren una protección especial, principalmente cuando son víctimas o testigos, y es necesario continuar mejorando su situación para procurar que se desarrollen en un ambiente de seguridad, paz y con la protección que necesitan, observando el respeto a su integridad física y psicológica. Se reconoce, además, que la participación de los niños y niñas que son víctimas o testigos de delitos en el proceso de justicia es necesaria para un enjuiciamiento efectivo, en particular cuando es víctima y puede ser el único testigo. Similar situación nos encontramos cuando estos son víctimas o testigos de faltas administrativas por parte de funcionarios, funcionarias, empleados o empleadas de las entidades gubernamentales. Esta legislación pretende proveer una mejor atención a los niños y niñas víctimas o testigos, reconociendo que las salvaguardas que aquí se establecen, repercuten en que tanto los menores, como sus familiares, o las personas legalmente responsables de estos, estén dispuestos a comunicar los casos y a apoyar el proceso de justicia.

Esta legislación procura crear conciencia de los efectos adversos que tiene en los niños y las niñas las consecuencias del crimen a corto, mediano y largo plazo. El Gobierno de Puerto Rico condena que menores sean blancos directos o indirectos de actos delictivos en cualquier lugar donde se encuentren, principalmente en sus hogares y las escuelas donde deberían estar especialmente protegidos.

Mediante esta Ley se establece una Carta de Derechos a estos fines, la cual asistirá a los organismos en proveer mayores protecciones y garantías a nuestros menores. Con la aprobación de esta Ley, nos dirigimos a establecer de forma inequívoca la protección de los niños y niñas que son víctimas o testigos de delitos o de faltas administrativas.

Artículo 1.03.- Definiciones para efectos de esta Ley.

- (a) “Carta de Derechos”- se refiere a la “Carta de Derechos para el Acceso a la Justicia y un Trato Justo para Menores Víctimas y Testigos”.
- (b) “Empleado”, “empleada”, “funcionario” o “funcionaria”- incluye a miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico y agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, agentes del orden público, fiscales nombrados por el Gobernador de Puerto Rico o designados por el Secretario de Justicia, Procuradores para Asuntos de Menores, *Procuradores de Asuntos de Familia*, trabajadores y trabajadoras sociales del Departamento de la Familia y de la Administración de los Tribunales, y cualquier otro personal que labore para el Gobierno de Puerto Rico y que dentro de sus funciones intervenga con menores.
- (c) “Gobierno de Puerto Rico”- se refiere a los departamentos, agencias, entidades, administraciones, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno ~~Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico. *Esta definición incluye a toda persona, natural o jurídica, que labore para, esté nombrada en u ofrezca servicios mediante contrato para la Rama Judicial.*
- (d) “Falta administrativa”- significa cualquier ~~actuación~~ *acción y omisión* que violente alguna norma, regla, disposición administrativa o similar, por la cual la entidad gubernamental esté facultada a iniciar un procedimiento investigativo en contra de un funcionario, funcionaria, empleado o empleada, que pueda culminar en la imposición de medidas cautelares, correctivas o disciplinarias por parte del organismo público.
- (e) “Menor”, “niño” o “niña” - para los efectos de esta Carta de Derechos, se entiende por estos términos, todo ser humano menor de ~~dieciocho (18)~~ *veintiún (21)* años de edad, salvo que por cualquier procedimiento que se establezca por ley haya sido emancipado o considerado como adulto para cualquier efecto legal.
- (f) “Testigo”- se refiere a los menores de 18 años de edad, que tengan conocimiento de la existencia o inexistencia de hechos relacionados con un delito o acción disciplinaria administrativa, que pueda conllevar el encausamiento criminal de la persona ofensora, o el procesamiento administrativo del funcionario, funcionaria, empleado o empleada, y cuyo testimonio es deseado en el proceso de justicia para el encausamiento de la persona ofensora o la imposición de las medidas administrativas.
- (g) “Proceso de justicia” - se refiere a los aspectos de detección del delito, presentación de la denuncia, encausamiento, enjuiciamiento y procedimientos posteriores al juicio en los asuntos de naturaleza criminal. Se refiere, además, al procedimiento administrativo que llevan a cabo las instrumentalidades del Estado para investigar actuaciones de sus funcionarios, funcionarias, empleados o empleadas que pudieran conllevar la imposición de una medida disciplinaria.

- (h) “Profesionales”- se entenderán las personas que, por la naturaleza de su trabajo, están en contacto con menores víctimas y testigos, o que tengan la responsabilidad de atender las necesidades de estos en el proceso de justicia.
- (i) “Víctima”- entiéndase todo menor que individual o colectivamente haya sufrido daños, sean físicos, mentales, o menoscabo de sus derechos fundamentales, entre otros, como consecuencia de acciones u omisiones que violen las disposiciones establecidas tanto en el Código Penal de Puerto Rico, como en las leyes especiales relacionadas. Incluye, además, acciones u omisiones de funcionarios, funcionarias, empleadas o empleados públicos que provean servicios a menores. Para efectos de esta Carta de Derechos, se considerará víctima independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie, condene o se impongan medidas disciplinarias en contra de la persona presuntamente autora de los hechos e independientemente de la relación familiar entre la persona ofensora y la víctima.
- (j) “Interés superior del menor”- Conjunto de acciones y procesos garantizados mediante esta y otras leyes que propendan a asegurar a un menor su desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que le permitan vivir plenamente y alcanzar su máximo potencial y desarrollo. Esto incluye, pero sin limitarse a, factores que afecten su bienestar físico, mental, emocional, familiar, educativo, social, la salud y su seguridad, no sólo en el contexto de víctima o testigo, sino en consideración a todas las circunstancias de su vida.

Artículo 1.04.- Términos Utilizados.

Toda palabra usada en singular en esta Ley, se entenderá que también incluye el plural cuando así lo justifique su uso; y de igual forma, el masculino incluirá el femenino, o viceversa.

Artículo 1.05.- Aplicación de la Ley.

Las disposiciones de la presente Carta de Derechos aplicarán a todo menor, según previamente definidos, sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, origen étnico o social, nacimiento, nacionalidad, idioma, creencias políticas o religiosas, creencias o prácticas culturales, condición social, posición y situación económica o familiar, diversidad funcional o cualquier otra condición del niño o la niña.

Artículo 1.06.- Alcance.

Las disposiciones de esta Ley ~~serán de aplicación~~ se aplicarán a toda persona natural o jurídica, que intervenga con menores que han sido víctimas o son testigos de delitos o faltas administrativas, que conlleven el encausamiento de la persona ofensora o de medidas administrativas en contra del funcionario, funcionaria, empleado o empleada del Gobierno de Puerto Rico.

CAPÍTULO II - DISPOSICIONES ~~GENERALES~~ PROCESALES

Artículo 2.01.- Principios rectores.

Se reconocen los siguientes principios rectores, en protección a menores víctimas o testigos:

- (a) Todo niño y niña es una persona única y valiosa y, como tal, se deberá respetar y proteger su dignidad individual, sus necesidades particulares, sus intereses y su intimidad;
- (b) Todo niño y niña tiene derecho a un trato equitativo y justo, independientemente de su raza, color, sexo, edad, creencias políticas o religiosas, creencias o prácticas culturales, condición social, posición y situación económica o familiar, origen étnico o social, nacimiento, nacionalidad, idioma, o diversidad funcional, estatus migratorio, así como cualquier otra condición del menor o de sus padres, madres, tutores, guardianes, encargados, cuidadores o familiares que pudiera incidir en el trato justo y equitativo a que tiene derecho el menor;
- (c) Todo niño y niña tiene derecho a que su interés superior sea la consideración primordial, salvaguardando a su vez los derechos constitucionales de las personas acusadas o declaradas culpables, así como de las personas procesadas administrativamente;
- (d) Todo niño y niña tiene derecho a la vida, la supervivencia y a que se le proteja contra toda forma de sufrimiento, abuso o descuido, incluidos, pero sin limitarse, a la negligencia, al ~~el~~ abuso o el descuido físico, psicológico, mental y emocional;
- (e) Todo niño y niña tiene derecho a crecer en un ambiente armonioso y a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. En el caso de un menor que haya sufrido

- algún trauma como consecuencia de ser víctima de delito, falta administrativa o testigo de estos hechos, deberán adoptarse todas las medidas ~~necesarias~~ y servicios necesarios para que disfrute de un desarrollo saludable;
- (f) Todo niño y niña tiene derecho a expresar libremente y en sus propias palabras sus creencias, opiniones y parecer sobre cualquier asunto, y a aportar especialmente a las decisiones que le afecten, ~~incluidas~~. Esto incluye las adoptadas en el marco de cualquier proceso judicial o administrativo, y a que esos puntos de vista sean tomados en consideración, según sus aptitudes, su edad, madurez intelectual y la evolución de su capacidad.

Para propósitos del inciso (e) de este Artículo, se entenderá por medidas y servicios necesarios: acceso a terapias, evaluación psicológica, intervención de trabajadores sociales, capellanes, sacerdotes o pastores, así como cualquier otro servicio que sea necesario para garantizar el interés superior del menor en estas circunstancias.

CAPÍTULO III – CARTA DE DERECHOS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA Y UN TRATO JUSTO PARA MENORES VÍCTIMAS O TESTIGOS

Artículo 3.01.- Derechos Relacionados con el Interés Superior del Menor.

En todas las medidas concernientes a los niños y niñas que sean víctimas o testigo, los procedimientos que lleven a cabo las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, y las autoridades administrativas, atenderán como una consideración con primacía el interés superior del menor. Como parte de sus procedimientos incluirán la orientación al menor, de acuerdo con su edad, nivel de madurez y capacidad, así como a sus padres, madres, tutores, guardianes, encargados o personas responsables ante la ley del niño o niña, sobre el alcance de la presente Carta de Derechos.

Artículo 3.02.- Derecho a un Trato Digno.

- A. Se reconoce que los niños y niñas víctimas o testigos, son especialmente vulnerables y requieren protección especial, asistencia y apoyo apropiados para su edad, nivel de madurez y necesidades especiales, a fin de evitar que su participación en el proceso de justicia les cause perjuicios y traumas adicionales.
- B. Los niños y niñas víctimas o testigos serán tratados con tacto y sensibilidad a lo largo de todo el proceso de justicia, tomando en consideración su situación personal y sus necesidades inmediatas, su edad, diversidad funcional si alguna, nivel de madurez y respetando plenamente su integridad física, mental y moral.
- C. Todo niño y niña será tratado con compasión, respeto, y de una forma digna, reconociéndolos como una persona individual, con sus propias necesidades, deseos y sentimientos personales, por parte de todos los funcionarios, funcionarias, empleadas o empleados públicos que representen las agencias que integran el sistema de justicia, durante las etapas de investigación, procesamiento, sentencia o determinación administrativa, y disposición posterior del caso que se inste contra la persona presuntamente responsable de los hechos.
- D. Se velará porque los procesos donde hay menores víctimas o testigos, se lleven a cabo de una forma expedita, justa y accesible, salvaguardando su integridad y protegiéndolos en todo momento, reconociendo que la protección que aquí se refiere no se limita a la protección física, sino a salvaguardar su integridad física y mental, así como a ser tratados con sensibilidad y dignidad durante todo el procedimiento.
- E. Todas las interacciones con menores se realizarán de forma adaptada al niño y niña, en un ambiente adecuado a sus necesidades especiales y según sus aptitudes, su edad, madurez intelectual y la evolución de su capacidad. Se llevarán en la forma que cada menor hable y entienda. Las entrevistas, exámenes y demás tipos de investigación deberán ser realizados por profesionales capacitados que actúen con tacto, respeto y rigor conforme a las mejores prácticas de su profesión, para evitar la revictimización o mayores sufrimientos e incomodidades para el niño o niña, en especial en casos de agresiones sexuales contra menores.
- F. Los niños y niñas víctimas o testigos tendrán derecho a recibir en todo momento en que esté prestando testimonio en un tribunal o en un organismo administrativo, un trato respetuoso y decoroso por parte del personal investigador, oficiales de seguridad pública, trabajadores y

- trabajadoras sociales, representantes legales, fiscales, oficiales examinadores, árbitros, jueces, jueces administrativos, y demás funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas concernidos.
- G. Los niños y niñas víctimas o testigos, tienen derecho a no ser expuestos a experiencias que puedan tener consecuencias serias para su salud mental y emocional.

Artículo 3.03.- Derecho a su Intimidad.

- A. Los niños y niñas víctimas o testigos tienen derecho a que se proteja su intimidad como un asunto de suma importancia y de prioridad.
- B. Ningún menor víctima o testigo será objeto de interferencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio, ni de ataques ilegales a su honra ni a su reputación.
- C. Se protegerá toda la información relativa a la participación del menor en el proceso de justicia, así como información que permita identificar al niño o niña que es víctima o testigo en el proceso de justicia. Será ~~legal~~ delito menos grave divulgar, solicitar, recibir, hacer uso de, autorizar, o, a sabiendas, permitir el uso o la divulgación de información que contenga la dirección residencial o números de teléfonos de los menores víctimas o testigos, sin su consentimiento escrito de tener capacidad para consentir y/o de sus padres, madres, tutores, guardianes, encargados, u otras personas responsables ante la ley por el niño o niña; ~~excepto~~. Por excepción, lo anterior se permitirá para propósitos directamente relacionados con la provisión de servicios a menores víctimas o testigos, o para asuntos oficiales relacionadas con el proceso de justicia.
- D. El niño y niña víctima o testigo tiene derecho a que se tomen medidas para que se le proteja de una aparición excesiva en público.

Artículo 3.04.- Derechos a la Justicia.

- A. Se le garantiza justicia a los niños y niñas que son víctimas o testigos, reconociendo que hay salvaguardas legales que cobijan también a las personas presuntamente autoras de los hechos.
- B. Los menores tendrán el derecho de acceso a la justicia y a una pronta reparación, sin menoscabar su dignidad, y se les asegurará que los procedimientos a los cuales son expuestos no tendrán demoras innecesarias.
- C. El niño o niña que, por su edad, madurez intelectual y la evolución de su capacidad no pueda comprender las consecuencias legales de prestar testimonio bajo juramento, tiene derecho a que no se le pregunte sobre el alcance del deber de decir la verdad, y a que no se le tome juramento o afirmación en este sentido.
- D. A menores víctimas o testigos se le garantizará que los juicios o vistas, se celebren con la mayor brevedad, a menos que las demoras tengan como objetivo proteger el interés superior del niño o niña. La investigación en los procesos de justicia en los que estén implicados menores como víctimas o testigos, también se realizarán de manera expedita. Los procedimientos o reglamentos procesales contemplarán y proveerán para acelerar las causas en que estén involucrados menores como víctimas o testigos. Se promoverá la rápida atención de los casos criminales y administrativos contra la persona presuntamente responsable de los hechos, en especial en los casos de delitos sexuales, maltrato, trata humana, actos lascivos y violencia doméstica presenciada por menores.
- E. Los niños y niñas víctimas o testigos tienen derecho a que se utilicen en el proceso de justicia los mecanismos idóneos para menores, ~~incluyendo~~. Esto incluye salas de entrevistas especialmente concebidas para estos, servicios interdisciplinarios para niños y niñas víctimas, integrados en un mismo lugar, salas de audiencia modificadas teniendo en cuenta que se trabajará con menores testigos, recesos durante el testimonio de cada menor, audiencias programadas a horas apropiadas para la edad y madurez del niño o niña, un sistema apropiado de notificación para que el menor sólo comparezca ante el tribunal o foro administrativo cuando sea necesario, y otras medidas que faciliten el testimonio del niño o niña.
- F. Los niños y niñas víctimas o testigos, tienen derecho a tener a su disposición un área en el tribunal o foro administrativo donde se esté ventilando el proceso judicial contra la persona presuntamente responsable de los hechos, que esté separada de este, sus cómplices, encubridores, amigos y familiares, así como a recibir otras medidas protectoras.
- G. Cada menor víctima o testigo, tiene derecho a ofrecer, cuando las circunstancias así lo justifiquen, su testimonio por las vías alternas disponibles ya fuere en corte abierta, mediante un sistema televisivo de circuito cerrado, o por deposición grabada en cualquier sistema de grabación confiable y aceptada en los procesos de justicia.

Artículo 3.05.- Derechos a la Protección Contra el Discrimen.

- A. El niño y niña tiene derecho a que se tomen todas las medidas apropiadas para garantizar que sea protegido en cualquier proceso de justicia en el cual sea víctima o testigo, y a que se impida contra estos cualquier forma de discrimen o castigo, por causa de su condición, sus actividades, sus opiniones o creencias, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, madres, tutores, guardianes, encargados, cuidadores o familiares.
- B. Los niños y niñas víctimas o testigos, tendrán acceso a un proceso de justicia que los proteja de todo tipo de discrimen por su raza, color, sexo, origen, étnico o social, nacimiento, condición social, idioma, creencias políticas o religiosas, posición económica, diversidad funcional o cualquier otra condición del menor, la de sus padres, madres, tutores, guardianes o cuidadores.

Artículo 3.06.- Derecho a ser Protegido.

- A. Cada menor víctima o testigo tiene derecho a que se le asegure la protección y los cuidados que sean necesarios para su bienestar, ~~teniendo~~. *Se tendrá* en cuenta los derechos y deberes de sus padres, madres, tutores, guardianes, encargados, u otras personas responsables de este ante la ley y, con ese fin, se tomarán todas las medidas legales y administrativas adecuadas.
- B. El niño y niña víctima o testigo, tiene derecho a la protección de la ley contra ataques arbitrarios e ilegales a su vida privada y familiar. El juez, funcionario o funcionaria que preside la vista judicial o administrativa, está llamado a darle protección contra insultos, ataques y abusos a la dignidad y a la honra del menor o de sus familiares y allegados, en especial en casos de abuso sexual, hostigamiento, trata humana o de actos lascivos.
- C. Cada menor víctima o testigo tiene derecho a que se tomen todas las medidas de protección para evitarle angustias o sufrimientos, durante el proceso de justicia, a fin de garantizar el respeto de su interés superior y su dignidad.
- D. Los niños y niñas víctimas o testigos tienen derecho a ser protegidos por cada profesional que tiene el deber y la responsabilidad de tratarlos con tacto y respeto, a prestarles apoyo, incluso acompañar al menor a lo largo de su participación en el proceso de justicia, cuando ello redunde en el interés superior del niño y la niña.
- E. Los niños y niñas víctimas o testigos, tienen derecho a ser interrogados de forma adaptada a estos, así como que se facilite el testimonio del menor y se reduzca la posibilidad de que este sea objeto de intimidación.
- F. Los niños y niñas víctimas o testigos tienen derecho a que cada profesional que intervenga con estos tome medidas para, entre otros, limitar el número de entrevistas, declaraciones, vistas y, todo contacto innecesario con el proceso de justicia. Tienen derecho a que se procure que, en la medida de lo posible y conforme al ordenamiento jurídico vigente, no sean interrogados junto o en el mismo lugar que se encuentre la persona autora de los hechos, respetando debidamente los derechos de la persona imputada de delito o de falta administrativa.
- G. Los niños y niñas víctimas o testigos tienen derecho a que, si los profesionales que estén en contacto con estos sospechan que sufrió, sufre o probablemente sufra daños, se lo comuniquen de inmediato a las autoridades competentes.
- H. Los menores víctimas o testigos tienen derecho a que cada profesional que intervengan con estos en los procesos de justicia esté capacitado para reconocer y prevenir la intimidación, las amenazas y los daños hacia estos. Cuando los niños y niñas víctimas o testigos puedan ser objeto de intimidación, amenazas o daños, se adoptarán las medidas apropiadas para garantizar su seguridad; ~~las cuales~~. *Estas* pueden incluir entre otras: evitar el contacto directo entre menores víctimas o testigos y las personas presuntamente autores de los hechos durante el proceso de justicia; brindar a cada menor víctima o testigo, siempre que sea posible y apropiado, protección de los organismos pertinentes y adoptar medidas para que no se revele su paradero.
- I. Cuando la seguridad de cada menor víctima o testigo pueda estar en peligro, se adoptarán las medidas apropiadas para exigir que se comunique ese riesgo a las autoridades competentes y se proteja al niño o niña de ese riesgo antes, durante y después del proceso de justicia.
- J. Los niños y niñas víctimas o testigos, tienen derecho a que el Tribunal designe un representante que vele por su bienestar y sus mejores intereses en los procesos donde ha sido víctima de maltrato, explotación, negligencia, abuso sexual o trata humana. Esta persona será su representante ante el

Tribunal y velará por la agilización de los procesos referentes a las determinaciones permanentes sobre su cuidado.

Artículo 3.07.- Derecho a estar Informado.

De acuerdo con su edad, nivel de madurez y capacidad, las y los menores víctimas o testigos tendrán derecho a:

- A. Conforme a los procedimientos judiciales, se le informará de la forma más simple y entendible, dependiendo de la capacidad del menor, en que consiste el procedimiento al cual se está exponiendo. Los niños y niñas víctimas o testigos tienen derecho a que los profesionales le proporcionen certidumbre sobre el proceso, de manera que tengan ideas claras de qué esperar del mismo, con la mayor certeza posible. Se les proveerá asistencia adecuada durante todo el proceso. La edad del menor no debe ser obstáculo para que este ejerza su derecho a participar plenamente en el proceso de justicia. La participación de los niños y niñas en las vistas o juicios se planificará con antelación, ~~garantizando~~. Se garantizará la continuidad de la relación entre cada menor y sus profesionales para que estén en contacto con estos durante todo el proceso.
- B. Todo niño y niña será tratado como testigo capaz, conforme a la legislación especial aplicable, y su testimonio no se considerará carente de validez o de credibilidad sólo por razón de su edad; Esto, siempre que por su edad y madurez pueda prestar testimonio de forma inteligible, con o sin el uso de ayudas de comunicación u otro tipo de asistencia.
- C. En la medida de lo posible y apropiado, los niños y niñas víctimas o testigos, sus padres, madres, tutores, guardianes, encargados, o personas responsables de estos ante la ley, desde su primer contacto con el proceso de justicia y a lo largo de todo ese procedimiento, deberán ser informados debidamente y con prontitud, sobre la disponibilidad de servicios médicos, psicológicos, sociales y otros servicios de interés, así como de los medios de acceder a ellos.
- D. A los niños y niñas víctimas o testigos, sus padres, madres, tutores, guardianes, encargados, u otras personas responsables de estos ante la ley, se les informará de los procedimientos aplicables al proceso de justicia para adultos y menores, ~~incluido~~. Esto incluye el rol del niño o la niña en el mismo, la importancia, el momento y la manera de prestar testimonio, y la forma en que se realizará el proceso de investigación y el juicio o vista.
- E. Los niños y niñas víctimas o testigos, sus padres, madres, tutores, guardianes, encargados, o personas responsables de estos ante la ley, serán informados de los mecanismos de apoyo a disposición del menor cuando haga una denuncia y cuando participe en la investigación y en el proceso judicial, así como de la disponibilidad de medidas de protección.
- F. Cada menor víctima o testigo, sus padres, madres, tutores, guardianes, encargados, o personas responsables de estos ante la ley, serán informados de las fechas y los lugares específicos de las vistas y asuntos relacionados que competan al menor.
- G. Los niños y niñas víctimas o testigos, sus padres, madres, tutores, guardianes, encargados, o personas responsables de estos ante la ley, serán informados de los mecanismos existentes para revisar las decisiones que afecten a los menores víctimas o testigos.
- H. Los niños y niñas víctimas o testigos, sus padres, madres, tutores, guardianes, encargados, o personas responsables de estos ante la ley, serán informados de los derechos correspondientes a menores de conformidad con la presente Carta de Derechos y los principios fundamentales de justicia para las víctimas.
- I. En la medida que sea posible, se informará debidamente y con prontitud a los niños y niñas víctimas, sus padres, madres, tutores, guardianes, encargados, o personas responsables de estos ante la ley, de la evolución de la causa de acción, así como la resolución del caso. Se le informará también, las alternativas y los procedimientos existentes para obtener reparación de agravios.
- J. Cada menor víctima tiene derecho a que se le informe por sí o a través de sus padres, madres, tutores, guardianes, encargados, o personas responsables de estos ante la ley, del nombre, edad y municipio en que reside la persona ofensora mayor de edad, que haya cometido el delito o falta en su contra. En todos los casos de agresión sexual la víctima tendrá acceso a toda información, incluyendo nombre, edad y dirección de la persona ofensora. Esta información se provee a los únicos efectos de proteger al menor para que no coincida con la persona ofensora, y la misma no puede ser utilizada para ningún otro fin que el expresamente aquí establecido; ~~se~~. Se considerará de naturaleza confidencial, por lo que se prohíbe su divulgación.

Artículo 3.08.- Derecho a ser Oído.

- A. En estos procedimientos se escuchará lo que el niño o niña quiera expresar de la forma en que su capacidad se lo permita, y se adoptarán medidas para minimizar las molestias o inconvenientes ocasionados a las víctimas, ~~protegiendo~~. Se protegerá su intimidad, y ~~garantizando~~ se garantizará su seguridad; contra todo acto de intimidación y represalia.
- B. Los niños y niñas víctimas o testigos tienen derecho a que se les permita expresar, libremente y a su manera, sus opiniones y dudas en cuanto a su participación en el proceso de justicia, sus preocupaciones acerca de su seguridad, la manera en que prefieren prestar testimonio y sus sentimientos sobre el proceso. Se considerarán las mismas y, si no es posible atenderlas, se explicará el porqué.
- C. Se le garantizará a los niños y niñas víctimas o testigos que estén en condiciones de formarse un juicio propio, su derecho a la libertad de expresión y a exponer su opinión libremente en todos los asuntos que los afecten, ~~teniendo~~. Se tendrá en cuenta las opiniones del menor, en función de su edad y madurez. Por tanto, se dará al niño o niña la oportunidad de ser escuchado, en todo proceso de justicia que lo afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o del organismo apropiado, en consonancia con las normas y procedimiento legales aplicables.

Artículo 3.09.- Derecho a Recibir Asistencia.

- A. Los niños y niñas víctimas o testigos recibirán la asistencia médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de las agencias competentes. Se les orientará por parte de los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas de las entidades públicas o privadas que administran estos programas, sobre su procedimiento para tramitar la solicitud de estos servicios tanto a menores víctimas, como a sus padres, madres, tutores, guardianes, encargados, u otras personas responsables de estos ante la ley; Se les orientará sobre los servicios que hay disponibles para asistirlos, sobre todos aquellos programas de asistencia médica, psicológica, social y económica que estén disponibles en el Gobierno de Puerto Rico. Al ofrecerles servicios, se tendrá en consideración y se prestará especial atención a aquellos con diversidad funcional que requieran atenciones especiales.
- B. Al ser orientados sobre todos aquellos programas de asistencia médica, psicológica, social y económica que estén disponibles en el Gobierno de Puerto Rico, los niños y niñas víctimas o testigo tendrán derecho; a recibir la información correcta por parte de los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas de las agencias públicas y privadas que administran estos programas, así como a que se les oriente sobre su procedimiento para tramitar la solicitud de estos servicios. Tendrán, además, el derecho de recibir estos servicios para sí o sus familiares según dispongan los mismos.
- C. Los niños y niñas víctimas o testigos y, cuando proceda, sus familiares, tendrán acceso a la asistencia de profesionales capacitados para atender la situación particular del menor. Podrá incluir, pero sin limitarse, asistencia legal, orientación, salud, servicios sociales y educativos, recuperación física y psicológica, así como los demás servicios que sean necesarios para ayudar y apoyar al menor. Toda asistencia deberá atender las necesidades del niño y niña, para permitirle participar de manera efectiva en todas las etapas del proceso de justicia.
- D. Los niños y niñas víctimas o testigos tienen derecho a que se le coordinen, en la medida que sea posible, los servicios de apoyo a fin de evitar que los niños y niñas participen en un número excesivo de intervenciones. Cada menor deberá recibir asistencia del personal de apoyo, a partir de la intervención inicial y de forma ininterrumpida hasta que esos servicios dejen de ser necesarios.
- E. Cada profesional adoptará y aplicará medidas para que a los niños y niñas les resulte más fácil prestar testimonio o declarar a fin de mejorar la comunicación y comprensión en las etapas previas al juicio o procedimiento administrativo, y durante este.
- F. Los niños y niñas víctimas o testigos, tienen derecho a estar acompañados durante el juicio o el proceso administrativo mientras presta su testimonio, por el familiar o personal de apoyo que estos escojan. En caso de que el niño o niña no cuente con la capacidad para escoger un familiar o persona de apoyo, el tribunal o la agencia pertinente se asegurará de nombrar una persona idónea. Esta no tendrá ningún conflicto de interés para que sirva de apoyo al niño o niña en el proceso administrativo o juicio.

CAPÍTULO IV – DEBERES HACIA MENORES VÍCTIMAS O TESTIGOS

Artículo 4.01.- Deberes del Estado hacia Menores Víctimas o Testigos.

- A. Todas las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, respetarán los derechos enunciados en la presente Carta de Derechos y asegurarán su aplicación a cada niño y niña sujeto a su jurisdicción, Esto, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, origen, étnico o social, nacimiento, condición social, idioma, creencias políticas o religiosas, posición económica, diversidad funcional, estatus migratorio o cualquier otra condición del niño o niña, de sus padres, madres, tutores, guardianes, encargados, u otras personas responsables de este ante la ley.
- B. Los reglamentos y protocolos de todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico que directa o indirectamente provean servicios a menores incluirán las disposiciones de esta Carta de Derechos, así como la forma y manera que salvaguardarán los principios aquí contenidos. Esta disposición incluye, pero no se limita, al Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Justicia, el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia y el Departamento de Salud.
- C. Las agencias, departamentos, instrumentalidades o entidades de orden público, de servicios humanos y de salud, educativos, así como los de corrección y rehabilitación, se asegurarán de difundir y promover los principios y disposiciones de esta Carta de Derechos.
- D. Las agencias, departamentos, instrumentalidades o entidades de orden público, de servicios humanos y de salud, educativos, así como los de corrección y rehabilitación orientarán a los profesionales y, cuando proceda, a los voluntarios que trabajan con niños y niñas víctimas o testigos, Esto, sobre el marco de los procesos de justicia, de conformidad con la presente Carta de Derechos, sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas y sobre el mandato expreso de proteger su dignidad y seguridad.
- E. Las agencias, departamentos, instrumentalidades o entidades de orden público, de servicios humanos y de salud, educativos, así como los de corrección y rehabilitación prestarán asistencia y apoyo a quienes se dedican al cuidado de los menores para que traten con sensibilidad a los niños y niñas víctimas o testigos. Se asegurarán de que cuentan con procedimientos adecuados de capacitación, selección y de otra índole, a fin de proteger y satisfacer las necesidades de los menores víctimas o testigos, en especial cuando el niño o la niña ha sido objeto de agresión sexual, trata humana o actos lascivos.
- F. Los mecanismos del Estado se tienen que dirigir para trabajar de una forma digna e integrada con las graves consecuencias del delito, tanto físicas, psicológicas y emocionales, en menores que son víctimas o testigos, en particular en casos de explotación sexual y trata humana. El Estado promoverá su recuperación física y psicológica, así como la reintegración social. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del menor.
- G. En el curso de los procedimientos ante el tribunal o ante organismos administrativos, se velará por el bienestar del menor, ~~dándole~~. Se dará prioridad en el calendario a los procesos en que estos son víctimas o testigos, y evitarán largas horas de testimonio sin receso.
- H. Se promoverá la cooperación multisectorial en ayuda de los niños y niñas víctimas a los fines de su recuperación física y psicológica, así como su reintegración social.
- I. Se promoverá el fortalecimiento de la cooperación multisectorial para luchar contra factores como la pobreza y el subdesarrollo, que contribuyen a la vulnerabilidad de los niños y niñas a ser víctimas de actos lascivos, trata humana, venta de menores, prostitución infantil y su utilización en la pornografía o en el turismo sexual.

Artículo 4.02.- Deberes de Profesionales que Intervienen con Menores Víctimas o Testigos.

Cada profesional que trabaje con niños y niñas víctimas o testigos deberá:

- A. Poseer la capacitación, educación e información adecuadas a fin de utilizar métodos, actitudes y enfoques especializados con el objetivo de proteger, de forma efectiva y sensible, a cada menor víctima o testigo. No obstante, en todo proceso de entrevista efectuado bajo las disposiciones de esta Ley, se tendrá presente el objetivo de evitar a toda cosa la revictimización de cualquier menor víctima o testigo.

- B. Estar capacitado para que pueda proteger a los niños y niñas víctimas o testigos, para atender de una forma más efectiva y eficiente sus necesidades. La capacitación deberá incluir, entre otros:
1. Reglas, normas y principios de derechos humanos, con especial atención a los derechos del niño y niña;
 2. Principios y deberes éticos de su función, así como la importancia de mantener la confidencialidad de los procedimientos y de la información recibida en el mismo;
 3. Conocimientos especializados y técnicas para la evaluación de crisis, referidos de casos; el impacto, las consecuencias, así como los efectos físicos, psicológicos y los traumas causados por los delitos o faltas contra los niños y niñas;
 4. Medidas y técnicas especiales para ayudar a los niños y niñas víctimas o testigos durante el proceso de justicia, así como técnicas de comunicación apropiadas entre adultos y menores;
 5. Técnicas de entrevista y evaluación que reduzcan al mínimo cualquier trauma en el niño o niña, y al mismo tiempo maximicen la calidad de la información que se obtiene de estos; así como técnicas para tratar a menores víctimas o testigos de forma sensible, comprensiva, constructiva y tranquilizadora.
- C. Adoptar un enfoque interdisciplinario y cooperativo al ayudar a los niños y niñas, familiarizándose con la amplia variedad de servicios disponibles, como los de apoyo a las víctimas, orientación, educación, servicios de salud, legales y sociales.
- D. Promover la cooperación entre todos los sectores de la sociedad, para facilitar la recopilación y el intercambio de información, así como la detección, investigación y procesamiento de los delitos o faltas administrativas que impliquen a menores como víctimas o testigos.
- E. Examinar y evaluar periódicamente su función, junto con otros organismos que participen en el proceso de justicia, para garantizar la protección de los derechos de los menores y la aplicación eficaz de la presente Carta de Derechos.
- F. Poseer educación y capacitación sobre las necesidades especiales de los menores, incluidas las relacionadas con su salud, sus aptitudes y su capacidad.
- G. Elaborar y poner en práctica amplias estrategias e intervenciones adaptadas específicamente a los casos en que exista la posibilidad de que se siga revictimizando al menor. En esas estrategias e intervenciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la victimización, incluida aquella relacionada con el maltrato en el hogar, la explotación sexual, el maltrato institucional y la trata humana.

CAPÍTULO V – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 5.01.- Divulgación.

El Departamento de Educación, el Departamento de la Familia, la Oficina de Asuntos de la Juventud, el Departamento de Justicia, la Rama Judicial y el Departamento de Seguridad Pública establecerán los mecanismos y sistemas para la publicación y difusión general de esta Carta de Derechos, ~~y la tendrá colocada~~, La colocarán en lugares visibles al público dentro de sus dependencias, hasta donde los recursos fiscales lo permitan, pero asegurándose que esté disponible en su portal electrónico.

Toda institución de enseñanza pública y privada, de nivel preescolar, elemental y secundario, divulgará por los medios que entienda más conveniente, los derechos reconocidos en esta Ley. Además, deberá orientar sobre los alcances de esta Carta de Derechos a estudiantes, maestros, maestras y al personal de la institución de enseñanza, así como a los padres, madres, tutores, guardianes, encargados, u otras personas responsables del menor ante la ley, así como tenerla disponible en sus portales electrónicos.

El Departamento de la Familia, orientará y capacitará a los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas o contratistas de la Línea de Orientación y de la Línea de Maltrato, sobre los alcances de esta Ley para que, a través de la misma, orienten a los ciudadanos y estos puedan denunciar violaciones a los derechos aquí establecidos. En caso de que las circunstancias que se traen ante la atención del Departamento de la Familia no estén bajo su jurisdicción, los funcionarios, empleados, empleadas o contratistas que reciben la información tendrán el deber de orientar a donde se deben referir las mismas, ~~así como el deber de~~, También deberán realizar un referido a las autoridades competentes en un periodo no mayor de veinticuatro (24) horas.

Artículo 5.02.- Acción para Reclamar los Derechos Concedidos por esta Ley.

Toda persona que ostente un derecho de los reconocidos por esta Ley podrá por sí, a través de sus padres, madres, tutores, guardianes, encargados, u otras personas responsables de este ante la ley, o por medio de un funcionario o funcionaria público, o persona particular interesada en su bienestar, acudir a cualquier foro administrativo con competencia o sala del Tribunal de Primera Instancia del distrito judicial donde resida, para reclamar cualquier derecho o beneficio que le corresponda o para solicitar que se suspenda una actuación en violación a las disposiciones de esta Carta de Derechos. El foro administrativo competente al cual acuda la persona recibirá e investigará estas querellas y tramitarán las acciones judiciales que procedan. Se faculta al Departamento de Justicia para que en caso de que la querella impute a un funcionario, funcionaria, empleada o empleado público, o persona privada la violación de los derechos reconocidos por esta Ley, pueda acudir ante los foros y autoridades competentes para que se tomen las medidas administrativas y acciones que correspondan.

El Tribunal tendrá facultad para dictar conforme a derecho, cualquier orden o medida que sea necesaria para llevar a cabo las disposiciones de esta Ley. Esto incluye, pero no se limita a órdenes de protección emitidas al amparo de esta Ley; de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”; de la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Contra el Acecho en Puerto Rico”; de la Ley 148-2015, conocida como “Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico” o de cualquier otra ley especial aplicable. El incumplimiento con las mismas estará sujeto a la imposición de sanciones a discreción del Tribunal, así como al desacato o cualquier otra medida que garantice el cumplimiento con las disposiciones de esta Carta de Derechos.

Las entidades gubernamentales que atiendan a menores víctimas o testigos tendrán jurisdicción para entender en violaciones a esta Carta de Derechos cometidas por sus funcionarios, funcionarias, empleados o empleadas, conforme a los procedimientos internos establecidos a esos fines. Las instrumentalidades concederán prioridad a las acciones iniciadas en virtud de esta Carta de Derechos.

Artículo 5.03.- Cláusula de Cumplimiento.

Dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley, las agencias, departamentos, instrumentalidades o entidades de orden público, de servicios humanos y de salud, educativos, así como los de corrección y rehabilitación a las que se le adjudica responsabilidades en esta Carta de Derechos, así como al Departamento de Seguridad Pública, Departamento de Justicia, Departamento de Educación, Departamento de la Familia, y al Departamento de Salud, prepararán, aprobarán e implantarán en cada una de sus dependencias, un reglamento detallado ~~que permita~~. Este permitirá el cumplimiento de los objetivos y mandatos aquí establecidos, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. Contarán con igual término las instrumentalidades establecidas en el Artículo 5.01, a las cuales se les adjudica la responsabilidad de divulgar los alcances de la presente Carta de Derechos.

Artículo 5.04.- Cláusula de Salvedad.

Si cualquiera de las disposiciones de esta Ley, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuera impugnada o declarada inconstitucional o nula, tal sentencia o invalidez no afectará las disposiciones o la aplicación del resto de ~~la misma~~ esta.

Nada de lo contenido en esta Carta de Derechos se interpretará como que el tribunal excluye al público de etapa alguna del procedimiento, o que interfiere con el derecho de la persona acusada a descubrir prueba, o que se limita el acceso del público a información gubernamental, o el derecho de la prensa a publicar información legalmente obtenida. No obstante, la identidad de todo menor víctima o testigo se mantendrá confidencial. Por lo tanto, se prohíbe divulgar la identidad del menor, o cualquier documento o información que revele su identidad o que pueda ayudar a revelarla.

Esta Carta de Derechos no menoscaba los derechos reconocidos a los menores a través de la Carta de Derechos de la Víctimas y Testigos de Delito, Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, establecida conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada,

conocida como “Ley para la Protección de Víctimas y Testigos”. En caso de duda o discrepancia, se le aplicarán a los niños y niñas víctimas o testigos las disposiciones que le provean mayores protecciones y derechos.

Esta Carta de Derechos complementa la Carta de los Derechos del Niño, establecida mediante la Ley *Núm.* 338-1998, según enmendada. En caso de duda o discrepancia, se le aplicarán a los niños y niñas víctimas o testigos las disposiciones que le provean mayores protecciones y derechos.

Artículo 5.05.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 5.0506.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobac

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. de la C. 113.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 113 (P. de la C. 113), recomienda su aprobación. Esto, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña junto a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 113 tiene el propósito de:¹

“...establecer la “Carta de Derechos para el Acceso a la Justicia y un Trato Justo para Menores Víctimas o Testigos”; disponiendo sobre los derechos que le asisten a los niños y niñas víctimas o testigos de delitos o faltas administrativas; constituir los objetivos de la ley; establecer los medios disponibles para reclamar estos derechos; ...”

El propósito de esta Carta de Derechos es establecer los principios que aseguran el reconocimiento de los derechos de los niños y las niñas, frente a procedimientos donde los menores sean víctimas o testigos.²

ACTUAL ESTADO DE DERECHO

Tal y como lo establece el P. de la C. 113, hay varias leyes que pretenden proteger a los menores en Puerto Rico. Sobre este particular mencionan las siguientes, que son coherentes con el interés superior del menor que se pretende establecer mediante esta legislación:

- a) Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como *Ley para la Protección de Víctimas y Testigos*;
- b) Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como *Carta de derechos de las víctimas y testigos de delito*;
- c) Ley Núm. 184-1998, que enmendó la citada Ley Núm. 77 para disponer la política pública relativa a los menores víctimas y testigos de delito o falta;
- d) Ley Núm. 338-1998, según enmendada, conocida como *Carta de los derechos del niño*.

¹ P. de la C. 113, presentado el 3 de enero de 2025, por la Rep. *Del Valle Correa*, página 1.

² Véase exposición de motivos del P. de la C. 113, pág. 5.

Esta comisión también destaca la Ley Núm. 57-2023, conocida como *Ley para la prevención del maltrato, preservación de la unidad familiar y para la seguridad, bienestar y protección de los menores*. Aunque esta ley no se mencionó en la exposición de motivos del P. de la C. 113, se incluye en este informe. Se tomó una definición de su artículo 3 (cc) para hacerla parte de la intención de este proyecto al añadir una definición a su lenguaje original.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte de la evaluación del P. de la C. 113, esta comisión contó con la comparecencia de las siguientes entidades: (1) el Departamento de Justicia (Justicia); (2) el Departamento de Educación (Educación); (3) el Departamento de la Familia (Familia); (4) la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC); y (5) el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (Colegio).

Examinados los comentarios, documentos y argumentos de estas entidades, procedemos a discutir los puntos más importantes.

Justicia concurre con la intención de esta medida “de reconocerle a los menores víctimas y testigos de delito derechos y protecciones especiales cuando se enfrenten a procesos judiciales y administrativos.” No obstante, Justicia recomendó enmiendas para mejorar el lenguaje e intención original de este proyecto. De esa manera, se garantiza aún más la protección que esta Asamblea Legislativa quiere ofrecer a las y los menores de edad en Puerto Rico. En el entirillado electrónico que se acompaña, se incluyeron las recomendaciones de Justicia, junto a otras consideraciones, y asuntos de estilo, y técnica legislativa.

Justicia ofreció comentarios adicionales sobre la necesidad del P. de la C. 113:

“Cabe señalar que el Departamento de Justicia cuenta con una División de Asistencia a Víctimas y Testigos. Asimismo, la *Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito* (“Ley Núm. 183-1998”) creó la Oficina de Compensación a Víctimas de Delito (“Oficina de Compensación”), “con el propósito de autorizar y conceder el pago de compensación a las víctimas elegibles para recibir los beneficios que por este capítulo se conceden”. Mediante la creación de la Oficina de Compensación se reconoció la necesidad de proveerles a las víctimas de delito y testigos el apoyo y la asistencia necesaria para que su participación en el proceso judicial no constituya un trauma adicional. Los recursos de la Oficina de Compensación fueron destinados a proveer beneficios y servicios a las víctimas y familiares de determinados delitos enumerados en esta Ley.

Destacamos que desde sus orígenes, la Oficina de Compensación ha ofrecido servicios y apoyo a las víctimas y testigos de delito en Puerto Rico y a sus familiares. Por su parte la División de Asistencia a Víctimas y Testigos de Delito, además ha brindado servicios a testigos del Ministerio Público. No obstante, mediante el Plan de Reorganización Núm. 5-2011, denominado *Plan de Reorganización del Departamento de Justicia de 2011*”, se enmendó el Artículo 4 de la Ley Núm. 182, *supra*, y se integró en un solo ente la Oficina de Compensación y la División de Asistencia a Víctimas y Testigos adscrita, hasta ese entonces a la Oficina del Fiscal General del Departamento de Justicia. De esa forma, surge la Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos de Delito (“OCSVTD”), la cual está compuesta por dos divisiones: la División de Compensación a Víctimas y Testigos de Delito, y la División de Servicios a Víctimas y Testigos de Delito.

Así pues, puntualizamos que el Departamento de Justicia, a través de la OCSVTD, coordina servicios, ayuda económica, psicológica y humanitaria, así como apoyo y orientación en los procesos judiciales y en las investigaciones criminales para las víctimas, sus familiares y los testigos de delito, todo eso para garantizarles un trato sensible y eficiente durante el proceso criminal.

...

A la luz de lo anterior, entendemos que la medida ante nuestra consideración constituye un esfuerzo adicional para brindar protección a los menores víctimas o testigos de delito o falta administrativa, conforme al amplio poder que ostenta la Asamblea Legislativa para formular política pública en atención al bienestar del pueblo. Cónsono con esa facultad, se pretende compilar en un solo estatuto los derechos que ya nuestro ordenamiento le reconoce a las víctimas y testigos de delito o faltas administrativas, pero enfocado principal y únicamente en los derechos que le cobijan a los menores víctimas y testigos de delito. Mediante la propuesta legislativa se reitera la política pública del Gobierno de procurar la cooperación, y participación de estos, considerando y salvaguardando su bienestar inmediato.”³

Podría parecer que la intención de la medida es hacer un compilado—según intimó Justicia. Empero, el artículo 5.04 del P de la C. 113 establece que este nuevo estatuto no pretende menoscabar, sino complementar, cualquier derecho ya reconocido por nuestras leyes y procedimientos a los menores víctimas y testigos de delito en Puerto Rico.

Educación tampoco objeta esta medida, y parece coincidir con su intención legislativa:

“Desde la perspectiva de la Ley 85-2018, según enmendada, que rige el sistema de educación pública en Puerto Rico, este proyecto ofrece una oportunidad para integrar contenidos educativos y protocolos de actuación relacionados con los derechos de la niñez y el trato justo en contextos judiciales. Promueve también **la corresponsabilidad entre agencias y refuerza la formación de una ciudadanía informada, respetuosa de los derechos humanos y solidaria, tal como promueve el currículo con el tema transversal “Equidad y respeto entre todos los seres humanos”**. Además, la medida puede apoyar al personal escolar en la identificación y canalización adecuada de casos que requieran intervención externa, como parte de un sistema interagencial de apoyo al menor.

No obstante, para que esta carta de derechos tenga impacto real, es necesario contemplar mecanismos concretos de divulgación formación y ejecución, tanto dentro como fuera del sistema educativo. Por ello, se recomienda que la medida incluya una asignación de fondos y directrices claras de colaboración interagencial, especialmente con el Departamento de la Familia, las Oficina de la Procuradora de las Mujeres, y el Departamento de Justicia, a fin de garantizar su viabilidad y coherencia con las responsabilidades dispuestas en el proyecto.”⁴

Como parte de su análisis sobre la necesidad de este proyecto, **Familia** señaló que el mismo es cónsono con la política pública de la Gobernadora de Puerto Rico. Familia indicó que están en proceso de recopilar y publicar información actualizada sobre la incidencia de maltrato de menores en nuestra jurisdicción. La información actualizada, al verano pasado es la siguiente:⁵

³ Memorial de Justicia sobre el P. de la C. 113, págs. 5-6; citas en el original, omitidas, énfasis en el original.

⁴ RE: Proyecto de la Cámara 113, pág. 4; énfasis nuestro.

⁵ Comentarios al Proyecto de la Cámara 113, pág. 5.

Datos acumulativos anuales de referidos de maltrato e incidencia de maltrato

El promedio de incidencia de maltrato en seis años naturales fue de 16.23%.

Año	Referidos	Incidencia (Fundamentados)	Por ciento de incidencia
2015	27,977	4,270	15.26%
2016	24,989	3,461	13.85%
2017	15, 500	2,752	16.23%
2018	11,415	2,441	18.92%
2019	14, 221	2,582	16.51%
2020	10,581	1,810	16.64%
2021	14,745	3,974	26.94%
2022	14,787	3,512	23.74%
2023	14,318	3,330	23.25%
2024	16,125	3,653	22.65%
2025*	7,636	1431	15.74%

*Datos de cinco (5) meses.

Para Familia, parte de la necesidad de este proyecto está estrechamente vinculada a los miles de casos de maltrato de menores que todavía persisten en Puerto Rico. Familia abundó sobre su apreciación de este cambio normativo:

“El Artículo 5.01 de la medida dispone para la divulgación de la Carta de Derechos de esta convertirse en Ley. Recaerá sobre el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia y el Departamento de Seguridad Pública establecer los mecanismos y sistemas para la publicación y difusión general de la misma colocándola en lugares visibles al público en sus dependencias y en los portales electrónicos. Similar disposición para toda institución de enseñanza pública y privada, de nivel preescolar, elemental y secundario. En adición, dispone para que el Departamento de la Familia, oriente y capacite a los funcionarios, empleados o contratistas de la Línea de Orientación y de la Línea de Maltrato, sobre los alcances de la Carta de Derechos para que, a través de esta orienten a los ciudadanos y estos puedan denunciar violaciones a los derechos aquí establecidos. En caso de que las circunstancias que se traigan ante la atención del Departamento de la Familia no estén bajo nuestra jurisdicción, tendrán los funcionarios, empleados o contratistas que reciben la información el deber de orientar donde se deben referir las mismas, así como el deber de realizar un referido a las autoridades competentes en un periodo no mayor de veinticuatro (24) horas.

En el Departamento de la Familia favorecemos la aprobación de toda medida que fortalezca la política pública del Gobierno de Puerto Rico en la erradicación del maltrato de menores. **Estamos de acuerdo que a los menores víctimas del delito o de faltas administrativas, hay que reconocerle sus derechos de una forma más específica y**

contundente. Los menores son vulnerables y requieren protección especial, así como asistencia y apoyo apropiado para su edad, nivel de madurez, necesidades individuales y especiales. Estamos obligados a realizar todas las acciones afirmativas que prevengan la revictimización, así como prevenir el colocarlos en un estado de indefensión ante un riguroso proceso penal, o ante procesos de naturaleza administrativa que puedan culminar en la imposición de una medida disciplinaria contra empleados o funcionarios de las instituciones gubernamentales. Es necesario evitar que su participación en estos procesos les cause traumas adicionales. Su colaboración, es primordial para enjuiciar efectivamente a los ofensores, en especial cuando el menor ha sido la víctima y pudiera ser el único testigo de los hechos.”⁶

La **ODSEC** también favorece esta pieza legislativa. En términos técnicos indicó lo siguiente:

“El P. de la C. 113 propone establecer la "Carta de Derechos para el Acceso a la Justicia y un Trato Justo para Menores Víctimas o Testigos"; disponiendo sobre los derechos que le asisten a los niños y niñas víctimas o testigos de delitos o faltas administrativas; constituir los objetivos de la ley; establecer los medios disponibles para reclamar estos derechos; y para otros fines relacionados. Dado que la medida propone cambios procesales de naturaleza jurídica, que inciden directamente sobre el ámbito de actuación de los tribunales y del sistema de justicia juvenil, entendemos que debe ser evaluada y discutida por agencias con la competencia técnica y la pericia necesaria en este campo.

Esta administración ha reiterado su compromiso con el bienestar integral de la niñez, y particularmente con salvaguardar a aquellos menores que enfrentan situaciones de alta vulnerabilidad, como lo son los procesos judiciales o administrativos en los que participan como víctimas o testigos. A nuestro juicio el P. de la C. 113, no solo refuerza ese compromiso, sino que estructura una política pública robusta y sensible que persigue evitar la revictimización, garantiza su derecho a ser escuchados y les provee acompañamiento especializado durante todas las etapas del proceso de justicia. Por otro lado, articula una visión interagencial coherente con Los principios rectores de esta administración. La integración de agencias como el Departamento de la Familia, el Departamento de Justicia, el Departamento de Educación y el Departamento de Salud es reflejo del modelo colaborativo que impulsa la Gobernadora para atender las necesidades sociales más apremiantes de manera integral y efectiva. La medida reconoce que el abordaje aislado de estos asuntos resulta ineficaz y promueve, por el contrario, una acción coordinada que permita responder de forma digna, eficiente y empática ante los menores que atraviesan procesos complejos.

Aunque ODSEC no cuenta con una función directa en los procesos judiciales relacionados con menores víctimas o testigos, como entidad gubernamental reconocemos nuestro deber de acoger en nuestros procedimientos internos los principios de esta Carta de Derechos, y promover en nuestras intervenciones comunitarias el respeto y protección de los derechos de la niñez.”⁷

Por su parte, el **Colegio** favorece este proyecto de ley, aunque con ciertas reservas:⁸

⁶ Comentarios al Proyecto de la Cámara 113, págs. 6-7.

⁷ Memorial del P. de la C. 113, págs. 2-3.

⁸ El documento de 3 páginas fue dirigido a la autora de la medida y Presidenta de la Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes. Sin embargo, como se trata del análisis de esta prestigiosa institución sobre el P. de la C. 113, lo tomamos como dirigido a vuestra Comisión de lo Jurídico.

“Consideramos positivo el proyecto propuesto una vez se atiendan los comentarios y preocupaciones que presentamos. Primeramente, sugerimos que la definición de menor y testigo incluya a los menores hasta los 21 años de edad, toda vez que la Ley de la “Carta de los Derechos del Niño” [Ley Núm. 338-1998, según enmendada], incluye en su Artículo 2 a toda persona menor desde su nacimiento hasta los 21 años de edad. Al presente, el proyecto de ley propuesto limita la edad hasta los 18 años en sus definiciones de menor y de testigo, a pesar de que expresa en su exposición de motivos que busca establecer derechos más específicos y contundentes que los ya establecidos en la Ley Núm. 338, supra. Aunque a partir de los dieciocho años la persona puede ser juzgada como adulta, ejercer el derecho al voto e ingerir bebidas alcohólicas, entre otras excepciones, en materia de responsabilidades de las personas con patria potestad y custodia, incluyendo la de alimentar, así como en la capacidad para contratar, la edad es la de 21 años. Ser testigo y, más aún, víctima de delito es una experiencia impactante que requiere de apoyo, garantías de protección, de madurez y guía para sobrevivirlas. Por estas razones la legislación propuesta debe incorporar el criterio más favorable en términos de la edad de las posibles víctimas y testigos, es decir los 21 años.

De igual forma, en aras de proteger a todas las personas menores en Puerto Rico, sugerimos incluir el estatus migratorio como una de las premisas a ser consideradas e indicarse de forma expresa que el estatus migratorio no será razón de discrimen o exclusión de la protección de la ley, sino por el contrario. Independientemente de su status migratorio, todo niño o niña víctima o testigo de delito tiene derecho a un trato equitativo y justo, a tenor con lo mencionado en el Artículo 2.01 y en el Artículo 4.01 de la legislación propuesta.

El proyecto menciona que se promoverá la rápida atención de los casos criminales y administrativos en casos de violencia doméstica presenciada por menores, pero no menciona nada concreto una vez culmina el proceso judicial. Consideramos que este proyecto debe incluir y establecer la responsabilidad expresa que tiene el Estado con las personas menores que quedan en la orfandad como consecuencia de los feminicidios de sus madres. Recordemos que no son pocos los casos en los que el padre se priva de la vida luego de cometer el feminicidio, como bien establece el Observatorio de Equidad de Género de Puerto Rico (OEG) en sus informes periódicos, con la consecuencia de la orfandad es doble. Las familias que se hacen cargo de las crías no cuentan en muchas ocasiones con los recursos para atender sus necesidades del diario vivir, ni las capacidades que se requieren para guiarles en el proceso para lograr la sanación de sus heridas emocionales.

De igual forma, consideramos que se deben especificar las sanciones a las que se expone quien incumpla con las disposiciones de la propuesta Carta de Derechos, en aras de ser más específico y contundente. Al presente, su lenguaje establece que las sanciones serán a discreción del Tribunal y en el caso de las entidades gubernamentales, que las entidades tendrán jurisdicción para atender violaciones. El texto de los estatutos debe ser lo suficientemente claro como para educar a las personas sobre su contenido y propósito, así como para ejercer como disuasivo para su incumplimiento por las consecuencias que ello puede acarrear.

Por otra parte, nos preocupa que el proyecto no menciona ninguna estrategia de prevención de la violencia que, desafortunadamente, sigue siendo preocupante en el país. Consideramos que la educación [continúa] siendo la pieza fundamental para prevenir y actuar contra las violencias hacia las personas menores en Puerto Rico y el proyecto debe incluir estrategias específicas para prevenirlas y erradicarlas.

La educación es la herramienta más trascendental y necesaria para erradicar las desigualdades, los sesgos por razón de género que promueve el patriarcado y los prejuicios que engendran el discrimen y la violencia que esta legislación propuesta

busca atender. Para atajar estos males que nos afectan, es indispensable incorporar la educación con perspectiva de género como estrategia de prevención.”⁹

Se recogieron parte de los planteamientos del Colegio para mejorar esta pieza legislativa y solidificar su intención específica.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

El P. de la C. 113 ofrece una oportunidad de hacer cumplir—en parte—la promesa que esta administración le hizo a los testigos. Dice así el programa de gobierno:

“Daremos a los testigos el trato que merecen. Los testigos y las víctimas de delitos arriesgan su vida para que se puedan procesar los delitos y el sistema de justicia debe reconocer esos sacrificios, por lo menos, tratándoles dignamente. El albergue de testigos no está en condiciones de albergar, no se ofrece el alojamiento, alimentos y atenciones que merecen los testigos. Buscaremos ofrecerles a testigos y las víctimas de delitos el trato que se merecen, mejorando las condiciones del albergue y utilizando otras facilidades para su alojamiento en un lugar cómodo y seguro.”¹⁰

Por lo tanto, esta comisión recomienda el P. de la C. 113, con las enmiendas en el entirillado electrónico adjunto.

Respetuosamente presentado,

JOSÉ J. PÉREZ CORDERO
Presidente
Comisión de Lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 181, que lee como sigue:

Para crear la “Ley Especial para el Registro de Facilidades Deportivas y Recreativas Libres de Barreras en el ~~Estado Libre Asociado~~ *Gobierno* de Puerto Rico”, que ordenaría a la Defensoría de las Personas con Impedimentos ~~del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~, en coordinación con el Departamento de Recreación y Deportes, la creación de un Registro Especial que identifique por municipio todos los parques e instalaciones deportivas y recreativas libres de barreras que garanticen el uso y disfrute pleno por parte *de las personas personas diagnosticadas con discapacidad con impedimentos*, así como los programas de deporte adaptado en uso, sean públicos o privados; y otros asuntos afines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce expresamente el amplio marco de protección a los derechos fundamentales consagrados a la ciudadanía. En particular, en cuanto a la intimidad y dignidad del ser humano, su igualdad ante la Ley y la prohibición de discrimen por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas.

Siendo esto así, se han aprobado diversas leyes como parte de una política pública clara, precisa y responsiva a dicho mandato constitucional. Entre éstas se encuentran aquellas legislaciones que buscan garantizar la igualdad y eliminar el discrimen sufrido por la población de personas con impedimentos que se estima en sobre setecientos veinte mil (720,000) conciudadanos.

Destacan en dicho marco legal, la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, que impone unas condiciones de cumplimiento e

⁹ RE: memorial sobre P. de la C. 113 de 3 de enero de 2025, págs. 2-3; énfasis nuestro.

¹⁰ Programa de gobierno de la Honorable Jenniffer González Colón, página 161.

inclusión al Sistema de Educación Pública para esta población, y la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, que reafirma la obligación de concretizar la vigencia efectiva de los derechos consignados a estos. Así también, mandata para una coordinación efectiva de los recursos y servicios del Gobierno para cubrir sus necesidades colectivas e individuales.

De manera específica, dicha Ley 238, *supra*, reconoce el derecho de toda persona con impedimentos a vivir en un ambiente de respeto y dignidad, dentro del marco de la inclusión social y del reclamo legítimo para que se atiendan sus necesidades básicas de rehabilitación, vivienda, alimentación, salud, educación, recreación, económicas, con atención a sus condiciones físicas, mentales, sociales y emocionales, entre otras. Es decir, el derecho a una vida plena, independiente y de provecho para sí y para Puerto Rico.

Cónsono a lo anterior, al aprobarse la ley de la “Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, al amparo de la Ley 158-2015, según enmendada, se retomó la responsabilidad de servicio público a esta población de forma independiente y separada de cualquier otra agencia, fortaleciendo el fundamental rol de fiscalización sobre la implantación y cumplimiento por el Gobierno y las entidades privadas de los derechos reconocidos a este sector. Además, otorgando las herramientas necesarias para ampliar su facultad de coordinar servicios para atender y solucionar los problemas, necesidades y reclamos de las personas con impedimentos y su integración a la comunidad. Lo anterior incluye, el deber primario para recopilar y analizar datos estadísticos para el mejoramiento de los servicios gubernamentales en diferentes áreas.

Precisamente, la Exposición de Motivos de dicha Ley 158, *supra*, expresa que: “Esta Ley promueve una estructura gubernamental que responde a las necesidades de las personas con impedimentos, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida y la oferta de servicios a dicha población. Además, se viabiliza una política pública enfocada en la rendición de cuentas; en aumentar la autonomía y la fiscalización; y proteger los derechos de las personas con impedimentos...”

En cuanto al aspecto deportivo y recreacional adaptado para el uso y disfrute de esta población, lo cual es fundamental para su plena inclusión social y calidad de vida, es menester apuntar que hace años a través del “Programa Mar Sin Barreras”, a cargo de la antigua Compañía de Parques Nacionales, se buscaba el asegurar facilidades adecuadas en los Balnearios Públicos para que esta población disfrutara a cabalidad de las playas de Puerto Rico. Asimismo, el Departamento de Recreación y Deportes había puesto en marcha un novel proyecto que tuvo como fin hacer disponible actividades deportivas y recreativas a la población con impedimentos. Dicho programa, entonces bautizado con el nombre de Zona DRD (deportes, recreación y desarrollo), consistía en una gran alianza interagencial, que también incluía diversas organizaciones sin fines de lucro de reconocida trayectoria de servicios a esta población. A través de este, se posibilitaba que personas con impedimentos practicaran disciplinas como atletismo, deportes de combate, voleibol, fútbol, natación, juegos recreativos, actividades rítmicas (baile), drama y arte, entre otras.

Específicamente, la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes, Ley 8-2004, según enmendada, en su Artículo 8 establece la responsabilidad del Departamento para diseñar programas de recreación y deportes adaptados para la población especial y los criterios que guiarán la prestación de servicios a estos. Además, el inciso (g) del Artículo 19, dispone que deberá contar en cada municipio con un parque sin barreras para el disfrute de las personas con impedimentos con un Plan a cinco (5) años para dar cumplimiento a la construcción de dichos parques.

Por otro lado, es necesario apuntar que en la jurisdicción federal la P.L. 101-336 (1990), mejor conocida como “*American with Disabilities Act*”, constituye la fuente primaria de derechos a esta población. Esta legislación federal prohíbe la discriminación y asegura para las personas con impedimentos una igual oportunidad para desarrollarse plenamente en la sociedad y tener las mismas oportunidades de las demás personas.

Para la debida ejecución de este mandato legal, el Departamento de Justicia Federal ha establecido reglamentación específica como la “*ADA Standards for Accessible Design*” del año 1991, que obliga a implantar, unos requisitos mínimos uniformes para toda nueva construcción o mejoras de instalaciones, con

el fin de permitir el acceso libre y su uso a personas con impedimentos. Así, el 23 de julio de 2010, se firmó la revisión de la reglamentación relacionada a la “*American with Disabilities Act*”, aprobando los Estándares Revisados para Diseños Accesibles (2010). Esta reglamentación establece periodos escalonados para que se cumplan dichos requisitos mínimos y los criterios de accesibilidad para la efectiva participación de las personas con impedimentos en toda actividad.

Teniendo muy presente el deber del Gobierno de garantizar la plena integración de esta población a la sociedad puertorriqueña, así como el marco legal vigente en el área recreacional y deportiva para el disfrute de las personas con impedimentos, se crea esta “Ley Especial para el Registro de Facilidades Deportivas y Recreativas Libres de Barreras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esto, como instrumento para identificar y divulgar la información certera de los parques e instalaciones deportivas y recreativas sin barreras en Puerto Rico, a cargo de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Recreación y Deportes. Así también, se ordena desarrollar una Campaña de Información Pública a estos fines, que incluya la participación de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y la Compañía de Turismo para promocionar estos como activos de interés a visitar en los diferentes municipios de país. Este registro servirá como herramienta de fiscalización del cumplimiento de las responsabilidades delegadas en ley sobre este particular, además de posibilitar y el obtener recursos para las mejoras a las mismas.

Todo esto, dentro del deber y la responsabilidad para otorgar vigencia plena, ampliar y fortalecer los derechos y prerrogativas a este sector poblacional. Esta Ley, pues, establece una política pública concreta, mediante un esfuerzo conjunto específico gubernamental, que incluye también la colaboración de instituciones sin fines de lucro, diversos grupos profesionales, universidades, cooperativas y la comunidad en general.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como “Ley Especial para el Registro de Facilidades Deportivas y Recreativas Libres de Barreras en el ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Registro Especial de Facilidades Deportivas y Recreativas Libres de Barreras.

A tenor con el marco legal vigente y el reconocimiento de los derechos y prerrogativas que disfrutaban las personas diagnosticadas con discapacidad con impedimentos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, específicamente las prohibiciones sobre cualquier tipo de discrimen hacia estos por su condición, así como para procurar el mejoramiento de su calidad de vida y el de sus familias a través de su plena inclusión social, se ordena a la Defensoría de las Personas con Impedimentos ~~del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~, en coordinación con el Departamento de Recreación y Deportes, la creación de un Registro Especial que identifique por municipio todos los parques e instalaciones deportivas y recreativas libres de barreras que garanticen el uso y disfrute pleno por parte de las personas ~~con impedimentos~~ personas diagnosticadas con discapacidad. Además, identificará por municipio los programas de deporte adaptado en uso para esta población, sean públicos o privados. la La Defensoría de las Personas con Impedimentos y el Departamento de Recreación y Deportes tienen la responsabilidad de requerir al Municipio la dirección física de los parques e instalaciones deportivas y recreativas libres de barreras que garanticen el uso y disfrute pleno por parte de las personas diagnosticadas con discapacidad.

Artículo 3.-Campaña de Información Pública.

Con el fin de otorgar la debida publicidad y conocimiento a la ciudadanía en general sobre el Registro Especial de Facilidades Deportivas y Recreativas Libres de Barreras, se desarrollará una campaña conjunta por la Defensoría de las Personas con Impedimentos ~~del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~ y el Departamento de Recreación y Deportes, para la efectiva divulgación de este, que incluya la publicación del Registro en sus respectivos portales electrónicos. Además, deberán coordinar con la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública para que sea parte de su programación, de manera gratuita, cápsulas y programas de orientación sobre el Registro. Así también, los acuerdos y acciones necesarias con la Compañía de Turismo para la debida promoción de este en los programas a su cargo, con el fin primordial que sirva de atractivo de interés para esta población, sus familias, y el público en general en los diferentes municipios.

~~Artículo 4. Plan de Acción Comprensivo.~~

~~Además, tanto la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como el Departamento de Recreación y Deportes, confeccionarán, en un término de noventa (90) días desde la aprobación de esta Ley, un Plan de Acción Comprensivo dirigido a identificar las mejoras necesarias a las instalaciones ya existentes para atemperarlas a estos fines y poder fiscalizar para que se efectúen las mismas. Este Plan, incluirá la facultad específica para concertar acuerdos colaborativos con agencias, los distintos municipios, sectores empresariales, cooperativistas, universidades, asociaciones y entidades, grupos profesionales y comunitarios del país para realizar dichas obras y ofrecer servicios relacionados a este programa.~~

~~Una vez confeccionado y aprobado el Plan de Acción Comprensivo, se remitirá copia del mismo en un plazo no mayor de cinco (5) días tanto a la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como al Senado de Puerto Rico, a través de sus respectivas Secretarías.~~

~~Artículo 5- 4 .-Certificaciones de Facilidades Libres de Barreras.~~

~~La Defensoría de las Personas con Impedimentos *y el Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* será la encargada de *publicar en sus respectivas páginas web y redes sociales oficiales la certificación de que un Municipio posee facilidades libres de barreras y la dirección física donde se encuentra la facilidad deportiva.* ~~diseñar e instalar en cada facilidad que cumpla con estos requisitos, un rótulo que certifique que la misma es una facilidad libre de barreras para el disfrute de las personas con impedimentos en un término no mayor de ciento ochenta (180) días de aprobada esta Ley. Dicha certificación, se colocará en un lugar visible al alcance de los usuarios y del público en general e incluirá los medios para poder comunicarse con la Defensoría, a los fines de que se pueda notificar a esta de cualquier circunstancia u obstáculo que impida a la población de personas con impedimentos el libre uso y disfrute de la facilidad. La información obtenida se identificará con fecha y número de querrela para su debida atención y mayor diligencia, en un plazo no mayor de treinta (30) días de recibida, con la evidencia e información específica de las gestiones realizadas.~~~~

~~Artículo 6 5 .-Identificación de Fondos.~~

~~Tanto la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como el Departamento de Recreación y Deportes tendrán la responsabilidad conjunta de realizar un estimado de costos para el desarrollo e implantación de esta Ley. Este estimado de costos deberá formar parte de su petición presupuestaria para el año fiscal siguiente a la aprobación de esta Ley. De igual forma, tanto la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como el Departamento de Recreación y Deportes serán responsables conjuntamente de formalizar los acuerdos de colaboración con agencias gubernamentales, organizaciones o entidades privadas que puedan contribuir a la implantación de esta Ley e identificar posibles fuentes de financiamiento mediante propuestas federales o locales.~~

~~Artículo 7 6.-Reglamentación.~~

~~Se faculta tanto a la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como al Departamento de Recreación y Deportes, a establecer las directrices, órdenes y la reglamentación necesaria a estos fines, en un plazo no mayor de noventa (90) días de aprobada esta Ley.~~

~~Artículo 8.-Vigencia.~~

~~Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.~~

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Recreación y Deportes sobre el P. de la C. 181.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la misma, tiene a bien someter su Informe con relación al Proyecto de la Cámara 181, **recomendando su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se aneja a este Informe.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 181 (P. de la C. 181) propone la creación de la "Ley Especial para el Registro de Facilidades Deportivas y Recreativas Libres de Barreras en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico". El objetivo principal de esta medida es ordenar a la Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI), en estrecha colaboración con el Departamento de Recreación y Deportes (DRD), el desarrollo de un Registro Especial centralizado. Este registro tiene como fin identificar y listar, por cada municipio, todas las instalaciones y parques, tanto públicos como privados, que sean accesibles y libres de barreras para el pleno disfrute de las personas con impedimentos. Adicionalmente, el registro deberá incluir una relación de los programas de deporte adaptado que se encuentren activos en la isla.

La medida se fundamenta en el marco legal vigente que protege los derechos de la población con impedimentos en Puerto Rico, estimada en más de 720,000 personas. La exposición de motivos del proyecto invoca la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley 238-2004, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", y la ley federal "Americans with Disabilities Act" (ADA), para reafirmar el derecho de esta población a una vida plena e integrada, lo que incluye el acceso a la recreación y el deporte. El proyecto busca materializar estos derechos mediante una herramienta práctica que sirva tanto para informar a la ciudadanía como para fiscalizar el cumplimiento de las leyes de accesibilidad.

Para asegurar la máxima divulgación y utilidad del registro, el P. de la C. 181 ordena a la DPI y al DRD el desarrollo de una campaña de información pública. Esta campaña incluirá la publicación del registro en los portales de internet de ambas agencias y la coordinación con la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y la Compañía de Turismo para promover estas facilidades accesibles como puntos de interés. Además, se establece un término de noventa (90) días, a partir de la aprobación de la ley, para que ambas entidades preparen un Plan de Acción Comprensivo con el fin de identificar las mejoras necesarias en las instalaciones existentes y establecer acuerdos colaborativos para su ejecución.

Finalmente, el proyecto de ley establece los mecanismos de certificación y financiamiento. La DPI será la responsable de diseñar e instalar, en un plazo no mayor de 180 días, un rótulo que certifique cada facilidad como "libre de barreras". Dicho rótulo deberá incluir información de contacto para que los ciudadanos puedan reportar cualquier obstáculo, con la obligación de que la agencia atienda la querrela en un término máximo de 30 días. En cuanto a los fondos, la DPI y el DRD tendrán la responsabilidad conjunta de estimar los costos de implantación, incluirlos en sus peticiones presupuestarias y buscar activamente fuentes de financiamiento, ya sean federales, locales o mediante alianzas con el sector privado.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para una evaluación completa de la pieza legislativa, la Comisión examinó los Memoriales Explicativos y ponencias de las siguientes entidades:

Departamento de Recreación y Deportes (DRD)

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD), en su memorial, expresa su total respaldo a la aprobación del Proyecto de la Cámara 181. El DRD considera que la creación de la "Ley Especial para el

Registro de Facilidades Deportivas y Recreativas Libres de Barreras" se alinea con su política pública de reconocer la recreación y el deporte como derechos del pueblo y de mejorar la calidad de vida de todas las poblaciones, incluidas las especiales.

El Departamento afirma que la creación de un registro oficial facilitará que las personas con impedimentos puedan identificar espacios adecuados para sus necesidades, lo cual promoverá su participación activa en actividades deportivas y recreativas. Asimismo, el DRD coincide en que la colaboración con la Defensoría de las Personas con Impedimentos es clave para garantizar una evaluación exhaustiva y precisa de las instalaciones. Apoyan también la disposición de que la Defensoría expida una "Certificación de Facilidades Libres de Barreras", pues esto asegurará que cada instalación cumpla con los requisitos para un uso seguro y adecuado.

No obstante, el DRD señala un reto principal para la implementación de la medida: la identificación de personal suficiente para llevar a cabo las inspecciones de las facilidades. Aunque inicialmente el uso de los empleados existentes podría no representar un impacto presupuestario significativo, el Departamento indica que se debe evaluar cuidadosamente si el personal actual puede asumir estas nuevas funciones o si, por el contrario, sería necesaria una asignación de recursos adicionales para contratar más personal. A pesar de este desafío, el DRD reitera que no tiene objeción a la aprobación de la medida, reafirmando su compromiso con la inclusión y la accesibilidad en el deporte puertorriqueño.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, mediante comunicación fechada el 15 de febrero de 2025, presentó sus comentarios sobre los Proyectos de la Cámara 181. Si bien la Asociación reafirma su compromiso con la inclusión y la accesibilidad en los espacios recreativos y deportivos, considera que ambas piezas legislativas, en su redacción actual, requieren ajustes para garantizar que sus disposiciones sean verdaderamente efectivas y aplicables.

Con relación al Proyecto de la Cámara 181, que busca crear un registro de facilidades deportivas libres de barreras, la Asociación manifiesta su preocupación por la falta de una "finalidad práctica clara". Cuestionan cuál sería el propósito del registro más allá de la mera identificación de los espacios, cómo contribuiría a mejorar la experiencia de las personas con diversidad funcional y qué medidas concretas se derivarían de esta recopilación de datos para impulsar mejoras reales en la infraestructura. La Asociación teme que, sin un plan de acción concreto, la iniciativa se limite a ser un "mero ejercicio administrativo sin impacto real" para la comunidad a la que se pretende servir.

Comité Paralímpico de Puerto Rico (COPAPUR)

El Comité Paralímpico de Puerto Rico (COPAPUR), a través de su presidente, el Dr. Germán Pérez Rodríguez, presentó su memorial sobre el Proyecto de la Cámara 181, acogiendo con agrado la iniciativa, pero ofreciendo varias recomendaciones para su fortalecimiento. El Comité, como organismo líder en el deporte de alto rendimiento para personas con discapacidad, basa sus comentarios en su experiencia y en las prácticas del movimiento paralímpico internacional.

Las recomendaciones principales del COPAPUR son las siguientes:

1. Se sugiere reemplazar el término "personas con impedimentos" por "personas diagnosticadas con discapacidad" o "para deportistas", que son los conceptos empleados en el movimiento paralímpico y en Latinoamérica.

2. El Comité recomienda invertir la jerarquía propuesta en el Artículo 2 para la creación del registro. Argumentan que el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) es el especialista en instalaciones deportivas y, por lo tanto, debería tener la responsabilidad primaria de preparar el registro, en coordinación con la Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI).

3. Se resalta la importancia de que la Compañía de Turismo atienda con seriedad la promoción de las instalaciones accesibles. El COPAPUR señala el ejemplo de países latinoamericanos como Colombia, Argentina y Cuba, que han desarrollado programas de "disturismo" (turismo para personas con discapacidad), generando ingresos económicos. Un Puerto Rico accesible podría atraer más turistas, haciendo el proyecto económicamente autosustentable.

4. En relación con el Plan de Acción Comprensivo del Artículo 4, se opina que la responsabilidad debe ser asignada claramente al DRD. La DPI, por su parte, debería funcionar como la agencia fiscalizadora con poderes cuasi-judiciales para asegurar el cumplimiento del mandato.

5. Aunque el Comité está de acuerdo con el Artículo 5, considera que a la legislación "le faltaron garras". Para garantizar su efectividad, proponen que se establezca explícitamente la responsabilidad del DRD de completar el registro en un tiempo razonable y que se le otorgue a la DPI la facultad de imponer multas por incumplimiento.

6. Finalmente, el COPAPUR comparte ejemplos del legado transformador de los Juegos Paralímpicos en ciudades como Seúl, Barcelona y Lima, donde la exigencia de accesibilidad para los juegos impulsó cambios masivos y permanentes en la infraestructura urbana, convirtiendo a Barcelona, por ejemplo, en una de las ciudades más accesibles del mundo. Esto, argumentan, demuestra cómo iniciativas de accesibilidad, aunque parezcan pequeñas, pueden ocasionar cambios gigantes y positivos.

Federación de Baloncesto en Silla de Ruedas de Puerto Rico (FEBASIRU)

La Federación de Baloncesto en Silla de Ruedas de Puerto Rico (FEBASIRU), a través de su presidenta, Dilka J. Benítez Ortiz, presentó una ponencia en la que expresa su firme respaldo al Proyecto de la Cámara 181. La federación, una organización sin fines de lucro dedicada desde 1978 a fomentar el deporte adaptado, considera que el registro propuesto es "muy adecuado", ya que abordaría las barreras de accesibilidad que sus atletas y la comunidad con diversidad funcional enfrentan constantemente.

En su testimonio, FEBASIRU detalla los obstáculos prácticos que justifican la necesidad del registro. Entre ellos, mencionan llegar a instalaciones para encontrarse con que no son accesibles, comenzando por estacionamientos que carecen de las medidas correctas para el abordaje de una silla de ruedas. También señalan la existencia de baños que, aunque rotulados como accesibles, son inutilizables porque las puertas abren hacia adentro impidiendo el paso, rampas con inclinaciones excesivamente empinadas que una persona no puede subir de forma independiente, y la falta de espacios adecuados en las gradas de los coliseos municipales. Exhortan a que se corrijan estas barreras arquitectónicas, señalando que incluso muchas agencias gubernamentales incumplen con la Ley ADA.

Para evidenciar la situación actual, FEBASIRU realizó su propia encuesta en 20 municipios de la isla. Los hallazgos revelaron una falta significativa de recursos y programas. De manera alarmante, la encuesta encontró que de 17 balnearios públicos, solo 5 disponen de sillas de playa para que las personas en silla de ruedas puedan acceder al mar. Asimismo, se destacó que la mayoría de los municipios no cuentan con programas recreo-deportivos continuos dirigidos a la población con impedimentos físicos, cognitivos o sensoriales. La federación también lamentó que el Centro Deportivo adaptado de Arecibo, que contaba con gimnasio y piscina accesibles, ya no se encuentre en funcionamiento, y urgió a su reapertura.

Finalmente, la organización ofreció varias recomendaciones puntuales:

1. Solicitaron que en la campaña de información pública que ordena el proyecto, los anuncios sean protagonizados por personas con impedimentos reales y no por actores que representen a la población.

2. Destacaron la importancia de que se brinde el mantenimiento adecuado a las máquinas de ejercicio al aire libre y a las sillas de playa para evitar su deterioro, especialmente por el salitre.

3. Hicieron hincapié en la necesidad primordial de auscultar la posibilidad de recopilar estadísticas confiables sobre la población con diversidad funcional en Puerto Rico, ya que los datos más recientes datan

del Censo del año 2000. Esta información, argumentan, es vital para entender la situación real y planificar adecuadamente.

Federación Puertorriqueña de Deportistas Ciegos (FEPUDECI)

La Federación Puertorriqueña de Deportistas Ciegos (FEPUDECI), por medio de su presidente, Eric Rivera González, expresó su total apoyo al Proyecto de la Cámara 181, considerándolo una pieza complementaria y esencial al P. de la C. 238 para generar un impacto real en la inclusión deportiva en Puerto Rico. La federación, que promueve deportes como el goalball, béisbol y atletismo para la comunidad ciega, ve en esta medida una herramienta fundamental para la rehabilitación y el fomento de una vida independiente y saludable para las personas con diversidad funcional.

FEPUDECI destaca que la falta de un registro de parques e instalaciones accesibles es un "problema real" que dificulta la planificación de actividades recreativas para las familias con miembros con discapacidad. Argumentan que, en la actualidad, son muy escasos los lugares donde esta población puede acudir para recrearse o ejercitarse, ya que los parques existentes a menudo no son accesibles o sus equipos no son aptos para su uso. La creación de una base de datos precisa es vista como un acto de justicia para una comunidad que por mucho tiempo ha deseado tener espacios adecuados, lo cual es clave en el proceso de rehabilitación, ayudando a desarrollar independencia y a reducir la depresión causada por la discapacidad.

Para fortalecer la medida, la federación presenta varias recomendaciones. En cuanto a las facilidades, enfatizan que deben cumplir con requisitos de accesibilidad federales y estatales, incluyendo rampas, superficies niveladas, equipos adaptados, aceras amplias y, de manera crucial para la comunidad que representan, letreros con identificación en braille y letras agrandadas. Respecto al registro en sí, sugieren que debe ser una herramienta dinámica y actualizada constantemente. Proponen que esté disponible en una página web que cumpla con los estándares de accesibilidad del gobierno y que se vincule directamente con los municipios para garantizar que la información sea confiable.

En conclusión, FEPUDECI considera que la aprobación del proyecto es una prioridad para garantizar la igualdad de oportunidades en el deporte. Afirman que la accesibilidad no debe ser un privilegio, sino un derecho, y confían en que la medida contribuirá a hacer de Puerto Rico un país más justo e inclusivo.

IMPACTO FISCAL

La Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes determina que la medida no tiene impacto fiscal.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis exhaustivo de los memoriales explicativos y las ponencias presentadas, esta Comisión ha podido constatar un consenso mayoritario a favor de los objetivos del Proyecto de la Cámara 181. Existe un reconocimiento generalizado entre las agencias gubernamentales y las organizaciones del sector sobre la necesidad apremiante de mejorar el acceso a la recreación y el deporte para la población con diversidad funcional en Puerto Rico. La creación de un Registro Especial de Facilidades Libres de Barreras es vista como una herramienta indispensable y un primer paso concreto para atender esta necesidad histórica.

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD), la Federación de Baloncesto en Silla de Ruedas (FEBASIRU) y la Federación Puertorriqueña de Deportistas Ciegos (FEPUDECI) apoyan firmemente la medida, destacando que el registro no solo informará a la ciudadanía, sino que también visibilizará las carencias actuales en infraestructura accesible. El testimonio de FEBASIRU, fundamentado en una encuesta realizada por la propia organización, evidencia de manera contundente la escasez de instalaciones verdaderamente accesibles en la isla, validando así la pertinencia y urgencia del proyecto.

No obstante, esta Comisión acoge las valiosas recomendaciones y preocupaciones presentadas, las cuales son cruciales para asegurar que la ley sea efectiva y no se convierta en un mero ejercicio administrativo, como advirtió la Asociación de Alcaldes. Asimismo, se toman en consideración las

recomendaciones sobre el uso de terminología actualizada ("personas con discapacidad"), la inclusión de elementos de accesibilidad específicos como la publicidad en las páginas web y redes sociales oficiales.

Esta Comisión reconoce el reto presupuestario señalado por el DRD en cuanto a la necesidad de personal para las inspecciones. Por tanto, será imperativo que en el proceso de implementación se identifiquen los fondos necesarios, tal y como lo dispone la propia medida, para garantizar que las agencias cuenten con los recursos para cumplir con su mandato. No obstante, conforme las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico se limita la obligación a tres asuntos: (1) requerir la información de las facilidades deportivas dentro del demarcación territorial de los municipios que son aptas para personas con diagnósticos de discapacidad; (2) elaborar el Registro y (3) darle publicidad en las redes y páginas web oficiales.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tras evaluar la totalidad de los memoriales, concluye que el Proyecto de la Cámara 181 es una medida de avanzada, necesaria y de alta pertinencia social.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la misma, tiene a bien someter su Informe con relación al Proyecto de la Cámara 181, **recomendando su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se aneja a este Informe.**

Respetuosamente sometido,

Hon. Luis "Josean" Jiménez Torres
Presidente
Comisión de Recreación y Deportes

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 531, que lee como sigue:

Para enmendar el apartado (l) del Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22 ~~del 7 de enero de 2000~~, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de: aclarar que el recurso de *certiorari* es el mecanismo procesal para recurrir al Tribunal de Apelaciones de una resolución final del Tribunal de Primera Instancia en una revisión judicial de multa administrativa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 22-2000, Art. 23.05(l) describe el proceso para impugnar una multa administrativa. Empero, nada dice sobre como recurrir de la resolución final que notifica el Tribunal de Primera Instancia (TPI). En vista de que el Tribunal Supremo tampoco ha resuelto la controversia, los paneles del Tribunal de Apelaciones llevan décadas divididos sobre el particular.

Algunos paneles entienden que el mecanismo procesal adecuado es el recurso de apelación:

La Ley de Vehículos y Tránsito de PR, Ley 22 – 2002, dispone que la determinación que el foro primario tome respecto a los boletos administrativos que una persona afectada por los mismos intente impugnar constituye una determinación final. Por tal motivo, juzgamos que debe ser atendida como una Sentencia y, en consecuencia, acoger el recurso como una apelación, y no como un *certiorari*. No obstante, mantenemos la designación alfanumérica asignada por Secretaría. *Rosa Rodríguez v. DTOP*, KLCE201801351, nota al calce 1.

Otros paneles entienden que el recurso adecuado es el *certiorari*:

Por tratarse de un recurso que pretende revisar una resolución del Tribunal de Primera Instancia, Sala Municipal de Las Piedras, sobre una determinación de un boleto por falta

administrativa de tránsito, acogemos el presente recurso como *certiorari*. Art. 4.006(b) de la Ley de la Judicatura de 2003, 4 LPRA sec. 24(b). *Peña Algarín v. DTOP*, KLAN201600067, nota al calce 1.

La Ley *Núm.* 201-2003, Art. 4.006 —conocida como la Ley de la Judicatura— establece que el Tribunal de Apelaciones atenderá, en lo pertinente: recursos de apelación de toda sentencia final dictada por el TPI; autos de *certiorari* expedidos a su discreción, de cualquier resolución u orden dictada por el TPI; cualquier otro asunto determinado por ley especial.

Reconocemos que el proceso de impugnación descrito en la Ley *Núm.* 22-2000, Art. 23.05(l), resulta confuso, pues parece ser un híbrido de un trámite judicial y administrativo: describe un proceso informal y expedito para atender una multa administrativa que puede expedir personal ~~del Negociado de Seguridad Pública~~ *debidamente autorizado en la Ley*, pero manejado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Ahora bien, no se le requiere al TPI que haga determinaciones de hechos ni conclusiones de derecho en la resolución final que notifica —aunque le corresponde evaluar las cuestiones de hecho y derecho objeto de la multa administrativa.

Esta Asamblea Legislativa tiene la facultad de enmendar la Ley *Núm.* 22-2000 —ley especial que regula las multas administrativas de tránsito— para finalmente aclarar ~~cuál~~ *cuál* es la manera de impugnar tales multas ante el Tribunal de Apelaciones. Aclarar este asunto brinda certeza jurídica a las partes, a la vez que ayuda al Tribunal de Apelaciones a utilizar de manera más eficiente sus recursos y discreción. Mediante esta legislación, se establece el recurso o auto de *certiorari* como el mecanismo procesal adecuado para recurrir de la resolución final que emita el TPI sobre una multa administrativa de tránsito.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se enmienda el apartado (l) del Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, para que *se* lea como sigue:

“Artículo 23.05. — Procedimiento administrativo.

Con relación a las faltas administrativas de tránsito, se seguirán las normas siguientes:

(a) ...

...

(l) ...

Recibidos los documentos, el Tribunal señalará la vista del recurso *de revisión judicial* para tener lugar en un término no mayor de sesenta (60) días a contar de la fecha del recibo de dichos documentos. El Tribunal revisará en sus méritos las cuestiones de hecho y de derecho que dieron lugar a la imposición y notificación de la falta administrativa de tránsito. El Tribunal dictará su resolución en el caso dentro de un término de cinco (5) días a contar desde la fecha en que se celebre la vista. El Tribunal notificará su resolución por medios electrónicos al Secretario y por correo ordinario y electrónico al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes de haberse dictado la misma. La resolución dictada será *de carácter final y definitivo*[.] *a menos que se recurra de esta oportunamente se recurra de esta al Tribunal de Apelaciones mediante el recurso de certiorari debidamente perfeccionado.*

~~Estos recursos estarán sujetos~~ *Todo recurso incoado en virtud de este Artículo estará sujeto al pago de los derechos de presentación que establezca el Tribunal Supremo.*

...

(m) ...

...

(w) ...”

~~Sección 2. — Separabilidad.~~

~~Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional.~~

Sección 3.2. - Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente~~ a los treinta días después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. de la C.

531.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 531 (P. de la C. 531), recomienda su aprobación. Ello, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña junto a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 531 tiene el propósito de—según el título que proponemos en el entirillado electrónico:

“...enmendar el apartado (l) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico“, a los fines de aclarar que el recurso de *certiorari* es el mecanismo procesal para recurrir al Tribunal de Apelaciones de una resolución final del Tribunal de Primera Instancia en una revisión judicial de multa administrativa...”¹

Es el propósito de esta pieza legislativa aclarar cuál es la manera de impugnar tales multas ante los tribunales apelativos. De esta forma, se brinda certeza jurídica a las partes, a la vez que se ayuda al Tribunal de Apelaciones, y al Tribunal Supremo de Puerto Rico a utilizar de manera más eficiente sus recursos y discreción. Mediante esta legislación, se establece el recurso o auto de *certiorari* como el mecanismo procesal adecuado para recurrir de la resolución final que emita el Tribunal de Primera Instancia (TPI) sobre una multa administrativa de tránsito.²

ACTUAL ESTADO DE DERECHO

Tal y como lo establece el P. de la C. 531, el inciso (l) del artículo 23.05 de la Ley 22-2000,³ establece el proceso para la revisión de una multa administrativa relacionada con alegadas violaciones a dicha ley. Cuando un funcionario—estatal o municipal—debidamente autorizado, emite una multa a una persona por presunto incumplimiento con la *Ley de Vehículos y Tránsito*, el proceso para la revisión de esa acción por parte de la Rama Judicial es el siguiente:

“Artículo 23.05. — Procedimiento administrativo.

Con relación a las faltas administrativas de tránsito, se seguirán las normas siguientes:

(a)...

(b)...

...

(l) Si el dueño del vehículo, de la tablilla, el conductor certificado, el concesionario de venta o el pasajero afectado por la notificación de multa administrativa considera que no se ha cometido la violación que se le imputa, podrá solicitar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha de recibo de la notificación. Antes de notificar multa administrativa el Secretario verificará quién era el propietario de la tablilla o conductor certificado, al momento de la comisión de la falta y la anotará en su expediente. El recurso de revisión se formalizará presentando una solicitud en la Secretaría del Tribunal, en la cual se expondrán los fundamentos en que se apoya la

¹ P. de la C. 531, presentado el 10 de abril de 2025, por el Rep. *Pérez Cordero*, página 1.

² Véase exposición de motivos del P. de la C. 531, pág. 2.

³ Tal y como aparece publicado en la versión compilada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el tipo de letra usado en este inciso es en cursivo, también conocido como *italic*.

impugnación de la falta administrativa de tránsito. Radicado el recurso, el peticionario deberá notificar el mismo al Secretario dentro de un término de cinco (5) días a contar de su radicación. Establecido el recurso de revisión, será deber del Secretario elevar al Tribunal copia certificada de los documentos que obren en el expediente, dentro de un término de diez (10) días a contar de la fecha en que fuera notificado de la radicación del recurso de revisión. Recibidos los documentos, el Tribunal señalará la vista del recurso para tener lugar en un término no mayor de sesenta (60) días a contar de la fecha del recibo de dichos documentos. El Tribunal revisará en sus méritos las cuestiones de hecho y de derecho que dieron lugar a la imposición y notificación de la falta administrativa de tránsito. El Tribunal dictará su resolución en el caso dentro de un término de cinco (5) días a contar desde la fecha en que se celebre la vista. El Tribunal notificará su resolución por medios electrónicos al Secretario y por correo ordinario y electrónico al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes de haberse dictado la misma. La resolución dictada será carácter final y definitivo.

Este recurso estará sujeto al pago de los derechos de presentación que establezca el Tribunal Supremo.”

Por lo tanto, el inciso (l) del artículo 23.05 no establece con claridad el mecanismo para revisar esa resolución con *carácter final y definitivo*. La Ley Núm. 201-2003, según enmendada,⁴ así como las Reglas de Procedimiento Civil, establecen normas sobre el uso del recurso de *certiorari*. La *Ley de la Judicatura* deja claro que tal recurso está disponible para revisión de sentencias o resoluciones de los foros inferiores, “en los términos dispuestos en las Reglas procesales o en leyes especiales.”⁵

En el caso de las Reglas de Procedimiento Civil, la Regla 52.2 establece lo siguiente:

“(b) Recursos de certiorari. — Los recursos de certiorari al Tribunal de Apelaciones para revisar las resoluciones finales en procedimientos de jurisdicción voluntaria o al Tribunal Supremo para revisar, discrecionalmente, las sentencias o resoluciones del Tribunal de Apelaciones en recursos de apelación, o las sentencias o resoluciones finales en recursos de certiorari en procedimientos de jurisdicción voluntaria deberán ser presentados dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días contados desde el archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia o resolución recurrida.”⁶

Estamos conscientes de que el mecanismo escogido por el proyecto—el recurso de *certiorari*—deja en la entera discreción de los foros apelativos la atención de los méritos de estas controversias. El recurso de *certiorari*, por su definición es el “[p]rocedimiento de revisión de decisiones de los tribunales inferiores basado en la selección o arbitrio del propio tribunal que asume la decisión última.”⁷

⁴ Conocida como *Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003*.

⁵ Sobre la competencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico para este tipo de recurso, puede consultarse el inciso (d) del Art. 3.002 de la citada Ley de la Judicatura; la competencia del foro apelativo intermedio se encuentra en el inciso (b) del Art. 4.006 de dicha ley.

⁶ Véase Regla 52.2 (Términos y efectos de la presentación de una apelación, un recurso de *certiorari* y un recurso de certificación).

⁷ Diccionario panhispánico del español jurídico, edición de 2025, según publicado por la Real Academia de la Lengua Española; puede consultarse en: <https://dpej.rae.es/lema/certiorari>. La ficha completa incluye la siguiente nota, que sugiere el origen de esta aplicación a nuestro sistema de derecho: “*El Tribunal Supremo de EE. UU. tiene establecidas reglas sobre los writs of certiorari para acotar los supuestos en que se puede producir la revocación. En Inglaterra este tipo de revisión se ejerce por el tribunal denominado Queen’s Bench Division.*”

Por lo tanto, la intención legislativa es que los recursos de revisión de estas determinaciones judiciales para la revisión de la acción ejecutiva sobre las multas de tránsito sean evaluados de manera discrecional.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta comisión contó con la comparecencia de las siguientes entidades gubernamentales: (1) el Departamento de Justicia (Justicia); y (2) el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

Justicia no tiene objeción a la aprobación de este proyecto de ley. Ofreció comentarios adicionales que ilustran la necesidad de aprobar el P. de la C. 531:

“[c]onforme a la Sección 2.2 de la LPAU y al Artículo 4.006 de la Ley de la Judicatura, los peticionarios que reciban una resolución final de una agencia administrativa tienen la opción de solicitar revisión judicial directamente ante el Tribunal de Apelaciones. Aclaremos, sin embargo, que esta alternativa no es aplicable a los casos de multas de tránsito, ya que el Artículo 23.5, inciso (1), de la Ley de Vehículos, establece un procedimiento de impugnación y revisión judicial sui géneris, mediante el cual, el peticionario irá en revisión directamente al Tribunal de Primera Instancia, sin agotar remedios administrativos ante el DTOP.

Ahora bien, tal y como lo indica el legislador proponente, el mencionado Artículo 23.05 (1) alude solamente a la alternativa de recurrir en revisión al Tribunal de Primera Instancia, luego de una determinación adversa de la agencia administrativa, sin proveer una instrucción específica sobre un procedimiento apelativo posterior. Ante lo que parece ser una incertidumbre jurídica, como se menciona en la Exposición de Motivos, el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico ha determinado aplicar, indistintamente, las normas de auto de *certiorari* o de apelación a las resoluciones finales administrativas, según lo dispone el artículo mencionado de la *Ley de Vehículos y Tránsito*, cuando provienen del Tribunal de Primera Instancia. Así pues, para validar su competencia en estos casos -sea, como apelación o *certiorari*- el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico ha acogido de manera flexible las determinaciones finales administrativas del Tribunal de Primera Instancia, en virtud de los incisos (a), (b), y (e), referidos a “cualquier otro asunto determinado mediante ley especial”.

Evaluada la medida, coincidimos en la apreciación de que la enmienda propuesta al inciso (1) del Artículo 23.05, que establece que el peticionario podrá recurrir al Tribunal de Apelaciones mediante el recurso discrecional de *certiorari* tras una determinación adversa del Tribunal de Primera Instancia, proporcionará certeza jurídica al proceso de impugnación de las multas administrativas previsto en esta disposición.”⁸

Justicia recomendó que se consulte este proyecto con el DTOP y con la Oficina de Administración de los Tribunales.

El **DTOP** tampoco tiene objeción a que se apruebe este proyecto de ley. Su posición parece coincidir con la intención legislativa:

“Según su exposición de motivos, establecer esta clarificación es necesario ya que la Ley 22-2000, Art. 23.05(1) describe el proceso para impugnar una multa administrativa. Sin embargo, nada dispone sobre cómo recurrir de la resolución final que notifique el Tribunal de Primera Instancia (TPI). En la actualidad, existe gran ambigüedad en cuanto a cuál es el mecanismo correspondiente. Lo anterior a la luz de lo dispuesto por el Tribunal

⁸ Memorial de Justicia sobre el P. de la C. 531, págs. 4-5; citas en el original, omitidas, énfasis en el original.

Apelativo en el caso: Peña Algarín v DTOP, KLAN201600067 donde no quedó claro cuál era el mecanismo adecuado para incoar el recurso de apelación. Por lo tanto, aclarar este asunto les brinda certeza jurídica a las partes envuelta[s] y ayuda al Tribunal de Apelaciones a que utilice efectivamente sus recursos y su discreción.

Luego de efectuado el debido estudio y ponderación de este Proyecto, es la postura del DTOP que no tenemos objeción alguna a su aprobación. **En el DTOP entendemos que el Proyecto está dirigido a señalar el mecanismo procesal adecuado en casos de recurso de revisión de faltas administrativas.** Además, el Proyecto en nada altera la participación y procedimiento que se sigue en la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO) al someterse a la consideración del Tribunal de Primera Instancia como parte de un litigio de revisión de multa. Comprometiéndonos, no obstante, a continuar proveyendo al Tribunal toda la información necesaria respecto a aquellos dueños de vehículos de motor conductores, que opten por presentar un recurso de revisión al recibir una multa por alguna falta administrativa de tránsito cometida.”⁹

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

El P. de la C. 531 ofrece una oportunidad de hacer cumplir nuestra facultad legislativa en cuanto a la creación y aclaración de derechos procesales para los ciudadanos, que garanticen el derecho constitucional al debido proceso de ley. Con esta legislación se plasma—como cuestión de derecho—que el mecanismo para revisar las determinaciones de las y los jueces de primera instancia sobre recursos de revisión de boletos de tránsito será el *certiorari*.

Así, esta comisión recomienda el P. de la C. 531, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico adjunto.

Respetuosamente presentado,

JOSÉ J. PÉREZ CORDERO
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 47, que lee como sigue:

Para enmendar los incisos (a), (e) y (f) de la Regla 252.1 y el inciso (b) de la Regla 252.2 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de establecer ciertos parámetros para prevenir la sugestividad e incrementar la confiabilidad en el proceso de identificación de un sospechoso por un testigo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La identificación incorrecta de personas sospechosas por parte de testigos es la mayor causa de convicciones erróneas en Estados Unidos. Según datos del *Innocence Project Network*, más del setenta por ciento (70%) de las convicciones revocadas como resultado de pruebas de ADN fueron producto de la identificación incorrecta de una persona en procedimientos como la rueda de detenidos o la identificación mediante fotografías. ~~Cabe señalar que este~~ *Este* porcentaje de convicciones erróneas se limita únicamente a aquellos casos en los que existe evidencia biológica disponible, siendo en su mayoría casos de agresiones sexuales. Sin embargo, la identificación incorrecta del acusado también juega un papel importante en casos carentes de evidencia biológica.¹

⁹ RE: P. de la C. 531, Págs. 1-2; énfasis nuestro.

¹ James R. Acker & Allison D. Redlich, *Wrongful Conviction: Law, Science, and Policy*, (Carolina Academic Press, ed. 2011), pág. 91.

En Puerto Rico, la Ley Núm. 199 de 23 de julio de 1974 adicionó la Regla 252 a las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, ~~estableciendo~~ y estableció un procedimiento uniforme de identificación de sospechosos con anterioridad al juicio; Esto, mediante el mecanismo de una rueda de detenidos o mediante el uso de fotografías. Según se desprende de su exposición de motivos, el propósito de dicha Ley fue promover que la Policía de Puerto Rico adoptara las mejores prácticas en materia de identificación de sospechosos, con el fin de evitar la absolución de delincuentes debido a procedimientos inadecuados. Además, se buscaba aumentar la confiabilidad del proceso de identificación criminal y prevenir, de antemano, posibles objeciones legales que pudieran surgir en contra de dicho proceso. No obstante, al adoptar la Regla 252 no se contempló tomar las garantías necesarias para evitar identificaciones erróneas que podrían conducir a que personas inocentes sean condenadas injustamente.

Un sistema de justicia penal, justo y equitativo, debe tener las políticas más sólidas para garantizar que identifiquemos correctamente a las personas que cometen delitos. Las identificaciones inexactas por testigos oculares pueden comprometer las investigaciones desde las primeras etapas. Se pierde tiempo crítico mientras la policía se distrae del perpetrador real, enfocándose en la construcción del caso contra una persona inocente.

El estado de derecho aplicable a esta etapa crucial del proceso penal es tan inconsistente y flexible que ha restado rigor y formalidad al procedimiento, ~~convirtiéndolo~~. Lo convirtió en un mecanismo deficiente que, en cierto modo, socava las garantías constitucionales del sospechoso. Esto puede dar lugar a convicciones erróneas debido a identificaciones incorrectas, con consecuencias lamentables.

~~En vista de lo anterior, esta~~ Esta Asamblea Legislativa entiende pertinente que se enmienden las Reglas 252.1 y 252.2 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, según enmendadas, ~~a los fines de~~ para prevenir la sugestividad e incrementar la confiabilidad al proceso de identificación de un sospechoso por parte de un testigo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (a), (e) y (f) de la Regla 252.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que lea como sigue:

“REGLA 252.1.- REGLAS A SEGUIR AL EFECTUARSE UNA RUEDA DE DETENIDOS.

(a) Aplicabilidad. Las reglas que se establecen a continuación deberán seguirse siempre que algún funcionario del orden público someta a un sospechoso a una rueda de detenidos (line up) con el propósito de identificar al posible autor o cooperador de un acto delictivo.

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) Procedimientos en la rueda de detenidos. El procedimiento durante la rueda de detenidos se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes reglas:

(1) El oficial o funcionario encargado de la rueda de detenidos no podrá conocer la identidad del sospechoso o detenido. En los casos donde resulte imposible que el oficial o funcionario encargado de la rueda de detenidos desconozca la identidad del sospechoso o detenido porque no hay ningún otro funcionario adecuado para llevar a cabo la misma, el oficial investigador podrá llevar a cabo la rueda de detenidos con extremo cuidado de no comunicar al testigo de forma alguna, verbal o no verbal, la identidad del sospechoso.

(2) La rueda de detenidos se llevará a cabo consecutivamente, no simultáneamente. El oficial o funcionario encargado de la rueda de detenidos mostrará al testigo solo una persona a la vez. ~~Disponiéndose, que cada~~ Cada persona será removida de la rueda previo a la entrada de la próxima persona.

(3) No se permitirá que los testigos vean al sospechoso ni a los demás integrantes de la rueda de detenidos con anterioridad a la celebración de la rueda de detenidos.

(4) No se informará a los testigos antes de la celebración de la rueda que se tiene detenido a un sospechoso.

(5) No se ofrecerá ninguna información sobre los componentes de la rueda.

(6) Si dos o más testigos fueran a participar como ~~identificantes~~ *identificadores*, no se permitirá que se comuniquen entre sí antes ni durante el proceso de identificación. Cada uno hará la identificación en ruedas de detenidos separadas y consecutivas, no simultáneas.

(7) Previo al comienzo de la rueda de detenidos, el oficial o funcionario encargado de la rueda deberá advertir e instruir al testigo lo siguiente:

(i) Se le solicitará ver a un grupo de personas individualmente.

(ii) Es igualmente importante despejar sospecha sobre, o exonerar a, personas inocentes que identificar a personas culpables.

(iii) Las personas podrían no lucir exactamente como lucía el perpetrador en la fecha del incidente.

(iv) La persona sospechosa de cometer el delito podría ser, o no ser, mostrada durante la rueda.

(v) Independientemente de si hace una identificación positiva, la Policía continuará investigando el incidente.

(vi) Se ~~mostrará a~~ *mostrarán* las personas una a la vez y en orden aleatorio.

(vii) El testigo deberá identificar a la persona que cometió el delito, si está presente entre los integrantes de la rueda.

(viii) Todas las personas o integrantes de la rueda le serán presentadas, aunque se haga una identificación.

(8) El testigo observará la rueda y con la menor intervención de los agentes o funcionarios encargados identificará de manera positiva al autor de los hechos delictivos si este se encuentra en la rueda.

(9) Si el sospechoso es requerido para que diga alguna frase, haga algún movimiento o vista algún atavío, se requerirá de los demás integrantes expresión, actuación o vestimenta de forma parecida.

(10) En ningún caso se le sugerirá al testigo la persona que debe seleccionar, ya sea expresamente o de cualquier otra forma.

(f) Récord de los procedimientos. En todo procedimiento efectuado de acuerdo con estas reglas se levantará una breve acta, la cual será preparada por el encargado de la rueda.

El funcionario encargado de la rueda de detenidos levantará un acta donde incluirá su nombre, el nombre del testigo ocular, el nombre de los integrantes de la rueda y sus respectivas direcciones, el nombre del abogado que participó en la rueda (si alguno) y un breve resumen de todo el proceso, indistintamente cuál haya sido el resultado. Además, indicará cómo obtuvo la participación de cada uno de los integrantes de la rueda.

Deberá, además, tomarse para su claridad un video de la rueda tal y como fue presentada a los testigos. Dicho video, al igual que el acta levantada, formará parte del expediente policíaco o fiscal correspondiente y su obtención por un acusado se regirá por las Reglas de Procedimiento Criminal vigentes.”

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (b) de la Regla 252.2 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que lea como sigue:

“Regla 252.2.- UTILIZACIÓN DE FOTOGRAFÍAS COMO PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN.

(a) ...

(b) La utilización de fotografías como medio de identificación se regirá por las siguientes reglas:

(1) El oficial o funcionario encargado de mostrar las fotografías al testigo no podrá conocer la identidad del sospechoso o detenido. En los casos en que sea imposible que el oficial o funcionario encargado de mostrar las fotografías desconozca la identidad del sospechoso o detenido, porque no hay ningún otro funcionario adecuado para así hacerlo, el oficial investigador podrá mostrar las fotografías con extremo cuidado de no comunicar al testigo de forma alguna, verbal o no verbal, la identidad del sospechoso.

(2) Se le mostrarán al testigo no menos de nueve (9) fotografías, incluyendo la del sospechoso, y estas presentarán, en adición al sospechoso, otras personas de rasgos similares a este, tales como sexo, color, raza y hasta donde sea posible su estatura, edad, peso y vestimenta. Las fotografías deben guardar relación con las del sospechoso. Disponiéndose, que se mostrará, y se le mostrarán las fotografías al testigo de forma consecutiva, no simultánea. El oficial o funcionario encargado de la rueda de detenidos mostrará al testigo solo una fotografía a la vez, removiendo la fotografía anterior antes de mostrar la próxima.

(3) Si dos o más testigos fueran a hacer la identificación fotográfica, cada uno hará la identificación por separado.

(4) En ningún caso se le sugerirá al testigo la persona que debe seleccionar, mediante la forma de llevar a cabo el procedimiento, por marcas en las fotografías o cualquier otro medio.

(5) Antes del comienzo de la rueda fotográfica, el oficial o funcionario encargado de la misma deberá advertir e instruir al testigo lo siguiente:

(i) Se le solicitará ver una serie de fotografías individuales.

(ii) Es igualmente importante despejar sospecha sobre, o exonerar a, personas inocentes que identificar a personas culpables.

(iii) Las personas podrían no lucir exactamente como lucía el perpetrador en la fecha del incidente.

(iv) La persona sospechosa de cometer el delito podría ser o no ser mostrada durante la rueda fotográfica.

(v) Independientemente de si hace una identificación positiva, la Policía continuará investigando el incidente.

(vi) Se le mostrarán las fotografías una a la vez y en orden aleatorio.

(vii) El testigo deberá identificar al autor de los hechos delictivos, si está presente entre las fotografías.

(viii) Todas las fotografías le serán presentadas, aunque se haga una identificación.

(ix) El testigo puede ver las fotografías nuevamente si lo desea.

(x) Si dos o más testigos fueran a participar en el proceso de identificación, no se permitirá que se comuniquen entre sí, ni antes ni durante la rueda. En esta circunstancia se deberá cambiar el orden en que fueron mostradas las fotos al testigo anterior.

(xi) Si existiera más de un sospechoso se incluirá solamente una foto por cada rueda de identificación. En el caso que ~~hayan~~ haya varias fotos de un mismo sospechoso, se ~~utilizarán~~ utilizará aquella que mayor semejanza tenga con la descripción ofrecida por el testigo ocular.

(6) Celebrada la identificación fotográfica, si el testigo identificara al autor de los hechos delictivos, se procederá a levantar un acta que resuma brevemente el procedimiento seguido y se identificarán las fotografías utilizadas, de manera que posteriormente pueda establecerse cuáles fueron las fotografías presentadas al testigo y el orden en que le fueron presentadas.

(7) El funcionario encargado de la rueda fotográfica levantará un acta donde incluirá su nombre, el nombre del testigo ocular, el nombre de los integrantes de la rueda de identificación por fotos, el nombre del agente investigador y un resumen de todo el proceso, indistintamente cuál haya sido el resultado.”

Artículo 3.-Las disposiciones de esta Ley aplicarán únicamente a procedimientos de identificación de sospechosos que se celebren con posterioridad a su entrada en vigor. Los procedimientos de identificación efectuados antes de esta fecha se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su realización, sin que ello implique nulidad o inadmisibilidad automática de la prueba obtenida.

Artículo 3 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. a los 180 días de su aprobación. Durante dicho periodo, el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, y las entidades de ley y orden correspondientes, adoptarán los reglamentos, protocolos y adiestramientos necesarios para implementar las disposiciones de esta Ley.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. del S. 47.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, tras realizar el estudio y análisis del Proyecto del Senado 47 (P. del S. 47), recomienda que se apruebe con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 47 tiene como propósito enmendar los incisos (a), (e) y (f) de la regla 252.1, y el inciso (b) de la regla 252.2 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas. Esto, para establecer ciertos parámetros que eviten la sugestividad, e incrementen la confiabilidad en el proceso de identificación de un sospechoso por un testigo; y para otros fines relacionados.

La exposición de motivos de la medida explica que el propósito principal es fortalecer las garantías del debido proceso. La medida responde a la necesidad de reformar normas que, aunque vigentes por décadas, no reflejan los avances científicos y jurídicos sobre la confiabilidad de la identificación ocular y sus implicaciones en el sistema de justicia penal.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **identificación incorrecta de personas sospechosas por parte de testigos** es la mayor causa de **convicciones erróneas** en Estados Unidos. Según datos del *Innocence Project Network*, más del **setenta por ciento (70%)** de las convicciones revocadas mediante pruebas de ADN fueron producto de identificaciones incorrectas en procedimientos como la **rueda de detenidos** o la **identificación mediante fotografías**. Este porcentaje se limita a los casos en los que existe evidencia biológica disponible, mayormente delitos de agresión sexual, aunque los errores de identificación también han tenido un papel determinante en casos sin evidencia biológica.

En Puerto Rico, la **Ley Núm. 199 de 23 de julio de 1974** añadió la **Regla 252** a las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, estableciendo un procedimiento uniforme para la identificación de sospechosos antes del juicio, mediante la rueda de detenidos o el uso de fotografías. El propósito de esa ley fue promover que la Policía de Puerto Rico adoptara **mejores prácticas en materia de identificación de sospechosos**, para evitar absoluciones por procedimientos inadecuados y aumentar la confiabilidad del proceso. Sin embargo, **no se contemplaron garantías suficientes para evitar identificaciones erróneas** que pudieran conllevar la condena de personas inocentes.

Un sistema de justicia penal, justo y equitativo debe tener **políticas sólidas que garanticen la identificación correcta de los verdaderos responsables de los delitos**. Las identificaciones inexactas por testigos oculares pueden comprometer las investigaciones desde las primeras etapas, desviando recursos y enfocando los esfuerzos contra personas inocentes mientras el verdadero perpetrador permanece libre.

El estado de derecho aplicable a esta etapa del proceso penal ha demostrado ser **inconsistente y flexible**, restando rigor y formalidad al procedimiento y, en ocasiones, **socavando las garantías constitucionales del sospechoso**.

Ello puede resultar en convicciones erróneas, con consecuencias lamentables para la justicia y la confianza pública.

En Puerto Rico, para determinar si una ley o enmienda a reglas procesales es constitucional, hay que examinar si respeta las garantías de la Constitución de Puerto Rico y de la Constitución Federal. En especial, las de la Carta de Derechos: debido proceso, derecho a confrontación, asistencia de abogado, entre otras.

Por otro lado, es importante considerar que, en derecho procesal, la regla general es que las normas procesales tienen efecto inmediato, incluso sobre procesos en curso, salvo que afecten derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas. Lo antes dicho es fundamental, porque cuando una ley procesal entra en vigor inmediatamente, como sugiere el propuesto artículo 3 de la medida, podrían surgir dudas sobre cuál será la situación aplicable con los casos pendientes. Por tanto, es práctico y constitucionalmente prudente incluir una cláusula de transición.

Además de lo antes expresado, esta comisión evaluó los comentarios de: la Sociedad para Asistencia Legal (SAL); el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (Colegio); el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico (DSP); el Proyecto Inocencia de Puerto Rico de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (Proyecto Inocencia); y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). Estas entidades respaldaron la medida con algunas enmiendas. En adelante, un resumen de las expresiones realizadas.

La SAL reconoció la importancia de establecer guías definidas que otorguen mayores garantías de confiabilidad al proceso de identificación, siendo esta una de las etapas más importantes en el inicio de un proceso penal. Destacó, además, que la jurisprudencia tanto federal como local resaltan que el proceso que se utiliza para identificar a un sospechoso de la comisión de un delito incide directamente en el derecho de ese ciudadano al debido proceso de ley y a un juicio justo e imparcial.

La SAL avaló la aprobación del proyecto y recomendó procedimientos relacionados a la aplicabilidad, asistencia de abogado, participación del abogado del sospechoso en la rueda de detenidos, composición de la rueda de identificación, procedimientos en la rueda de identificación y récord de los procedimientos. También hizo recomendaciones sobre la utilización de fotografías como procedimientos de identificación.

El **Colegio** establece que el P. del S. 47 pretende enmendar sustancialmente el proceso de identificación fuera del tribunal. Indicó que la medida incorpora la rueda de detenidos de manera consecutiva—o secuencial— y no simultánea, como históricamente se ha llevado a cabo. También señaló que el proyecto añade salvaguardas para evitar que se sugiera o se dirija el proceso de identificación por terceros.

El Colegio sostuvo que el P. del S. 47 modifica la manera en que se les presentan fotografías a los testigos. Las fotos serán presentadas una a la vez y no en un documento que incluye nueve (9) fotos, como se hace al presente. Esta enmienda también propone algunas salvaguardas para evitar que se sugiera o se dirija el proceso de identificación por terceros. Para el Colegio, ambos procesos en su totalidad—la identificación mediante rueda de detenidos o mediante fotografías—deben ser preservados en video.

Por otro lado, indicó que las enmiendas propuestas en el P. del S 47 son similares a las propuestas por el *Innocence Project*. Según el Colegio, estudios realizados demuestran que la utilización de la rueda de detenidos de manera secuencial—tal y como lo propone la medida—reducen la identificación errónea en comparación con la rueda de detenidos simultánea. El Colegio habló sobre otros estudios que han evaluado los procesos mentales sobre la identificación de manera secuencial o simultáneo. Aunque no existe una conclusión de cuál de los métodos es el más adecuado, al presente la identificación por rueda de detenidos o fotográfica de manera secuencial parecería disminuir los errores en la identificación.

En conclusión, el Colegio reconoció las implicaciones que representa la presentación de cargos criminales a la persona incorrecta, y que las Reglas 252.1 y 252.2 deben proveer salvaguardas para evitar errores e injusticias. Resaltó que, cuando se procesa a un inocente, el verdadero responsable escapa de la justicia. Así, el Colegio endosó el proyecto.

El **Proyecto** señaló la situación de cuando el oficial o funcionario encargado de la identificación presencial o fotográfica conozca la identidad del sospechoso o detenido porque no hay ningún otro funcionario adecuado para llevar a cabo la misma, y sea el oficial investigador el que conduzca la misma. El Proyecto entiende que esta identificación se debe presumir ilegal e irrazonable. Así, el Ministerio Público

tendría el peso de probar la no disponibilidad de otro agente que desconozca la identidad del sospechoso o detenido. De no hacerlo o no poder rebatir la presunción, dicha identificación sería inadmisibile.

De esta forma, el Proyecto indicó que se evita macular, dirigir o viciar el método de identificación de sospechosos, pues se evita la sugestividad del mismo mientras se brinda mayor confiabilidad al proceso. Para el Proyecto, es fundamental promover y apoyar cualquier medida que pueda minimizar la posibilidad de condenas erróneas.

El Proyecto entiende que no existe razón alguna para que la Asamblea Legislativa no actúe inmediatamente. Indicó sentirse muy entusiasmado con esta medida, y confiado en que nuestro sistema de justicia penal será uno aún mejor después de su pronta aprobación.

El **DSP** entiende que el ordenamiento jurídico ya cuenta con normas procesales, para evitar violentar el debido proceso de ley de las personas durante los procesos de identificación.

Por último, la **OPAL** determinó que el P. del S. 47 no conllevaría una erogación de fondos públicos sobre el Fondo General. Que las enmiendas propuestas no implican gastos marginales para el fisco, toda vez que se trata de una modificación al marco regulatorio de procedimiento criminal.

CONCLUSIÓN

Esta comisión reconoce que la medida constituye un paso necesario para **modernizar el marco procesal penal** en materia de identificaciones. Se fortalecen las garantías constitucionales y la credibilidad del sistema de justicia. Los memoriales recibidos reflejan un **consenso** entre los sectores jurídicos, y académicos sobre la pertinencia de la enmienda.

Se reconoce la importancia de que este proyecto entre en vigor de manera uniforme y ordenada. No obstante, la aplicación inmediata a casos en curso podría generar incertidumbre procesal, especialmente sobre identificaciones ya realizadas conforme a la ley vigente. Así, se recomienda la inclusión de una cláusula de transición que aclare que las nuevas disposiciones aplicarán únicamente a procedimientos de identificación efectuados tras la entrada en vigor de la ley.

Tomando en cuenta lo anteriormente expresado y con las enmiendas sugeridas, podemos concluir que la propuesta medida:

- Fortalece la admisibilidad de la prueba en juicio (menos posibilidad de supresión por inconstitucionalidad);
- Reduce la probabilidad de que un culpable quede libre por defectos procesales;
- Protege al verdadero inocente de ser acusado erróneamente.

En fin, esta comisión recomienda el P. del S. 47, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente presentado,

José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 96, que lee como sigue:

Para enmendar la Sección 9-A de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como la “Ley de Juegos de Azar y Autorización de Máquinas Tragamonedas en los Casinos”, a los fines de atemperar sus disposiciones y delitos al sistema de penas establecido en la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, se adoptó en nuestra jurisdicción un nuevo Código Penal, el cual reformuló el ordenamiento jurídico penal y modificó las penas aplicables a cada delito. Este Código establece, entre otras cosas, que los delitos graves contemplados en las leyes penales especiales bajo el Código Penal de 2004 seguirán vigentes hasta que dichas leyes sean enmendadas y atemperadas al nuevo sistema de sentencias fijas establecido en el Código Penal de 2012.

Armonizar las penas contempladas en las leyes penales especiales con las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico de 2012 es una medida esencial para garantizar que el sistema de justicia penal se mantenga coherente y alineado con el sistema de sentencias fijas establecido en la legislación vigente. La revisión y actualización de las leyes penales especiales evitará decisiones inconsistentes en la aplicación e imposición de penas y asegurará que el sistema penal sea justo y equitativo para todos los ciudadanos.

Cónsono con lo anterior, ~~la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como~~ la “Ley de Juegos de Azar y Autorización de Máquinas Tragamonedas en los Casinos”, aún no ha sido atemperada con el nuevo sistema de penas establecido en el Código Penal de 2012. Esta omisión crea un vacío legal que dificulta la aplicación uniforme de las penas, lo que podría generar resultados inconsistentes en algunos casos.

Por otro lado, la omisión de armonizar las penas previstas en esta Ley y las establecidas en el Código Penal de 2012 impide cumplir adecuadamente con el objetivo de rehabilitación y reintegración social que dicho Código promueve a través de un sistema de sentencias fijas.

En vista de ello, esta Asamblea Legislativa considera necesario uniformar nuestra legislación para que las sanciones penales se apliquen de manera coherente con las disposiciones del Código Penal vigente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se enmienda la Sección 9-A de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, ~~conocida como la “Ley de Juegos de Azar y Autorización de Máquinas Tragamonedas en los Casinos”,~~ para que se lea como sigue:

“Sección 9-A.- Sanciones.

~~(A)~~ (a) Toda persona que lleve a cabo o facilite que:

(1) ...

...

(21) ...

Toda persona que infringiere cualquiera de las disposiciones descritas en esta ~~Sección~~ sección, será culpable de delito grave ~~y convicta~~. Convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

(b) ~~---~~ Toda persona que obstruya la radicación presentación de la denuncia de cualquiera de los delitos antes mencionados, incurrirá en un delito menos grave.

(c) ~~---~~ A toda Toda persona que incurra en conducta constitutiva de los delitos antes descritos, o resultare convicta de cualquier otro delito grave o menos grave que envuelva depravación moral, se le revocará su licencia revocarán las licencias expedidas por la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico. e no será

~~elegible Tampoco será elegible para una licencia alguna de juegos de azar que pudiera expedir la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico.~~

Artículo 2.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. del S. 96.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

Previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 96 (P. del S. 96), la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes recomienda su aprobación, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 96—según aprobado por el Senado de Puerto Rico—busca enmendar la Sección 9-A (a) de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada,¹ para atemperar sus disposiciones y delitos al sistema de penas establecido en la Ley Núm. 146-2012, según enmendada.²

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Con la aprobación de la Ley Núm. 146-2012, se adoptó en nuestra jurisdicción un nuevo Código Penal, el cual reformuló el ordenamiento jurídico y modificó las penas aplicables a cada delito. Este código establece que los delitos graves contemplados en las leyes penales especiales bajo el Código Penal de 2004 seguirán vigentes hasta que dichas leyes sean enmendadas y atemperadas al nuevo sistema de sentencias fijas establecido en el Código Penal de Puerto Rico.

Armonizar las penas contempladas en las leyes penales especiales con las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico es esencial. Garantiza que el sistema de justicia se mantenga coherente y alineado con el sistema de sentencias fijas establecido en la legislación vigente. La revisión y actualización de las leyes penales especiales evitará decisiones inconsistentes en la aplicación e imposición de penas y asegurará que el sistema penal sea justo y equitativo.

La *Ley de juegos de azar* aún no ha sido atemperada al nuevo sistema de penas establecido en el Código Penal de Puerto Rico. Esta omisión impide cumplir adecuadamente con el objetivo de rehabilitación y reintegración social que tal código promueve a través de un sistema de sentencias fijas.

La Comisión de lo Jurídico del Senado atendió el P. del S. 96, el cual fue aprobado con enmiendas. Se procede a resumir las ponencias que nuestra comisión solicitó.

Según la **Comisión de Juegos (CJPR)**, esta medida técnica sustituye la referencia al delito grave de cuarto grado en la sección 9-A (a) de la *Ley de juegos de azar* por el delito grave con pena fija de tres años. Así, lo propuesto en esta medida describe el mismo término fijo del artículo 307 (e) del Código Penal de Puerto Rico.³ Esto, sin alterar la severidad de la pena actual, y sin introducir variaciones en los elementos penales. La CJPR entiende que la medida no conlleva impacto fiscal ni operacional, por lo que endosó el P. de la S. 96.

¹ Conocida como *Ley de juegos de azar y autorización de máquinas tragamonedas en los casinos*.

² Conocida como *Código Penal de Puerto Rico*.

³ Cláusula de transición para la fijación de penas en las leyes penales especiales.

Por su parte, la **Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico** (Asociación) explicó que la sección 9-A de la *Ley de juegos de azar* establece penalidades para las personas que incurren en ciertas conductas fraudulentas. Esto, para beneficiarse indebidamente en los casinos de Puerto Rico.

La Asociación recomendó que se añada una agravante en el caso que la persona que incurre en la conducta fraudulenta que prohíbe la referida disposición estatutaria es licenciada por la CJPR. Para la Asociación, tales empleados licenciados deben tener un disuasivo mayor para evitar conductas fraudulentas que traicionen la confianza de la CJPR y de la industria de juegos.

Sobre el particular, esta comisión entiende que la pena grave y menos grave que contempla la sección 9-A de la *Ley de juegos de azar* es suficiente disuasivo para penalizar las conductas fraudulentas prohibidas en la disposición estatutaria objeto de esta medida.⁴ Además, la sección 9-A (c) establece que quien incurra en la conducta descrita en los incisos (a) y (b), o resultare convicta de cualquier otro delito grave o menos grave que envuelva depravación moral, se le revocará su licencia de la CJPR o no será elegible para licencia alguna de la CJPR. También, la CJPR cuenta con la reglamentación necesaria para penalizar administrativamente a los empleados que incumplan con la sección 9-A.⁵

CONCLUSIÓN

En fin, esta comisión recomienda el P. del S. 96 con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente presentado,

JOSÉ J. PÉREZ CORDERO
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 143, que lee como sigue:

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y al Departamento de Hacienda poner en vigor lo establecido en la Ley *Núm.* 96-2022, la cual enmienda la Ley *Núm.* 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que cuando un ciudadano haya presentado un recurso de revisión relacionado con las faltas administrativas o multas de tránsito, y no prevalezca, los términos que tienen las personas para acogerse a los descuentos provistos en el Art. 23.05 *de la Ley Núm. 22-2000* comiencen a decursar cuando la resolución o sentencia dictada por el Tribunal correspondiente advenga final, firme e inapelable; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En síntesis, parte del Art. 23.05 de la Ley *Núm.* 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos establece que:

En caso de que se pague la multa en o antes de quince (15) días a partir de la fecha de la infracción, el descuento es de treinta por ciento (30%). Si se paga la multa transcurridos los quince (15) días, pero antes de los treinta (30) días, el descuento entonces sería de un

⁴ En cuanto el delito menos grave, véase sección 9-A (b) de la *Ley de juegos de azar* (Toda persona que obstruya la radicación de la denuncia de cualquiera de los delitos antes mencionados, incurrirá en un delito menos grave.)

⁵ En el entirillado, se incluyeron enmiendas para que la sección 9-A (c) haga referencia directa a la CJPR, y a las licencias que la CJPR puede expedir—y no solo a las licencias que expide el Negociado de Juegos de Azar de la CJPR.

quince por ciento (15%). Transcurridos los treinta (30) días, aplicará un recargo de diez (10) dólares y a partir de ahí, conllevará un recargo de cinco (5) dólares adicionales por cada mes de retraso.

Sin embargo, antes de la entrada en vigor de la Ley Núm. 96-2022, la problemática que confrontaban los ciudadanos con lo dispuesto en el Art. 23.05, es que si estos decidían impugnar la infracción en los tribunales, para poder acogerse al beneficio de los descuentos, estos tenían que decidir si: (1) pagaban la multa dentro del periodo aplicable, sujeto a una futura reclamación para que se les devolviera el dinero en caso de que la impugnación se resolviera a su favor o; (2) arriesgarse a perder el descuento si su caso se atendía posterior a los términos establecidos y no prevalecían en la impugnación. Esta disyuntiva es precisamente la que resolvió la Ley Núm. 96-2022.

La exposición de motivos de la Ley Núm. 96-2022 establece que “una vez la persona a quien se le imponga una multa por la comisión de una falta o violación de tránsito, acuda al Tribunal a ejercer su derecho de revisión, los términos establecidos para el pago y descuentos correspondientes queden paralizados e interrumpidos, hasta que el Tribunal emita una sentencia y la misma sea final, firme e inapelable.”.

Sin embargo, a pesar de que este estatuto fue aprobado en el año 2022, ciudadanos continúan confrontando problemas para reclamar este beneficio, específicamente cuando han ido a pagar su(s) boleto(s) transcurridos los primeros treinta (30) días de expedidos los mismos. Esto, a pesar de que han presentado tanto en las oficinas del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) como en las colecturías del Departamento de Hacienda la Resolución del Tribunal certificada que acredita que ejercitaron su derecho a impugnar las multas. Aún así, ambas agencias, a través de sus respectivos empleados, han indicado que el sistema no les permite realizar los ajustes a las cuantías reflejadas, ni remover cualquier recargo que no proceda en virtud de la Ley Núm. 96-2022. En el caso del Departamento de Hacienda, los empleados también han informado que sus funciones están limitadas a cobrar lo que aparece en el sistema del DTOP, pues no tienen acceso a ese sistema.

Ante esta situación, algunos ciudadanos han tenido que acudir nuevamente al Tribunal y este se ha visto en la necesidad de realizar una enmienda *nunc pro tunc* a los fines de incorporar en el área de “Determinaciones u observaciones adicionales” de dicha Resolución únicamente las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 96-2022, trámite que entendemos innecesario pues existe una Ley que dispone el derecho aplicable que deben implementar las agencias gubernamentales concernidas. Tampoco la Ley impone como requisito que dicha Resolución Judicial tenga que incluir esta disposición para poder aplicarla.

Además, es importante señalar que, una vez incluida esta enmienda en la Resolución Judicial, el DTOP pudo realizar los ajustes correspondientes en el sistema para conceder el beneficio que cobija a los ciudadanos desde la aprobación de la Ley Núm. 96-2022. Por lo que, entendemos que, actualmente, no existe una razón que impida la implementación de la Ley Núm. 96-2022.

La Asamblea Legislativa tiene la facultad de radicar y evaluar proyectos de ley que posteriormente el gobernador de turno aprueba y es, precisamente, el Ejecutivo quien tiene el deber de implementar estos estatutos. Por lo que, es necesario que las agencias gubernamentales concernidas promuevan acciones concretas dirigidas a poner en marcha las disposiciones de la Ley Núm. 96-2022, en aras de facilitar que las personas puedan acogerse a este beneficio sin mayor dilación. No podemos fomentar complicaciones innecesarias en el proceso, pues esto promueve que las personas desistan de reclamar y renuncien a sus derechos, viéndose en la obligación de pagar una cuantía incorrecta y mayor a la que corresponde.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y al Departamento de Hacienda poner en vigor lo establecido en la Ley Núm. 96-2022, la cual enmienda la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que cuando un ciudadano haya presentado un recurso de revisión relacionado con las faltas administrativas o multas de tránsito, y no prevalezca, los términos que tienen las personas para acogerse a los descuentos provistos en el

Art. 23.05 *de la Ley Núm. 22-2000* comiencen a decursar cuando la resolución o sentencia dictada por el Tribunal correspondiente advenga final, firme e inapelable.

Sección 2.-Se autoriza y ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y al Departamento de Hacienda a realizar las enmiendas correspondientes a los reglamentos aplicables, de ser necesario, para dar cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Ley *Núm. 96-2022*, como en la presente Resolución Conjunta.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura sobre la R. C. de la C. 143.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. de la C. Núm. 143, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 143 propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y al Departamento de Hacienda poner en vigor lo establecido en la Ley Núm. 96-2022, la cual enmienda la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que cuando un ciudadano haya presentado un recurso de revisión relacionado con las faltas administrativas o multas de tránsito, y no prevalezca, los términos que tienen las personas para acogerse a los descuentos provistos en el Art. 23.05 de la Ley Núm. 22-2000 comiencen a decursar cuando la resolución o sentencia dictada por el Tribunal correspondiente advenga final, firme e inapelable.

La Exposición de Motivos parte del Art. 23.05 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, que concede descuentos en el pago de multas de tránsito si estas se pagan dentro de los primeros quince (15) días (30% de descuento) o antes de treinta (30) días (15% de descuento). Luego de ese término, comienzan a aplicarse recargos mensuales.

Previo a la aprobación de la Ley Núm. 96-2022, los ciudadanos enfrentaban una situación injusta: si decidían impugnar la multa en los tribunales, se veían forzados a escoger entre pagarla para no perder el descuento arriesgándose a que no les devolvieran el dinero si el tribunal les daba la razón o esperar la resolución del caso y perder el derecho al descuento. Esta disyuntiva fue precisamente lo que vino a resolver la Ley 96-2022. Dicha ley dispone que cuando una persona ejercite un recurso de revisión judicial, los términos para acogerse a los descuentos quedan interrumpidos hasta que el tribunal emita una sentencia final y firme. Así, se garantiza que el ciudadano pueda ejercer su derecho a impugnar sin renunciar al beneficio económico.

No obstante, a pesar de estar aprobada desde 2022, muchos ciudadanos han continuado confrontando dificultades para reclamar este beneficio, ya que los sistemas del DTOP y del Departamento de Hacienda no han reflejado los ajustes correspondientes. Esto ha obligado a que en algunos casos los tribunales deban emitir resoluciones adicionales para validar el derecho, complicando innecesariamente el proceso.

Por ello, la Exposición de Motivos sostiene que es indispensable que las agencias implementen sin dilación la Ley Núm. 96-2022, sin requerir trámites adicionales, ya que el beneficio está claramente dispuesto por ley. Además, se recalca que la falta de implantación provoca que los ciudadanos desistan de reclamar y terminen pagando sumas más altas de las que realmente les corresponden.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 143, solicitó memorial explicativo al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y al Departamento de Hacienda. Al momento de la redacción de este informe solo se recibieron los comentarios de DTOP.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) presentó memorial explicativo respecto a la Resolución Conjunta de la Cámara 143, la cual busca poner en vigor lo establecido en la Ley 96-2022, que enmendó el Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22-2000. El objetivo es garantizar que los ciudadanos puedan acogerse a los descuentos aplicables en multas de tránsito cuando ejercen su derecho a revisión judicial, sin enfrentar obstáculos administrativos ni recargos indebidos.

El DTOP reconoce que antes de esta enmienda, los conductores que impugnaban sus multas en el tribunal se enfrentaban a una disyuntiva: pagar la multa para no perder el descuento o arriesgarse a perder ese beneficio si el proceso judicial se extendía más allá de los plazos establecidos. La Ley 96-2022 corrigió esta situación al disponer que los términos para el pago y los descuentos quedaban suspendidos hasta que el tribunal emitiera una sentencia final, firme e inapelable.

No obstante, el memorial señala que persisten obstáculos administrativos en la implantación de este mecanismo. Ciudadanos han reportado que, aun presentando resoluciones judiciales certificadas ante el DTOP y el Departamento de Hacienda, los sistemas operacionales de ambas agencias no siempre reconocen los descuentos, generando cobros con recargos, intereses y penalidades indebidas. En algunos casos, los tribunales han debido emitir resoluciones adicionales para que se apliquen las disposiciones de la Ley 96-2022, lo cual constituye un trámite innecesario y oneroso para la ciudadanía.

El DTOP aclara que, una vez incorporada la disposición en la resolución judicial, la agencia ha demostrado que puede realizar los ajustes técnicos en su sistema. Por tanto, sostiene que no existe impedimento para aplicar la Ley 96-2022 de manera uniforme y automática. En este sentido, **el DTOP no presenta objeción a la aprobación de la Resolución Conjunta, ya que no altera el procedimiento vigente para la cancelación de boletos de infracciones anulados por el tribunal.**

Finalmente, el memorial enfatiza la necesidad de mejorar el proceso de notificación de resoluciones judiciales, indicando que conforme al Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22-2000 corresponde al Tribunal notificar al Secretario del DTOP sobre las determinaciones, para que puedan realizarse los ajustes de forma efectiva y sin dilaciones.

IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura, luego de evaluar los argumentos presentados en la Exposición de Motivos, así como el memorial explicativo sometido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, esta Comisión coincide en que la correcta implantación de la Ley Núm. 96-2022 es esencial para salvaguardar los derechos de los ciudadanos y garantizar el acceso equitativo a los beneficios que la ley dispone.

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 143 no crea nuevas obligaciones, sino que reitera la urgencia de que las agencias concernidas el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el

Departamento de Hacienda implementen de forma efectiva, automática y sin trabas innecesarias, las disposiciones claras de la Ley Núm. 96-2022. Esta acción permitirá reducir cargas administrativas, promover la eficiencia gubernamental y asegurar un trato justo para todos los conductores.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 143 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 449, que lee como sigue:

Para ordenar a las comisiones de Salud; y de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación *exhaustiva* en torno a la incidencia de ~~niños con la condición de~~ *la* apraxia del habla; *infantil* ~~los servicios y los tratamientos disponibles~~ en Puerto Rico, los *servicios y tratamientos disponibles para atenderla, y la respuesta provista por los* programas de Educación Especial ~~existentes en el~~ *del* Departamento de Educación ~~e con el fin de~~ *identificar la necesidad de implementar* medidas administrativas o legislativas ~~para atender la misma. que contribuyan a mejorar la detección, diagnóstico y tratamiento de esta condición; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La apraxia del habla infantil (AHI) es un trastorno del habla en el cual el niño tiene dificultad para hacer movimientos precisos al hablar. Es un problema neurológico que afecta las vías cerebrales encargadas de programar la secuencia de movimientos necesarios para producir el habla.

La apraxia del habla infantil es considerada como uno de los problemas que más severamente afecta el desarrollo del habla en los niños. Si no se realiza una evaluación y diagnóstico adecuado y a tiempo, seguido de un tratamiento especializado para la apraxia del habla infantil, estos niños no llegan a comunicarse en oraciones que se entiendan. En consecuencia, estos niños se les coloca en alto riesgo de que se afecten las destrezas de lectura, escritura, deletreo y otras más relacionadas al quehacer escolar.¹

Es una condición complicada para diagnosticar, para lo cual se requiere de un terapeuta del habla y lenguaje que tenga suficiente experiencia en este tratamiento. Los niños con AHI necesitan terapia del habla frecuente e intensivamente por un especialista. El diagnóstico correcto es crucial para asegurar el tratamiento apropiado para los niños con AHI. Desafortunadamente, en muchas ocasiones el Departamento de Educación cataloga incorrectamente esta condición.

Por lo cual, la Cámara de Representantes de Puerto Rico entiende meritorio realizar una evaluación sobre la apraxia del habla en los niños de Puerto Rico, con el fin de aunar esfuerzos multisectoriales que ayuden a concienciar sobre esta condición y a mejorar la calidad de vida de estos niños. Cabe señalar que la Ley Núm. 133-2019 designó el 14 de mayo de cada año, como el “Día de la Concienciación sobre el Diagnóstico de Apraxia del habla infantil”, con el objetivo de orientar y sensibilizar a la población sobre este padecimiento.

¹ Véase la Exposición de Motivos de la Ley 133-2019.

RESUÉLVASE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-~~Ordenar~~ *Se ordena* a las comisiones de Salud; y de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación *exhaustiva* en torno a la incidencia ~~de la de niños con la condición de~~ apraxia del habla; *infantil* los servicios y los tratamientos disponibles en Puerto Rico, los *servicios y tratamientos disponibles para atenderla, y la respuesta provista por los* programas de Educación Especial ~~existentes en el~~ *del* Departamento de Educación *con el fin de* e identificar ~~la necesidad de implementar~~ medidas administrativas o legislativas ~~para atender la misma.~~ *que contribuyan a mejorar la detección, diagnóstico y tratamiento de esta condición.*

Sección 2.-Las comisiones conforme dispone el Reglamento de la Cámara de Representantes, pueden citar a cualquier persona natural o jurídica, o entidad gubernamental, organizaciones con o sin fines de lucro, que haya tenido o tenga cualquier clase de relación o conexión en los asuntos especificados en la Sección 1 de esta Resolución.

Sección 3.-Las comisiones, además, podrán realizar todos los estudios, investigaciones, reuniones, citaciones, solicitudes de producción de documentos, solicitudes de información, requerimientos, e informes que entiendan necesarios y podrá investigar cualquier asunto que entiendan pertinente para cumplir con lo dispuesto en esta Resolución.

Sección 4.-Las comisiones rendirán a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los informes parciales que estimen necesarios o convenientes en los que incluyan sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; ~~Asimismo,~~ *asimismo,* someterán un informe final, dentro *del término* de ciento ochenta (180) días, *contados a partir* de *la* aprobación de esta Resolución.

Sección 5.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 449.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 449, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a las comisiones de Salud; y de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno a la incidencia de la apraxia del habla infantil en Puerto Rico, los servicios y tratamientos disponibles para atenderla, y la respuesta provista por los programas de Educación Especial del Departamento de Educación con el fin de identificar medidas administrativas o legislativas que contribuyan a mejorar la detección, diagnóstico y tratamiento de esta condición; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 449 tiene el propósito de ordenar a las Comisiones de Salud y de Educación la realización de una investigación legislativa sobre la situación actual de los niños con diagnóstico de apraxia del habla infantil en Puerto Rico, los servicios terapéuticos disponibles, y la respuesta que ofrece el Departamento de Educación a través de sus programas de Educación Especial.

La Exposición de Motivos de la medida resalta que la apraxia del habla infantil es un trastorno neurológico que afecta la coordinación motora necesaria para producir el habla. Esta condición, si no es diagnosticada y tratada a tiempo, puede tener un impacto significativo en el desarrollo académico, social y emocional de los menores afectados.

El texto legislativo enfatiza la necesidad de que los servicios educativos y terapéuticos se ajusten a las necesidades individuales de los niños diagnosticados, garantizando que las intervenciones provengan de profesionales capacitados. Se observa también que, con frecuencia, la condición es mal catalogada dentro de los programas del Departamento de Educación, lo que retrasa o limita el acceso al tratamiento adecuado.

En vista de lo anterior, la medida dispone que las Comisiones investiguen la disponibilidad de terapeutas especializados, los protocolos de diagnóstico y las acciones administrativas necesarias para fortalecer la detección temprana y el acceso a servicios adecuados.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 449, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 223, que lee como sigue:

Para prohibir la venta, distribución y uso de productos de cáñamo (HEMP) que contengan tetrahidrocannabinol (THC) en cantidades mayores a 0.3%; enmendar el Artículo 6(j) de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor” a los fines de conceder ~~expresamente~~ al Departamento de Asuntos del Consumidor junto a la Oficina de Licenciamiento e Inspección del Cáñamo (OLIC) del Departamento de Agricultura de Puerto Rico, la facultad de reglamentar y fiscalizar los anuncios, ofertas y ventas de productos con productos de cáñamo (HEMP) cannabidiol (CBD), o relacionados al cannabis medicinal, o que contengan tetrahidrocannabinol (THC) en comercios que no son dispensarios autorizados bajo la Ley Núm. 42-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites”; autorizar la aprobación de reglamentos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 42-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites” (“Ley MEDICINAL”) (en adelante, Ley 42-2017), se autorizó en Puerto Rico, el uso medicinal del cannabis, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos: (i) Sea recomendado por un médico autorizado conforme a las disposiciones de esta Ley y los reglamentos que conforme a la misma se aprueben; (ii) La persona lleve consigo la identificación con foto emitida por la Junta, la que el paciente o acompañante autorizado deberá tener en todo momento que tenga posesión del cannabis medicinal. Véase Artículo 10 de la Ley 42-2017.

El Cannabis Medicinal se refiere a todo compuesto, producto, derivado, mezcla o preparación de todas las partes de la planta Cannabis Sativa y Cannabis Indica y cualquier híbrido de estas, de sus semillas, flor o resina incluyendo el cannabidiol (CBD). No incluye los tallos maduros ni las fibras obtenidas de dichos tallos. Tampoco incluye el cáñamo industrial.

A su vez, el Artículo 8 de la Ley 42-2017 estableció que el cannabis estará clasificado en la Clasificación II de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas”. Las personas que cumplan con todos los requisitos y actúen dentro del marco que

provee la Ley 42-2017 y los reglamentos que se promulguen conforme a la misma, no estarán sujetas a sanciones penales del Gobierno de Puerto Rico u ordenanzas de cualquier autoridad gubernamental de Puerto Rico. Si alguna persona actúa fuera del marco de esta Ley y los reglamentos que se promulguen a tenor con la misma, responderá criminalmente conforme a las leyes penales aplicables y estará expuesto a cualquier sanción civil y administrativa aplicable. Bajo ningún concepto se deberá interpretar que mediante la Ley 42-2017 fue autorizado el uso de cannabis sin la recomendación de un doctor en medicina cualificado que conozca los riesgos y beneficios del cannabis y lo haga como parte de una relación médico-paciente bona fide. De hecho, la Ley 42-2017 ordenó que los médicos que pretendan recomendar tratamiento con cannabis tienen que contar con el entrenamiento adecuado, so pena de sanciones.

Cónsono con lo anterior, el Artículo 10(d) de la Ley 42-2017, prohibió la venta o transferencia de titularidad de tipo alguno del cannabis, a menos que sea en un dispensario autorizado bajo esta Ley o mediante la entrega que se autoriza al tenedor de la licencia de dispensario, siempre que se cumpla con todos los requisitos estatutarios y de reglamentos que viabilicen esta actividad.

Sin embargo, actualmente nos encontramos con múltiples establecimientos comerciales ubicados en distintos puntos de Puerto Rico que anuncian, ofrecen y dispensan productos ricos en aceites o cápsulas con cannabidiol (CBD), *productos que contienen tetrahidrocannabinol (THC)*, y los venden haciéndole creer a los consumidores que estos aceites tienen propiedades curativas y son derivados del cannabis medicinal. Básicamente, estos productos se anuncian como unos con características beneficiosas para la salud de las personas.

Es imperativo destacar que en Puerto Rico todo lo relacionado al uso medicinal de algunas o de todas las sustancias controladas o componentes derivados de la planta de cannabis es regulado por la Ley 42-2017 y por la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, *supra*. Por tanto, ningún establecimiento comercial en nuestra localidad puede ofrecer estos aceites de cannabis sin la autorización del Departamento de Salud, mucho menos pueden ofrecerlos y venderlos en centros comerciales como ocurre hoy día.

Ciertamente, la gran mayoría de estos productos que están en venta responden a anuncios y prácticas engañosas en el comercio donde se vende a los consumidores la idea de que están adquiriendo un producto equivalente al cannabis medicinal. Por el contrario, si dichos productos que anuncian, ofrecen y dispensan contienen propiedades características del cannabis medicinal, incluyendo el cannabidiol (CBD) y *el tetrahidrocannabinol (THC)*, dichos establecimientos comerciales no están autorizados por el Departamento de Salud, conforme a las disposiciones de la Ley 42-2017 para dispensar los mismos.

La aprobación por el Congreso Federal del "Farm Bill" de 2018, produjo un desarrollo acelerado de la industria del cáñamo industrial enfocado principalmente en la producción de flores para la extracción de aceite de cannabidiol (CBD). Los productos a base de CBD empezaron a proliferar en las industrias de la salud, cosmético, alimentación, mascotas, etc.

El uso medicinal del CBD es científicamente comprobado, pero el mismo debió pasar por los más altos controles y estándares de calidad para producir sus efectos. Al momento y como consecuencia de interpretaciones legales equivocadas al CBD que se comercializa en los Estados Unidos, únicamente se le realiza una sola prueba de laboratorio. Únicamente se le realiza una prueba de potencia, para determinar si cumple con la definición legal de tener menor cantidad de 0.3% de THC. En consecuencia, la mayoría del CBD que se consume puede estar contaminado con metales pesados, pesticidas, hongos y moho, así como otros contaminantes.

Desde el 2018, la "FDA" (Food and Drugs Administration), ha emitido una serie de guías mandatorias para la comercialización del CBD.

Actualmente, la FDA considera que el marco regulatorio actual para alimentos y suplementos dietéticos no aplica al CBD. Por lo tanto, no se permite su uso como suplemento dietético ni como ingrediente en alimentos sin aprobación previa. El único producto con CBD aprobado por la FDA es Epidiolex, utilizado para ciertos tipos raros de epilepsia, cualquier otro producto con CBD que haga afirmaciones terapéuticas se considera un medicamento no aprobado y puede ser objeto de sanciones. Se continúan emitiendo cartas

de advertencia a empresas que comercializan productos con CBD sin aprobación, hacen afirmaciones médicas o de salud sin respaldo científico o añaden CBD a alimentos o bebidas (para humanos o animales).

La sobre producción de cáñamo para la producción de flores para extraer CBD produjo un colapso económico de la industria. Un kilo de CBD pasó de costar miles de dólares a solo costar unos cientos. La capacidad instalada, las inversiones millonarias en infraestructura y la referida sobreproducción generaron como consecuencia la creación de nuevas industrias y productos basados en el aceite de CBD para producción de cannabinoides sintéticos intoxicantes con efectos psicoactivos a un muy bajo costo.

Empezaron a aparecer un sinnúmero de productos a base de cannabinoides sintéticos como el Delta 8, Delta 10, Delta 6, THCV, Delta 9 THCO, que se producen en "laboratorios" o utilizando técnicas de laboratorio para modificar la molécula del CBD químicamente y transformarlos en productos a base de "cáñamo industrial" y con un contenido de menos 0.3% de THC, que son altamente intoxicantes y no tienen ningún control de calidad. Nuevamente, solo se les hace una prueba de laboratorios de potencia para medir los niveles de THC.

La FDA considera que los cannabinoides sintéticos representan riesgos significativos para la salud pública debido a su potencia, efectos impredecibles y la falta de regulación adecuada.

En el 2023 la Drug Enforcement Agency "DEA", concluyo en un extensivo reporte que el Delta 8 y el Delta 9 THCO, son sustancias controladas y por ende SU venta y comercialización están prohibidos.

El asunto se ha complicado un poco más, interpretaciones legales de muy dudoso origen han promovido la creación y mercado de otro tipo de producto supuestamente de cáñamo industrial, con el objeto de burlar los controles que han ido surgiendo con respecto a los cannabinoides sintéticos. Ha surgido una industria billonaria ahora alrededor de un cannabinoide natural, no sintético que se encuentra en la planta del cannabis denominado científicamente como THCA. EL THCA no es otra cosa que el Delta 9 o THC en su forma ácida.

Se ha intentado justificar la idea errónea de que una flor de cannabis, en su estado natural, no supera el 0.3% de Delta-9 THC en las pruebas de laboratorio. Basado en esto, se argumenta incorrectamente que debería considerarse un derivado del "cáñamo industrial" y, por lo tanto, ser legal bajo el 'Farm Bill' de 2018.

Estos productos de THCA en la actualidad se venden sin ningún tipo de regulación, ni de control de calidad en tiendas, smoke shops, gasolineras y panaderías. Son exportados desde los Estados Unidos a muy bajo costo y compiten de manera directa con los productos vendidos en los Dispensario de Cannabis Medicinal.

El THCA no se puede consumir de ninguna otra manera que no sea mediante el calentamiento o ignición. La flor de cannabis no se consume cruda. Si se utiliza para extraer aceites y en consecuencia confeccionar comestibles también se somete al calor. En consecuencia, si se estipula que el THCA se calienta para su consumo, el mismo es el precursor del THC por lo cual es una sustancia controlada.

La "DEA" ha señalado que el ácido tetrahidrocannabinólico (THCA) no cumple con la definición legal de cáñamo según la Ley Agrícola de 2018 (Farm Bill). Esto se debe a que el THCA se convierte fácilmente en Delta-9 THC mediante el proceso de convierte fácilmente descarboxilación, que ocurre al calentar la sustancia. Por lo tanto, la DEA considera que el contenido de THCA debe incluirse al calcular el total de THC para determinar si un producto cumple con el límite legal del 0.3% de THC en peso seco.

En la actualidad, varios estados de los Estados Unidos han prohibido la comercialización de cáñamo intoxicante por considerarlo una sustancia controlada, entre estos, se encuentran:

- 1) California: Promulgó regulaciones de emergencia para productos de cáñamo en septiembre de 2024, prohibiendo que contengan niveles detectables de cannabinoides intoxicantes, incluyendo delta-8 THC. Estas regulaciones también impusieron restricciones de edad y requisitos de empaque. La industria del cáñamo impugnó la prohibición, argumentando que contradice la ley

federal y se promulgó indebidamente sin aprobación legislativa. El caso está actualmente pendiente en el Tribunal Superior del Condado de Los Angeles.

- 2) Maryland: Aprobó el Proyecto de Ley 556 de la Cámara de Representantes, que restringe la venta de productos de delta-8 THC a los dispensarios de marihuana con licencia. La industria del cáñamo presentó una demanda, lo que resultó en una orden judicial temporal que impide la aplicación de la ley hasta que se resuelva el caso.
- 3) Wyoming: Prohibió la venta de delta-8 THC y sustancias similares derivadas del cáñamo. Un tribunal federal de distrito confirmó la prohibición, denegando una solicitud de orden de restricción o interdicto, manteniendo así la prohibición vigente.
- 4) Virginia: Implementó regulaciones que limitan el contenido de THC en los productos de cáñamo. El Tribunal de Apelaciones del Cuarto Circuito confirmó estas regulaciones y dictaminó que el "Farm Bill 2018" no invalida las leyes estatales relativas a los cannabinoides derivados del cáñamo.
- 5) Arkansas: Clasificó el delta-8 THC como una sustancia controlada de la Lista VI. Un juez federal bloqueó la aplicación de esta prohibición en septiembre de 2023, y fijó la fecha del juicio para el año siguiente.
- 6) Georgia: En el condado de Gwinnett, Georgia, el fiscal del distrito declaró ilegal el delta-8 THC. Las empresas impugnaron esta postura y un juez emitió una orden de restricción temporal que impedía al fiscal procesar a los vendedores de productos con delta-8.
- 7) Tennessee: Delta-8 THC y THCA: En abril de 2025, los legisladores de Tennessee aprobaron cambios radicales en la ley estatal que rige el cáñamo y el THC, que prohíben efectivamente la mayoría de los productos derivados del cáñamo en el mercado, incluidos el delta-8 THC y el THCA.
- 8) Alabama: THCA: Según la ley vigente en Alabama, los productos derivados del cáñamo son legales siempre que contienen menos del 0.3% de delta-9 THC en peso seco. Sin embargo, el Proyecto de Ley del Senado 132 (SB132) ha introducido cambios potenciales que podrían afectar significativamente la venta y distribución de productos con THCA.

Artículos revisados por pares publicados entre 2022 y 2025 (Bozman et al., 2022; Dotson et al., 2022; Ganesh & D'Souza, 2022; Greer et al., 2024; Miller et al., 2023; Raghunatha et al., 2024; Singh et al., 2025) confirman lo siguiente:

- Los cannabinoides sintéticos actúan en receptores CBI del cerebro y puede desencadenar síntomas psicóticos, maníacos y depresivos (muchas veces irreversibles).
- Su producción, a menudo mediante procesos sintéticos derivados del cannabidiol (CBD) del cáñamo, introduce riesgos añadidos debido a contaminantes, metales pesados y concentraciones variables de THC no declaradas.
- La falta de control sobre dosis, etiquetado y pureza representa un riesgo significativo para la salud pública, particularmente en poblaciones vulnerables.

En un estudio reciente (Rossheim et al., 2024), se analizaron 46 productos de cannabinoides sintéticos disponibles en EE. UU. y Puerto Rico. El hallazgo es alarmante: 66% de los productos contenían THC total en exceso del límite legal federal del 0.3%. Además, el 81% contenía compuestos no reportados en la etiqueta y algunos contenían pesticidas.

En Puerto Rico específicamente, los investigadores encontraron productos sin etiquetas de advertencia, sin códigos de barras, ni contenido informativo en español o inglés.

Rosshiem et al. (2024) también identificó que estos productos se están vendiendo sin restricción en gasolineras, tiendas de conveniencia y en línea, exponiendo principalmente a jóvenes que los consumen con la falsa percepción de legalidad y seguridad. Agencias federales como la FDA y el CDC han emitido alertas oficiales ante el aumento de intoxicaciones asociadas a estos productos, con hospitalizaciones y efectos severos documentados.

En el plano epidemiológico, la evidencia es clara: las personas que comienzan el consumo de THC antes de los 25 años tienen un riesgo significativamente mayor de desarrollar trastornos psicóticos, según lo documentado en cohortes internacionales (Hjorthøj et al., 2018). La neurobiología del cerebro adolescente y joven adulto indica que este grupo está particularmente expuesto a los efectos disruptivos de sustancias psicoactivas. A esto se suma el hallazgo de que muchas de estas personas no tenían antecedentes psiquiátricos previos, lo que sugiere un posible rol causal de los cannabinoides sintéticos en la descompensación inicial.

Desde una perspectiva de salud pública, la carga económica y social de no actuar es altísima. Personas afectadas por psicosis asociada a cannabinoides enfrentan hospitalizaciones recurrentes, episodios psicóticos severos, estigmatización, desempleo, dependencia social, y una esperanza de vida reducida en 10–25 años. Tal como indica Cloutier et al. (2016), el costo promedio por paciente con esquizofrenia (diagnóstico primario de la psicosis) supera los \$65,000 anuales en EE. UU., cifra extrapolable a nuestro contexto y a la psicosis inducida por cannabinoides sintéticos.

Bajo nuestro estado de derecho, el Departamento de Asuntos del Consumidor es la agencia encargada de reglamentar y fiscalizar los anuncios y las prácticas engañosas en el comercio, incluyendo la facultad de fiscalizar los reclamos sobre la calidad y demás cualidades de los productos y servicios, realizados a través de los distintos medios de comunicación, así como requerir de los anunciantes evidencia de la veracidad de los reclamos realizados. Por otra parte, ~~la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal, adscrita al Departamento de Salud, es la entidad encargada de administrar el programa de cannabis medicinal y ejecutar el marco regulatorio para viabilizar el estudio, desarrollo y tratamiento con cannabis, bajo consideraciones salubristas con controles rigurosos y claros del Gobierno.~~ la Oficina de Licenciamiento e Inspección del Cáñamo (OLIC) del Departamento de Agricultura de Puerto Rico trabaja la fiscalización de productos agrícolas, visitando puntos de venta para corroborar su cumplimiento con la ley, analizando pruebas de laboratorios y realizando pruebas de estos productos en laboratorios analíticos autorizados, según sea requerido. Esta situación crea confusión en cuanto a cuál es la entidad responsable para regular la venta de productos que contienen propiedades características del cannabis medicinal en establecimientos comerciales que no son dispensarios autorizados por la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal.

Ante esta situación y tomando en consideración la pericia de cada una de las agencias con jurisdicción sobre la materia, esta Asamblea Legislativa determina conceder expresamente la facultad de reglamentar y fiscalizar los anuncios, ofertas y ventas de productos ricos en aceites o cápsulas con cannabidiol (CBD) en comercios que no son dispensarios autorizados bajo la Ley Núm. 42-2017, y prohibición de productos con tetrahidrocannabinol (THC) al Departamento de Asuntos del Consumidor y a la Oficina de Licenciamiento e Inspección del Cáñamo (OLIC) del Departamento de Agricultura de Puerto Rico. Por la importancia que este tema tiene en la salud de las personas en convergencia con la política pública establecida para viabilizar el tratamiento con cannabis, bajo controles rigurosos y claros del Estado, corresponde enmendar la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, a los fines de establecer específicamente esta facultad al Departamento de Asuntos del Consumidor y a la Oficina de Licenciamiento e Inspección del Cáñamo (OLIC) del Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

Por tanto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en el ejercicio de su facultad constitucional y fundamentándose en el poder de razón del estado que ostenta para enfrentarse a una necesidad pública cuando los intereses así lo exijan, considera imperativo la aprobación de esta legislación ante el interés apremiante de salvaguardar la vida, la salud y el bienestar general de la ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Política Pública.

Es Política Pública del Gobierno de Puerto Rico mantener a toda la ciudadanía protegida de productos comerciales que los expongan a complicaciones o problemas de salud que afecten la integridad física o mental ya sean mediante condiciones temporales o permanentes. A tenor con lo anterior, se prohíbe la venta, distribución y uso de todo producto de cáñamo (HEMP) que contengan tetrahidrocannabinol (THC) o compuesto derivado con propiedades similares en cantidades mayores a cero punto tres por ciento (0.3%) en su estado seco.

Sección 2.- Definiciones.

- A. Cáñamo (HEMP): planta de género cannabis sativa L y cualquier parte de la planta, incluidas sus semillas y todos sus derivados, extractos, cannabinoides, isómeros, ácidos, sales y sales de isómeros, creciendo o no, que contenga una concentración de delta -9- tetrahidrocannabinol (THC) de no más de cero punto tres por ciento (0.3%) en su estado seco.
- B. Tetrahidrocannabinol (THC): compuesto que es la sustancia cannabinoide activa primaria natural o su equivalente (sintético) contenido en la planta del género cannabis o en los extractos resinosos de la planta, incluidos los derivados o isómeros derivados de dichos cannabinoides. Principal componente psicoactivo del cannabis. Se forma a partir de la descarboxilación del ácido tetrahidrocannabinólico (THCA) mediante la aplicación de calor.

Sección 1-3.-Se enmienda el Artículo 6(j) de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6. —

[En adición a] Además de los poderes y facultades transferidos por la presente Ley, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá los siguientes deberes y facultades:

(a)...

...

(j) Reglamentar y fiscalizar los anuncios y las prácticas engañosas en el comercio, incluyendo la facultad de fiscalizar los reclamos sobre la calidad y demás cualidades de los productos y servicios, realizados a través de los distintos medios de comunicación, así como requerir de los anunciantes evidencia de la veracidad de los reclamos realizados.

En el ejercicio de este deber y facultad, el Departamento de Asuntos del Consumidor junto con la Oficina de Licenciamiento e Inspección del Cáñamo (OLIC) del Departamento de Agricultura de Puerto Rico ~~tendrá~~ tendrán jurisdicción para reglamentar y fiscalizar todos aquellos productos que alegan contener cannabidiol (CBD) o productos de cáñamo (HEMP) que contengan tetrahidrocannabinol (THC) cuya oferta, venta o dispensa ocurre en comercios que no son Dispensarios autorizados bajo la Ley Núm. 42-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (“Ley MEDICINAL”)”.

(k) Reglamentar y fiscalizar la venta y mecanismos de distribución de franquicias en Puerto Rico en las áreas cubiertas en los incisos (a) y (j) de este Artículo.

...”

Sección 2 4.-Colaboración entre agencias o entidades

~~La Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal, adscrita al Departamento de Salud, La Oficina de Licenciamiento e Inspección del Cáñamo (OLIC) del Departamento de Agricultura de Puerto Rico,~~ deberá cooperar con el Departamento de Asuntos del Consumidor en el cumplimiento de las facultades y deberes que esta Agencia tiene sobre el aspecto de la venta de productos ~~relacionados al cannabis medicinal o cuyos ingredientes~~ que contengan cannabidiol (CBD) con cáñamo (HEMP) con tetrahidrocannabinol (THC) mayor a cero punto tres por ciento (0.3%).

En el desempeño de estas funciones las entidades públicas concernidas considerarán las normativas, guías y regulaciones promulgadas por la U.S. Food and Drug Administration, así como la legislación estatal y federal, y el derecho aplicable.

Además, estas Agencias colaboraran en realizar estudios o muestreo a estos productos en laboratorios preparados para tales fines, con el propósito de identificar si su composición incluye otras sustancias tóxicas o peligrosas para el consumo humano.

~~El Departamento de Seguridad Pública, La Policía de Puerto Rico,~~ así como el Departamento de Justicia colaborarán con el Departamento de Asuntos del Consumidor *y la Oficina de Licenciamiento e Inspección del Cáñamo (OLIC) del Departamento de Agricultura de Puerto Rico*, a los fines de asegurar el cumplimiento de las facultades y deberes que esta agencia ostenta sobre la oferta, venta o dispensa de productos ~~relacionados al cannabis medicinal o cuyos ingredientes contengan cannabidiol (CBD) de cáñamo (HEMP) que contengan tetrahidrocannabinol (THC) mayor a cero punto tres por ciento (0.3%),~~ fuera de los dispensarios autorizados para ello, particularmente en aquello que pueda incidir sobre las disposiciones de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas”.

Sección 3 5.-Reglamentos

El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor *y la Oficina de Licenciamiento e Inspección del Cáñamo (OLIC) del Departamento de Agricultura de Puerto Rico* ~~enmendará o adoptará~~ *enmendarán o adoptarán* las medidas necesarias, reglas o reglamentación que permitan la implementación de la presente Ley, dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de su aprobación.

Mientras el Departamento de Asuntos del Consumidor *y la Oficina de Licenciamiento e Inspección del Cáñamo (OLIC) del Departamento de Agricultura de Puerto Rico* ~~adopte~~ *adoptan* las medidas necesarias, reglas o reglamentos que permitan la implementación de la presente Ley, todas aquellas leyes, reglas, reglamentos y órdenes aplicables a la fiscalización de las Prácticas y Anuncios Engañosos, que no estén en conflicto con las disposiciones de esta Ley, serán aplicables a la facultad concedida por la presente Ley al Departamento de Asuntos del Consumidor.

De igual manera, la ausencia de una medida, regla o reglamentación particular o específica para atender la facultad concedida por la presente Ley, no será impedimento legal para que el Departamento de Asuntos del Consumidor *y la Oficina de Licenciamiento e Inspección del Cáñamo (OLIC) del Departamento de Agricultura de Puerto Rico* ~~ejecute~~ *ejecuten* las disposiciones de esta Ley.

Sección 6.-Delito y sanción por distribución, venta y uso de productos que contengan tetrahidrocannabinol (THC) mayor a cero punto tres por ciento (0.3%), incluyendo Delta 8 y Delta 10.

A. Toda persona natural o jurídica que distribuya productos que contengan tetrahidrocannabinol (THC) mayor a cero punto tres por ciento (0.3%), incluyendo Delta 8 y Delta 10 incurrirá en delito grave y se le podrá imponer las siguientes penas a discreción del juez, de acuerdo con:

1. Primera infracción: multa de \$15,000.00 a \$25,000.00.
2. Segunda infracción: multa de \$25,001.00 a \$35,000.00.
3. Tercera o subsiguientes infracciones de persona natural: cumplir término no menor de doce (12) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses de cárcel.
4. Tercera o subsiguientes infracciones de persona jurídica: multa de \$35,001.00 a \$50,000.00.

B. Toda persona natural o jurídica que venda productos que contengan tetrahidrocannabinol (THC) mayor a cero punto tres por ciento (0.3%), incluyendo Delta 8 y Delta 10, incurrirá en delito grave y se le podrá imponer las siguientes penas a discreción del juez, de acuerdo con:

1. Primera infracción: se expondrá a un proceso administrativo donde se podría imponer multa de \$1,000.000.
2. Segunda infracción: multa de de \$1,500.00 a \$2,500.00.
3. Tercera o subsiguientes infracciones: multa de \$15,000.00 a \$25,000.00.

C. Toda persona natural que use productos que contengan tetrahidrocannabinol (THC) mayor a cero punto tres por ciento (0.3%), incurrirá en delito menos grave, con multa de \$500.00 y participación en programa de desvío.

Sección 7.-Disposiciones Transitorias.

Se concede a los comerciantes que venden y distribuyen productos de cáñamo (HEMP) alterados que contengan tetrahidrocannabinol (THC), un término de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta ley para disponer del inventario de estos productos de sus comercios.

Sección-4 §.-Cláusula de Supremacía.

En caso de que las disposiciones de esta Ley estén en conflicto con las disposiciones de cualquier otra ley estatal, las disposiciones de esta Ley prevalecerán.

No obstante, si el Departamento de Asuntos del Consumidor y la Oficina de Licenciamiento e Inspección del Cáñamo (OLIC) del Departamento de Agricultura de Puerto Rico, determina determinan que el asunto debe ser atendido bajo las disposiciones de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas” deberá referir inmediatamente dicho asunto al Departamento de Salud, así como al Departamento de Justicia para que se proceda conforme a las disposiciones y penalidades impuestas por el citado estatuto.

Sección-5 §.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor a los treinta (30) días después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Salud sobre el P. de la C. 223.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 223**, con enmiendas en el entirillado electrónico que se aneja a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 223**, propone enmendar el Artículo 6(j) de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor” a los fines de conceder expresamente al Departamento de Asuntos del Consumidor la facultad de reglamentar y fiscalizar los anuncios, ofertas y ventas de productos con cannabidiol (CBD) o relacionados al cannabis medicinal, en comercios que no son dispensarios autorizados bajo la Ley Núm. 42-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites”; autorizar la aprobación de reglamentos; y para otros fines relacionados.

La exposición de motivos del proyecto nos presenta que mediante la Ley 42-2017, según enmendada, conocida como Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (“Ley MEDICINAL”) (en adelante, Ley 42-2017), se autorizó en Puerto Rico, el uso medicinal del cannabis, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos: (i) Sea recomendado por un médico autorizado conforme a las disposiciones de esta Ley y los reglamentos que conforme a la misma se aprueben; (ii) La persona lleve consigo la identificación con foto emitida por la Junta, la que el paciente o acompañante autorizado deberá tener en todo momento que tenga posesión del cannabis medicinal. Véase Artículo 10 de la Ley 42-2017, supra.

El Cannabis Medicinal se refiere a todo compuesto, producto, derivado, mezcla o preparación de todas las partes de la planta Cannabis Sativa y Cannabis Indica y cualquier híbrido de estas, de sus semillas, flor o resina incluyendo el cannabidiol (CBD). No incluye los tallos maduros ni las fibras obtenidas de dichos tallos. Tampoco incluye el cáñamo industrial.

A su vez, el Artículo 8 de la Ley 42-2017 estableció que el cannabis estará clasificado en la Clasificación II de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas”. Las personas que cumplan con todos los requisitos y actúen dentro del marco que provee la Ley 42-2017 y los reglamentos que se promulguen conforme a la misma, no estarán sujetas a sanciones penales del Gobierno de Puerto Rico u ordenanzas de cualquier autoridad gubernamental de Puerto Rico. Si alguna persona actúa fuera del marco de esta Ley y los reglamentos que se promulguen a tenor con la misma, responderá criminalmente conforme a las leyes penales aplicables y estará expuesto a cualquier sanción civil y administrativa aplicable. Bajo ningún concepto se deberá interpretar que mediante la Ley 42-2017 fue autorizado el uso de cannabis sin la recomendación de un doctor en medicina cualificado que conozca los riesgos y beneficios del cannabis y lo haga como parte de una relación médico-paciente bona fide. De hecho, la Ley 42-2017 ordenó que los médicos que pretendan recomendar tratamiento con cannabis tienen que contar con el entrenamiento adecuado, so pena de sanciones.

Cónsono con lo anterior, el Artículo 10(d) de la Ley 42-2017, prohibió la venta o transferencia de titularidad de tipo alguno del cannabis, a menos que sea en un dispensario autorizado bajo esta Ley o mediante la entrega que se autoriza al tenedor de la licencia de dispensario, siempre que se cumpla con todos los requisitos estatutarios y de reglamentos que viabilicen esta actividad.

Sin embargo, actualmente nos encontramos con múltiples establecimientos comerciales ubicados en distintos puntos de Puerto Rico que anuncian, ofrecen y dispensan productos ricos en aceites o cápsulas con cannabidiol (CBD), y los venden haciéndole creer a los consumidores que estos aceites tienen propiedades curativas y son derivados del cannabis medicinal. Básicamente, estos productos se anuncian como unos con características beneficiosas para la salud de las personas.

Es imperativo destacar que en Puerto Rico todo lo relacionado al uso medicinal de algunas o de todas las sustancias controladas o componentes derivados de la planta de cannabis es regulado por la Ley 42-2017 y por la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, *supra*. Por tanto, ningún establecimiento comercial en nuestra localidad puede ofrecer estos aceites de cannabis sin la autorización del Departamento de Salud, mucho menos pueden ofrecerlos y venderlos en centros comerciales como ocurre hoy día.

Ciertamente, la gran mayoría de estos productos que están en venta responden a anuncios y prácticas engañosas en el comercio donde se vende a los consumidores la idea de que están adquiriendo un producto equivalente al cannabis medicinal. Por el contrario, si dichos productos que anuncian ofrecen y dispensan contienen propiedades características del cannabis medicinal, incluyendo el cannabidiol (CBD), dichos establecimientos comerciales no están autorizados por el Departamento de Salud, conforme a las disposiciones de la Ley 42-2017 para dispensar los mismos.

Bajo nuestro estado de derecho, el Departamento de Asuntos del Consumidor es la agencia encargada de reglamentar y fiscalizar los anuncios y las prácticas engañosas en el comercio, incluyendo la facultad de fiscalizar los reclamos sobre la calidad y demás cualidades de los productos y servicios, realizados a través de los distintos medios de comunicación, así como requerir de los anunciantes evidencia de la veracidad de los reclamos realizados. Por otra parte, la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal, adscrita al Departamento de Salud, es la entidad encargada de administrar el programa de cannabis medicinal y ejecutar el marco regulatorio para viabilizar el estudio, desarrollo y tratamiento con cannabis, bajo consideraciones salubristas con controles rigurosos y claros del Gobierno. Esta situación crea confusión en cuanto a cuál es la entidad responsable para regular la venta de productos que contienen propiedades características del cannabis medicinal en establecimientos comerciales que no son dispensarios autorizados por la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal.

Ante esta situación y tomando en consideración la pericia de cada una de las agencias con jurisdicción sobre la materia, esta Asamblea Legislativa determina conceder expresamente la facultad de reglamentar y fiscalizar los anuncios, ofertas y ventas de productos ricos en aceites o cápsulas con cannabidiol (CBD) en comercios que no son dispensarios autorizados bajo la Ley Núm. 42-2017, al Departamento de Asuntos del Consumidor. Por la importancia que este tema tiene en la salud de las personas en convergencia con la política pública establecida para viabilizar el tratamiento con cannabis, bajo controles rigurosos y claros del

Estado, corresponde enmendar la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, a los fines de establecer específicamente esta facultad al Departamento de Asuntos del Consumidor.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En la evaluación y análisis de la medida, la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, ha recibido memoriales de la ciudadanía que se incluyen en este informe y llevó a cabo tres (3) Vistas Públicas. A continuación, informamos sobre las mismas, sus deponentes e incidencias de cada una.

Vista Pública del miércoles, 30 de abril de 2025:

A esta vista pública asistieron el por el **Departamento de Salud**, Marjorie Tolentino, Directora Ejecutiva de la **Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal** y por el **Departamento de Asuntos del Consumidor**, la Lcda. Waleska Morales Toro, Asesora de Asuntos Legislativos.

Departamento de Salud

Luego de evaluar la medida de referencia y contando con la posición de la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal (JRCM o Junta), que se encuentra adscrita a la Secretaría Auxiliar para la Regulación de la Salud Pública del Departamento de Salud, procedieron a presentar los siguientes comentarios y sugerencias:

En cuanto al Marco Legal y Regulatorio comienzan su ponencia mencionando que en 2018, el Congreso de los Estados Unidos aprobó el Farm Bill. Dicha legislación federal elimina el cáñamo (Hemp) de la definición de marihuana, según definida en la “Controlled Substances Act” (en adelante, “CSA”, por sus siglas en inglés). Esta reclasificación eliminó el cáñamo de la clasificación I, por lo que la misma dejó de ser una sustancia controlada a nivel federal, abriendo así el paso a la industria del cáñamo industrial en el comercio interestatal. A raíz de la aprobación de la referida Ley, ha surgido gran confusión en torno a la legalidad de ciertos productos disponibles en el mercado que, aun siendo derivados del cáñamo, son manipulados sintéticamente para obtener una alta concentración de THC, provocando efectos psicoactivos al consumir los mismos.

El “Farm Bill 2018” preservó la autoridad de la U.S. Food and Drug Administration (en adelante “FDA”, por sus siglas en inglés) para regular los productos que contienen cannabis o compuestos derivados del cannabis, incluyendo el cáñamo. Recientemente, la FDA ha emitido un sinnúmero de “warning letters” a comercios que promocionan y venden productos etiquetados que contienen delta-8 tetrahidrocannabinol (delta-8 THC) en las formas que violan la Ley Federal.

El Delta-8 tetrahidrocannabinol, también conocido como Delta-8 THC o Delta-8 THCO, es una sustancia psicoactiva que se encuentra en la planta cannabis sativa, de la cual la marihuana y el cáñamo son dos variedades. Delta-8 THC es uno de los más de 100 cannabinoides producidos naturalmente por la planta de cannabis, pero no se encuentra en cantidades significativas. Como resultado, las cantidades concentradas de Delta-8 THC generalmente se fabrican sintéticamente a partir de cannabidiol derivado del cáñamo (CBD).

Bajo la CSA, el Delta-8 está identificado como una sustancia controlada llamada tetrahydrocannabinol, número de sustancia 7370. Los tetrahydrocannabinoides también son conocidos como: THC, Delta-8 THC, Delta-9 THC, dronabinol, entre otros. Dicha sustancia es distinta al cannabis, sustancia identificada como marihuana para propósitos de la CSA, bajo el número de sustancia 7360.

El 23 de febrero de 2023, la Administración de Control de Drogas del Gobierno Federal (DEA, por sus siglas en inglés) emitió un comunicado sobre la legalidad de la venta, distribución y posesión de productos que contienen "THC acetate ester" (THCO). De acuerdo con la DEA, hay dos sustancias identificadas con esta descripción: 1) delta-9-THCO; y 2) delta-8-THCO.

La DEA ha aclarado que, dado que ninguno de los compuestos mencionados anteriormente se produce de manera natural en la planta de cáñamo, no entran en la definición de cáñamo. En este sentido, la DEA ha expresado:

“Delta-9-THCO and delta-8-THCO do not occur naturally in the cannabis plant and can only be obtained synthetically and therefore do not fall under the definition of hemp. Delta-9-THCO and delta-8-THCO are tetrahydrocannabinols having similar chemical structures and pharmacological activities to those contained in the cannabis plant. Thus, delta-9-THCO and delta-8-THCO meet the definition of “tetrahydrocannabinols,” and they (and products containing delta-9-THCO and delta-8-THCO) are controlled in schedule I by 21 U.S.C. § 812(c) Schedule I, and 21 CFR § 1308.11(d). The Controlled Substances Code Number (CSCN) assigned to these substances are 7370, which is that of tetrahydrocannabinols, and the conversion factors (CF) are 1.00. Because delta-9-THCO and delta-8-THCO are controlled substances, they do not meet the definition of controlled substance analogues under 21 U.S.C. § 813.” (Énfasis suplido).

Con ello, la DEA aclaró que, en cambio, dichos compuestos caen en la definición de THC, una sustancia controlada tipo I bajo la Ley de Sustancias Controladas a nivel federal. Al así clasificarla, la DEA aclaró que tanto el delta-9-THCO como el delta-8-THCO, son sustancias controladas tipo I, pero bajo una clasificación distinta al cannabis. La distinción principal entre ambas es que dicha sustancia no se deriva naturalmente de la planta, sino que es modificada sintéticamente para lograr el efecto psicoactivo que produce el THC.

En cuanto a la Ley Medicinal y el Reglamento 9038 exponen que la Ley 42-2017, según enmendada, también conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (Ley Medicinal)", establece un marco legal para el manejo del cannabis medicinal en Puerto Rico. Esta ley define tanto los usos medicinales como los de investigación científica del cannabis, en conformidad con la regulación federal. Además, la ley instituye la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal (JRCM), como entidad jurídica adscrita al Departamento de Salud, junto con su estructura administrativa.

El Art. 2 de la referida Ley define “Cannabis” o “Cannabis Medicinal” como a todo compuesto, producto, derivado, mezcla o preparación de todas las partes de la planta cannabis sativa y cannabis índica y cualquier híbrido de éstas, de sus semillas, de su flor o de su resina. No incluye los tallos maduros ni las fibras obtenidas de dichos tallos. Tampoco incluye el cáñamo industrial. Por su parte, “Cáñamo Industrial” lo define como una planta de género cannabis y cualquier parte de la planta, independientemente de si esté creciendo o no, que contenga una concentración de delta-9- tetrahydrocannabinol (THC) de no más de cero puntos tres por ciento (0.3%) de peso seco.

Por su parte, el “Reglamento para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites”, (Reglamento 9038) en su Artículo 4 dispone que las disposiciones del mismo aplicarán a toda persona, natural o jurídica que:

- use, posea, cultive, manufacture, transporte, dispense, realice pruebas de calidad o lleve a cabo estudios científicos sobre el Cannabis y sus derivados en Puerto Rico;
- trabaje para un establecimiento de Cannabis Medicinal;
- y participe de una manera u otra en la Industria del Cannabis Medicinal según establecido por la Ley Núm. 42-2017 y este Reglamento.

Hicieron referencia a la Industria del Cáñamo en Puerto Rico y el Delta-8 informando la definición que ofrece el “Controlled Substances Act” sobre lo que constituye marihuana incluye al cáñamo industrial (Hemp), al estatuir que, para sus efectos, "marihuana" incluye toda variedad de la planta cannabis sativa *L.* Ahora bien, es fundamental establecer una clara distinción entre el Delta-8 THC y el cannabis medicinal. El Delta-8 THC es un compuesto sintético derivado del cáñamo, mientras que el cannabis medicinal se refiere

a la planta cannabis, compuesto, producto, derivado, mezcla o preparación de todas las partes de la planta cannabis sativa y cannabis indica y cualquier híbrido de éstas, de sus semillas, de su flor o de su resina.

El "[c]áñamo industrial o, simplemente, cáñamo, son los nombres más comúnmente conocidos de una variedad de cannabis que produce fibras y contiene menos de un 0.3% de THC y no produce ningún efecto psicoactivo, fumado o por ingestión, aunque se trate de la misma planta: cannabis sativa L". Ambas variedades de la planta *Cannabis sativa L.* están clasificadas en la Categoría I del estatuto correspondiente, lo que implica consecuencias penales por su simple posesión.

El 4 de enero de 2023, la OLIC publicó la Orden Administrativa Número OA-2023-002, con la cual se aprobaron nuevos procesos regulatorios para el programa de cáñamo del Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

En la Orden Administrativa OA-2023-002, el Departamento de Agricultura estableció que cualquier producto derivado del cáñamo considerado un cannabinoide sintético con cannabinoides sintéticos no naturales debe presentar pruebas de laboratorio demostrando que contienen menos del 0.3% de THC. Además, si los productos son importados, deben incluir pruebas de laboratorio del país de origen que certifiquen su procedencia de un laboratorio legítimo.

El Gobierno Federal ha declarado en múltiples ocasiones que los Tetrahidrocannabinoides (conocidos también como THC, Delta-8 THC, Delta-9 THC, dronabinol, entre otros) son sustancias controladas de tipo I según la Ley Federal, distintas del cannabis. Por ello, actualmente hay un gran desconocimiento sobre sus efectos adversos, a diferencia de los beneficios medicinales reconocidos del cannabis para ciertas condiciones médicas debilitantes.

Cabe señalar que los productos derivados del cáñamo que no han sido alterados sintéticamente no se consideran sustancias controladas por definición.

En cuanto al análisis de la medida, señalan que es importante aclarar que, en Puerto Rico, la regulación del cáñamo no recae sobre el Departamento de Salud ni sobre la JRCM, como podría pensarse. La facultad principal para licenciar y fiscalizar la producción, manejo y comercialización del cáñamo industrial — incluyendo los productos que contienen CBD derivados de cáñamo— corresponde a la Oficina para el Licenciamiento e Inspección de Cáñamo (OLIC), adscrita al Departamento de Agricultura de Puerto Rico. Esta oficina es la que ostenta la facultad primaria de licenciar y fiscalizar la producción, manejo y comercialización de cáñamo industrial, incluyendo productos con contenido de CBD derivados de cáñamo.

En el caso específico del cannabis medicinal, la JRCM ya cuenta con un marco regulatorio robusto que atiende las gestiones de mercadeo y publicidad de los establecimientos autorizados bajo su programa, conforme al Artículo 117 del Reglamento 9038. Este artículo dispone que:

- A. Los establecimientos de cannabis medicinal autorizados podrán mercadear y promocionar sus establecimientos y productos de cannabis medicinal a través de todos los medios disponibles, siempre y cuando no se prohíba mediante la Ley y este Reglamento.
- B. Se prohíbe cualquier presentación, forma o método de mercadeo, publicidad, promoción, rotulación o empaque que contenga:
 1. Imágenes o ilustraciones que promuevan el consumo recreacional del cannabis;
 2. Imágenes o ilustraciones de niños o menores de edad;
 3. Imágenes o ilustraciones de dulces, juguetes, payasos, personajes o personajes animados, o caricaturas diseñadas para ser atractivas a niños o menores;
 4. Imágenes o ilustraciones falsas o engañosas;
 5. Precio del cannabis o de sus productos; y/o
 6. Nombres de productos que llamen la atención de niños o menores.
- C. Se prohíbe todo tipo de mercadeo, publicidad o promoción relacionada al cannabis medicinal a menos de cien (100) metros de una escuela.

- D. Se prohíbe todo tipo de mercadeo, publicidad o promoción relacionada al cannabis medicinal mediante cupones.
- E. Se prohíbe nombrar o titular un producto de cannabis medicinal cuyo nombre llame la atención de niños o menores, o que pueda percibirse como una representación falsa o engañosa.
- F. Se prohíben las giras o "tours" en los establecimientos autorizados como método de mercadeo, publicidad o promoción.
- G. Los médicos autorizados solo podrán anunciarse para efectos de evaluación médica para determinar la elegibilidad al tratamiento con cannabis medicinal.
- H. Se permite establecer precios para el cannabis medicinal y sus productos únicamente en los dispensarios y en las páginas de internet comerciales de cada establecimiento. Esto excluye todos los medios y/o redes sociales, tales como, pero sin limitarse a, Facebook, Instagram, Twitter y WhatsApp.
- I. Los establecimientos autorizados de cultivo y manufactura podrán orientar y proveer literatura educativa sobre sus productos a la clase médica, con el propósito de que estos conozcan los productos y su composición. Se prohíbe la distribución gratuita de cannabis medicinal, muestras de cannabis medicinal o productos de cannabis medicinal a la clase médica.

El Reglamento 9038 contempla sanciones específicas por incumplimiento de estas disposiciones. En particular, el Artículo 122 clasifica las violaciones al Capítulo XXIII sobre Mercadeo y Publicidad como infracciones leves, y el Artículo 124 establece que tales infracciones conllevan una multa de cinco mil dólares (\$5,000) por cada violación.

Ante este escenario, es importante señalar que, al menos en lo relacionado con los establecimientos autorizados bajo la Ley 42-2017 y supervisados por la JRCM, la situación que pretende atender la medida propuesta ya se encuentra cubierta por el marco reglamentario vigente. La Junta no solo regula los aspectos operacionales de establecimientos autorizados al programa, sino que también fiscaliza de manera directa las prácticas de mercadeo y publicidad, imponiendo sanciones por incumplimientos.

El Capítulo XVIII del Reglamento 9038 establece los requisitos de empaque aplicables a todos los productos autorizados bajo el programa de cannabis medicinal. Dichas disposiciones buscan asegurar que el empaque cumpla con los estándares de seguridad, claridad y protección al consumidor, incluyendo criterios sobre rotulación, advertencias, y elementos que eviten la atracción de menores de edad, entre otros.

No obstante, la medida podría tener pertinencia en el contexto de aquellos comercios que no están licenciados por la JRCM —por ejemplo, *smokeshops*, gasolineras, tiendas naturistas, colmados o puntos de venta minorista— que venden productos con CBD u otros relacionados al cannabis sin ser dispensarios autorizados. En la práctica, se ha observado que algunos de estos establecimientos promocionan productos con niveles de THC y los presentan de manera que pueden inducir a error al consumidor, sugiriendo que se trata de productos de cannabis medicinal regulados. Al no estar bajo la jurisdicción directa de la JRCM, la fiscalización de estas prácticas de mercadeo inapropiadas quedaría bajo la competencia de DACO, según propuesto en el P. de la C. 223, contribuyendo así a cerrar posibles brechas regulatorias y a proteger adecuadamente al consumidor.

La Junta mantiene la mejor disposición de colaborar con el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), particularmente en áreas donde dicha agencia posee peritaje y experiencia, tales como la fiscalización de prácticas de mercadeo, publicidad y protección al consumidor. Esta colaboración podría incluir la asistencia técnica y el desarrollo de iniciativas educativas dirigidas a fortalecer las mejores prácticas en la fiscalización de las disposiciones del Reglamento 9038, especialmente en lo que respecta al Capítulo XXIII sobre Mercadeo y Publicidad. Cabe destacar que DACO ocupa una posición en la Junta, lo que facilita y promueve la coordinación interagencial necesaria para asegurar una fiscalización efectiva y armoniosa en beneficio de los pacientes y del cumplimiento del programa.

Concluyen que luego de un análisis del marco jurídico y reglamentario vigente, el Departamento de Salud y la JRCM entienden que la medida no resulta de aplicación para los establecimientos licenciados y

regulados bajo la Ley 42-2017 y el Reglamento 9038, los cuales ya se encuentran sujetos a un esquema robusto de fiscalización que atiende las prácticas de mercadeo, publicidad y empaque de los productos de cannabis medicinal.

Departamento de Asuntos del Consumidor

Tras una exposición de sus deberes y facultades DACO opina que el objetivo del Proyecto ante consideración de esta Honorable Comisión es uno meritorio. Comparten la preocupación señalada en torno a la venta en comercios de productos altos en el CBD derivados del cáñamo industrial, promocionados como aquellos que provienen del cannabis medicinal y teniendo propiedades curativas. DACO prohíbe la representación o expresión de un hecho u oferta engañosa o falsa, cual posee la tendencia o capacidad para confundir, sin información suficiente para sustentarla o se ocultare un dato relevante. Además, prohíbe valerse de información falsa, no comprobada científicamente, o cuya veracidad no se pueda constatar, para promocionar cualquier tipo de alimento, bebida o suplemento e inducir al consumidor a adquirir tales productos sin evidencia alguna que respalde los atributos promocionados o bajo la creencia de que lograra ciertos resultados no comprobados.

Esta Legislatura ha sido puntual en la asignación presupuestaria al DACO con los fines de proveer fondos para cubrir los gastos de operación surgidos de los proyectos propuestos. Son de la creencia de que esta medida no debe ser la excepción. La introducción de la enmienda propuesta impone una carga onerosa para el DACO, quien ya cuenta con un presupuesto limitado. Para poder implementar el mandato de esta medida, el DACO requerirá designar personal, tiempo y dinero. Por tanto, respetuosamente recomendamos que la medida en referencia vaya atada a una asignación de fondos para poder atender las exigencias de la misma. Por último, recomendaron que también se consulte al Departamento de Salud (DS), Departamento de Agricultura (DA) y a la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal, a quienes esta Comisión de Salud consultó y son parte de este análisis.

Señalan que, de considerar su comentarios y enmiendas sugeridas, están en la mejor disposición de apoyar la medida.

Como parte de la Vista Pública y a manera de ejemplo, el Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló mostró fotos de estos productos de fácil acceso en las gasolineras:



Vista Pública del viernes, 9 de mayo de 2025:

A esta vista pública asistió el Lcdo. José Vázquez por el **Departamento de Seguridad Pública**; el Agro. Luis R. López Peña y el Lcdo. Edison Negrón, Director Legal por el **Departamento de Agricultura** y el **Lcdo. José A. Maes Aponte** en su carácter personal, como profesor y parte de Van Den Berg, LLC.

Departamento de Seguridad Pública

Contando con los comentarios del personal del **Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR)**¹, iniciaron su análisis señalando que NPPR, tiene entre sus deberes y obligaciones proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes, ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen.

Es importante señalar que el cannabidiol (CBD) es uno de los múltiples compuestos conocidos como cannabinoides, presentes en la planta Cannabis sativa. A diferencia del tetrahidrocannabinol (THC), el CBD no produce efectos psicoactivos, por lo que no genera la sensación de “euforia” o alteración mental comúnmente asociada al uso recreativo del cannabis.

El CBD ha ganado notoriedad por sus presuntos beneficios terapéuticos en condiciones como ansiedad, inflamación, dolor crónico, epilepsia y otros trastornos neurológicos. Sin embargo, aunque existen estudios científicos que respaldan algunos de estos usos, **muchos productos con CBD se mercadean en Puerto Rico sin validación científica ni autorización de agencias reguladoras. Esto genera preocupaciones legítimas de salud pública.** (Énfasis nuestro).

En el marco legal de Puerto Rico, el CBD no es una sustancia controlada ni ilegal, siempre y cuando se derive del cáñamo industrial y contenga un nivel de THC inferior al 0.3%, conforme a lo dispuesto por la legislación federal y las guías de la U.S. Food and Drug Administration (FDA). No obstante, la venta de productos con CBD en comercios no autorizados como dispensarios, particularmente aquellos que hacen afirmaciones terapéuticas sin evidencia clínica, ha provocado confusión entre consumidores y comerciantes, y se presta para prácticas engañosas o incorrectas en el mercado.

El NPPR **respalda plenamente** esta medida legislativa, por entender que es una herramienta fundamental para asegurar un control regulatorio coherente y eficaz sobre estos productos. (Énfasis nuestro).

Si bien el CBD no es ilegal, mencionan que, en sus intervenciones como cuerpo de orden público han identificado un patrón creciente de productos que se mercadean como “naturales” o “medicinales”, sin los debidos controles de pureza, etiquetado, o verificación de ingredientes activos. **En algunos casos, estos productos contienen trazas de THC, otras sustancias desconocidas, o se publicitan como si fueran equivalentes al cannabis medicinal autorizado bajo la Ley 42-2017, lo cual es engañoso y potencialmente peligroso.** (Énfasis nuestro).

Cabe destacar, que el objetivo principal del NPPR no es intervenir con productos de CBD de forma proactiva, a menos que haya una sospecha de actividad delictiva o que el producto esté vinculado a otras violaciones de ley (como sustancias controladas, fraude, entre otros). Su función, en este contexto, es de apoyo operacional y preventivo, particularmente cuando se requiera su intervención para preservar el orden o asistir en operativos liderados por otras agencias, como DACO o el Departamento de Salud.

El NPPR está disponible para colaborar activamente con DACO y otras agencias reguladoras, siempre y cuando se establezca un plan de trabajo estructurado que defina claramente los roles y responsabilidades. Esta colaboración podría incluir:

- a. Apoyo en intervenciones comerciales o inspecciones, cuando se sospeche actividad ilegal.
- b. Asistencia en el manejo de situaciones que requieran presencia policiaca por razones de seguridad.
- c. Coordinación de operativos conjuntos con personal capacitado 'en identificar productos regulados.

¹ Mediante la Ley 83-2025, aprobada el 30 de julio de 2025, la Policía de Puerto Rico, se encuentra en proceso de desvinculación del Departamento de Seguridad Pública (DSP), pero, a la fecha de la Vista Pública en que compareció el DSP, para atender este asunto, la mencionada ley no había sido aprobada.

Por último, otorgan entera deferencia a la opinión del DACO y el Departamento de Salud sobre la presente medida, toda vez que poseen el conocimiento especializado en el tema medular de la misma. Y es que, como señalaron antes, el NPPR brinda el respaldo necesario dentro de los deberes y responsabilidades que por ley se le otorgan, por lo que sin duda podrá colaborar para lograr el cumplimiento eficaz con las normas regulatorias de DACO.

Concluyen indicando que en el DSP apoyan toda medida que, como esta, proteja la salud y seguridad del pueblo de Puerto Rico. Por lo que, una vez refrendado por las agencias antes mencionadas, recomiendan la aprobación del P. de la C. 223.

Departamento de Agricultura

La función principal del Departamento de Agricultura de Puerto Rico (DAPR) es establecer e implantar la política pública agraria para garantizar el desarrollo de la agricultura en la Isla, así como las oportunidades de crecimiento agrícola para nuestra población.

También trabajan la fiscalización de estos productos visitando puntos de venta para corroborar su cumplimiento con la ley, analizando pruebas de laboratorios y realizando pruebas de estos productos en laboratorios analíticos autorizados, según sea requerido. Actualmente, la oficina de OLIC ha otorgado 141 licencias de cultivo de cáñamo de las cuales 7 se encuentran activas, 51 licencias de manufactura de cáñamo de las cuales 9 se encuentran activas, 149 licencias de importación y distribución de productos de cáñamo de las cuales 30 se encuentran activas, 8 licencias de Investigación, 3 de Distribuidor de Semillas, 2 de Laboratorio. Los productos de CBD son legales bajo la definición de cáñamo del Farm Bill 2018. No han sido prohibidos por ninguna agencia federal de salud o de ley y orden. Los productos de CBD están siendo vendidos en la mayoría de las gasolineras, “smoke shops”, dispensarios y tiendas convencionales. El prohibir los productos de CBD, los cuales ya son regulados por la OLIC, iría en contra de los propósitos de desarrollar la industria y promover la economía local.

Puerto Rico ya cuenta con una serie de normativas que rigen el cultivo, manufactura, investigación y la comercialización de productos derivados del cáñamo, muchas de las cuales están alineadas con las regulaciones federales impuestas por la Ley de Agraria de 2018 (Farm Bill) de los Estados Unidos. Sin embargo, el P de la C. 223 podría generar conflictos con estas regulaciones preexistentes de diversas maneras:

- 1. Duplicidad de Regulaciones:** El Proyecto 223 crea una autoridad reguladora adicional (DACO / JUNTA REGLAMENTADORA DE CANNABIS MEDICINAL) que duplicaría funciones (realizar muestreo de productos y aprobaciones), ya que estas funciones las desempeñan agencias federales y locales, como el Departamento de Agricultura de Puerto Rico y la oficina de OLIC, según lo establece la Ley Agraria del 2018. Esto podría generar una carga administrativa innecesaria y dificultar la coherencia en la supervisión de la industria.
- 2. Restricciones en los Niveles de THC:** La regulación del cáñamo establece que los productos derivados de esta planta deben contener menos del 0.3% de THC. Sin embargo, el P de la C. 223 podría imponer restricciones adicionales sobre los niveles de THC en productos específicos, lo que podría generar diferencias con las regulaciones federales y dificultar la comercialización de productos que cumplen con los estándares nacionales y locales.
- 3. Licencias y Requisitos de Importación y Manufactura:** El P de la C. 223 establece nuevos requisitos sobre las licencias para los manufactureros de cáñamo e importadores de productos de cáñamo, lo cual podría ser más estricto que las regulaciones federales existentes. Esto podría crear confusión en los productores que buscan cumplir tanto con la normativa local como con la federal, limitando la competitividad de los tenedores de licencias en la isla.
- 4. Conflictos con la Industria del Cannabis:** Otro punto de conflicto radica en la diferenciación entre el cáñamo y el cannabis, ya que ambos provienen de la misma planta. El P de la C. 223 podría no distinguir de manera clara y adecuada entre ambos productos, lo que podría llevar a

un tratado desigual o erróneo de los productos de cáñamo y los de cannabis, generando confusión en el mercado y entre las autoridades regulatorias. La Ley de Mejoramiento Agrícola Federal, del 20 de diciembre del 2018, mayormente conocida como el “Farm Bill 2018”, define el Cáñamo o “Hemp” como:

“La planta de *Cannabis sativa* L. y cualquier parte de la planta, incluyendo sus semillas y todos sus derivados, extractos, Cannabinoides, isómeros, ácidos, sales e isómeros de sales, creciendo o no, con una concentración de delta-9-tetrahidrocannabinol de no más de 0.3 por ciento en su estado seco.”

El P de la C. 223 propone establecer un nuevo marco normativo para la producción y comercialización de productos derivados del cáñamo en Puerto Rico. El proyecto establecería regulaciones relativas que impactan a las licencias de; “Cultivo de Cáñamo”, “Importación y Distribución de Productos de Cáñamo” y “Manufactura de Cáñamo”, los estándares de calidad de los productos, y la trazabilidad de la cadena de suministro. Además, se hace énfasis en la creación de una autoridad reguladora dedicada a supervisar esta industria, con la intención de “garantizar la seguridad”, “la transparencia” y la “viabilidad económica del sector”. Actualmente la Oficina de Licenciamiento e Inspección del Cáñamo (OLIC) otorga licencias que permiten la producción, venta y distribución del CBD en la isla ya que estos productos cumplen con las leyes y reglamentos tanto federales como locales del Programa de Cáñamo de Puerto Rico.

Además, el Farm Bill 2018 removió el Cáñamo de la Ley de Sustancias Controladas y otorgó autoridad primaria de la industria al Departamento de Agricultura Federal, USDA.

- 5. Utilizar Guías como Normativas:** La utilización de unas guías del “U.S. Food and Drug Administración” como normativa para controlar la venta de productos de cáñamo (CBD) en los puntos de venta puede traer consecuencias relacionadas a diferencias de criterio e inducción de errores que pueden causar conflictos legales e inconstitucionales entre las partes involucradas.

El P. de la C. 223, tal cual redactado, podría tener efectos contraproducentes sobre el crecimiento de la industria del cáñamo en Puerto Rico. En lugar de fomentar el desarrollo de esta industria emergente, las regulaciones excesivamente restrictivas y duplicidad administrativa podrían obstaculizar el progreso económico y crear barreras innecesarias para los productores locales.

Con la aprobación de la **OA 2018-29**, nuestro Gobierno estableció como política pública y enfatizó el desarrollo de la industria del cáñamo y varias iniciativas que ya se venían trabajando entre varias agencias gubernamentales en relación con la fiscalización de los productos de cáñamo. Esta ley exige la colaboración de las agencias públicas para la organización de procesos de fiscalización correctos y establecer procesos de intervención con los puntos de ventas que no se encuentren en cumplimiento, dentro de los procesos establecidos bajo la “Ley Agrícola Farm Bill 2018”.

El P de la C. 223 presenta una iniciativa importante para el desarrollo de la industria del cáñamo en Puerto Rico, pero su implementación podría generar conflictos con las normativas federales y locales existentes. Es fundamental revisar y ajustar las disposiciones del proyecto para evitar duplicidades regulatorias, garantizar la coherencia con las leyes federales y asegurar un entorno favorable para el crecimiento de la industria en la isla. Para ello, sería beneficioso mantener un diálogo constante entre las partes interesadas, incluidas las autoridades regulatorias, los tenedores de licencias de cáñamo y los representantes, con el fin de llegar a una solución armoniosa y efectiva que permita un desarrollo equilibrado y sostenible de la industria del cáñamo en Puerto Rico.

Desde la perspectiva del Departamento de Agricultura, esta medida atiende directamente preocupaciones que también forman parte de nuestra agenda institucional en cuanto a seguridad alimentaria, nutrición responsable y salud pública. La regulación de productos alimenticios que contengan niveles significativos de estimulantes y aditivos no solo recae bajo la jurisdicción del Departamento de Salud, sino que también convergen con nuestras funciones de fiscalización y apoyo a la producción y distribución de productos agroalimentarios seguros y nutritivos.

Por tales motivos, sujeto a las consideraciones expuestas, indican que podrían estar avalando el Proyecto de la Cámara 223.

Lcdo. José A. Maes Aponte

Con el objetivo de ofrecer una visión integral de las regulaciones que se proponen enmendar y de la política pública que pueda surgir de la discusión de este importante Proyecto, es necesario analizar los antecedentes federales que han permitido el desarrollo de la industria del cáñamo industrial en los Estados Unidos.

En el 2018, el Congreso Federal aprobó el “Farm Bill” que de manera sucinta y casi imperceptible enmendó la Ley de Sustancias Controladas federal, para remover de dicha Ley el cáñamo industrial de la lista de sustancias controladas. En conclusión, la referida enmienda transformó el cáñamo industrial y sus derivados en un producto agrícola.

De las discusiones llevadas a cabo en el Congreso Federal y de la intención del legislador federal, es claro que el propósito no era otro que permitir el desarrollo de la industria del cáñamo industrial como un producto agrícola, principalmente para la utilización de sus semillas como super alimento que contiene altos niveles de omega, la confección de papel, textiles, soga, bloques de construcción y para ser utilizado como material biodegradable para sustituir el plástico u otros materiales de uso diario que contaminan el medioambiente o aquellos no reciclables.

En tal sentido, no puede pasarse por alto el apellido que se le ha puesto al cáñamo, “industrial” cuyo único objetivo fue el desarrollo de industrias estratégicas agrícolas para el aprovechamiento de sus semillas y fibras.

Desde el punto de vista estrictamente legal, el cáñamo está definido como “significa una planta de genero cannabis y cualquier parte de la planta, independientemente de si este creciendo o no, que contenga una concentración de **delta-9-tetrahidrocannabinol (THC)** de no más de tres décimas de punto cero tres por ciento (**.03%**) de peso seco”.

La aprobación del “Farm Bill” de 2018, produjo inmediatamente un desarrollo acelerado de la industria del cáñamo industrial enfocado principalmente en la producción de flores para la extracción de aceite de cannabidiol CBD. Los productos a base de CBD empezaron a proliferar en las industrias de la salud, cosmético, alimentación, mascotas, etc.

El uso medicinal del CBD es científicamente comprobado, pero el mismo debe pasar por los más altos controles y estándares de calidad para producir sus efectos. Al momento y como consecuencia de interpretaciones legales equivocadas al CBD que se comercializar en los Estados Unidos, **técnicamente se le realiza una sola prueba de laboratorio. Únicamente se le realiza una prueba de potencia**, para determinar si cumple con la definición legal de tener menor cantidad de 0.3% de THC. **En consecuencia, la mayoría del CBD que se consume puede estar contaminado con metales pesados, pesticidas, hongos y moho, así como otros contaminantes.** Uno de los principales exportadores mundiales de CBD es China. (Énfasis nuestro).

Desde el 2018, la “FDA” (Food and Drugs Administration), ha emitido una serie de guías mandatorias para la comercialización del CBD. Actualmente, la FDA considera que el marco regulatorio actual para alimentos y suplementos dietéticos no aplica al CBD. Por lo tanto, no se permite su uso como suplemento dietético ni como ingrediente en alimentos sin aprobación previa. El único producto con CBD aprobado por la FDA es Epidiolex, utilizado para ciertos tipos raros de epilepsia, cualquier otro producto con CBD que haga afirmaciones terapéuticas se considera un medicamento no aprobado y puede ser objeto de sanciones. Se continúan emitiendo cartas de advertencia a empresas que comercializan productos con CBD sin aprobación, hacen afirmaciones médicas o de salud sin respaldo científico o añaden CBD a alimentos o bebidas (para humanos o animales). Casos recientes Bailey's Wellness LLC (productos para humanos y mascotas). HolistaPet (productos para mascotas).

La sobre producción de cáñamo para la producción de flores para extraer CBD produjo un colapso económico de la industria. Un kilo de CBD paso de costar miles de dólares a solo costar unos cientos. La capacidad instalada, las inversiones millonarias en infraestructura y la referida sobreproducción generaron como consecuencia la creación de nuevas industrias y productos basados en el aceite de CBD **para producción de cannabinoides sintéticos intoxicantes con efectos psicoactivos a un muy bajo costo.** (Énfasis nuestro).

Empezaron a aparecer un sinnúmero de productos a base de cannabinoides sintéticos como el Delta 8, Delta 10, Delta 6, THCV, Delta 9 THCO, que se producen en “laboratorios” o utilizando técnicas de laboratorio para modificar la molécula del CBD químicamente y transformarlos en productos a base de THC.

La FDA considera que los cannabinoides sintéticos representan riesgos significativos para la salud pública debido a su potencia, efectos impredecibles y la falta de regulación adecuada.

En el 2023, la Drug Enforcement Agency “DEA”, concluyó en un extensivo reporte que el Delta 8 y el Delta 9 THCO, son sustancias controladas y por ende su venta y comercialización están prohibidos. El asunto se ha complicado un poco más, interpretaciones legales de muy dudoso origen han promovido la creación y mercado de otro tipo de producto supuestamente de cáñamo industrial, con el objeto de burlar los controles que han ido surgiendo con respecto a los cannabinoides sintéticos. Ha surgido una industria billonaria ahora alrededor de un cannabinoide natural, no sintético que se encuentra en la planta del cannabis denominado científicamente como THCA. EL THCA no es otra cosa que el Delta 9 o THC en su forma ácida. La ilusión que han tratado de justificar es que cuando se le hace una prueba a una flor de cannabis en su estado natural, no arroja más de 0.3% de THC o Delta 9, por lo cual se debe considerar como un producto derivado del “cáñamo industrial”, en consecuencia, legal a la luz del Farm Bill 2018.

Estos productos de THCA en la actualidad se venden sin ningún tipo de regulación, ni de control de calidad en tiendas, smoke shops, gasolineras y panaderías. Son exportados desde los Estados Unidos a muy bajo costo y compiten de manera directa con los productos vendidos en los Dispensario de Cannabis Medicinal.

El THCA no se puede consumir de ninguna otra manera que no sea mediante el calentamiento o ignición. La flor de cannabis no se consume cruda. Si se utiliza para extraer aceites y en consecuencia confeccionar comestibles también se somete al calor. En consecuencia, si se estipula que el THCA se calienta para su consumo, el mismo es el precursor del THC por lo cual es una sustancia controlada.

La “DEA” ha señalado que el ácido tetrahidrocannabinólico (THCA) no cumple con la definición legal de cáñamo según la Ley Agrícola de 2018 (Farm Bill). Esto se debe a que el THCA se convierte fácilmente en delta-9 THC mediante el proceso de descarboxilación, que ocurre al calentar la sustancia. Por lo tanto, la DEA considera que el contenido de THCA debe incluirse al calcular el total de THC para determinar si un producto cumple con el límite legal del 0.3% de THC en peso seco.

En la actualidad, varios Estados de los Estados Unidos han prohibido la comercialización de cáñamo intoxicante por considerarlo una sustancia controlada. Se presenta el siguiente resumen:

1. Texas
Situación legal: El delta-8 THC se consideró inicialmente legal bajo la ley de Texas tras la legalización del cáñamo en 2019. Sin embargo, en 2021, el Departamento de Servicios de Salud del Estado de Texas (DSHS) clasificó el delta-8 THC como una sustancia controlada de la Lista 1. Esta clasificación enfrentó impugnaciones legales, lo que condujo a una orden judicial temporal que impidió la aplicación de la prohibición. En abril de 2025, la Corte Suprema de Texas estaba revisando el caso, con el resultado pendiente.
2. California
Situación legal: California promulgó regulaciones de emergencia en septiembre de 2024, prohibiendo la venta de productos de cáñamo que contengan niveles detectables de cannabinoides intoxicantes, incluido el delta-8 THC. Estas regulaciones también impusieron restricciones de edad

- y requisitos de empaquetado. La industria del cáñamo impugnó la prohibición, argumentando que contradice la ley federal y se promulgó indebidamente sin la aprobación legislativa. El caso está actualmente pendiente en el Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles.
3. Maryland
Estatus legal: Maryland aprobó el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes 556, que restringe la venta de productos de Delta-8 THC a dispensarios de marihuana con licencia. La industria del cáñamo presentó una demanda, lo que resultó en una orden judicial temporal que impide la aplicación de la ley hasta que se resuelva el caso.
 4. Wyoming
Estado legal: Wyoming prohibió la venta de delta-8 THC y sustancias similares derivadas del cáñamo. Un tribunal federal de distrito confirmará la prohibición, denegando una solicitud de orden de restricción o mandato judicial, manteniendo así la prohibición en vigor.
 5. Virginia
Estado legal: Virginia implementó regulaciones que limitan el contenido de THC en los productos de cáñamo. El Tribunal de Apelaciones del Cuarto Circuito confirmó estas regulaciones, dictaminando que la Ley Agrícola de 2018 no invalida las leyes estatales relativas a los cannabinoides derivados del cáñamo.
 6. Arkansas
Estado legal: Arkansas clasificó el delta-8 THC como una sustancia controlada de la Lista VI. Un juez federal bloqueó la aplicación de esta prohibición en septiembre de 2023, con una fecha de juicio fijada para el año siguiente.
 7. Georgia
Estado legal: En el condado de Gwinnett, Georgia, el fiscal de distrito declaró ilegal el delta-8 THC. Las empresas impugnaron esta postura y un juez emitió una orden de restricción temporal que impedía al fiscal procesar a los vendedores de productos delta-8.
 8. Tennessee
Delta-8 THC y THCA: En abril de 2025, los legisladores de Tennessee aprobaron cambios radicales en la ley estatal que rige el cáñamo y el THC, que efectivamente prohíben la mayoría de los productos derivados del cáñamo en el mercado, incluidos el delta-8 THC y el THCA.
 9. Alabama
THCA: Según la ley vigente en Alabama, los productos derivados del cáñamo son legales siempre que contienen menos del 0.3 % de delta-9 THC en peso seco. Sin embargo, el Proyecto de Ley del Senado 132 (SB132) ha introducido cambios potenciales que podrían afectar significativamente la venta y distribución de productos con THCA.

Para completar el análisis, es fundamental observar importantes regulaciones en nuestra Ley de Sustancias Controladas, la cual incluye de manera específica a los cannabinoides sintéticos como sustancias controladas Tipo TI. Esto implica que pueden generar un alto potencial de abuso, su uso médico no se ha aceptado en los Estados Unidos y que existe una falta de seguridad para su uso bajo supervisión médica.

... “Artículo 102 de la Ley Núm. 4, se definen como: Un grupo de sustancias que están relacionadas estructuralmente al tetrahidrocannabinol (THC) y que son producidas comercialmente y probadas en un laboratorio”.

Adicionalmente, la Ley de Sustancia Controladas definición te como precursor inmediato a “sustancias que son componentes esenciales en la fabricación de drogas o sustancias controladas”.

En nuestra opinión, bajo el marco regulatorio actual todos los cannabinoides sintéticos en Puerto Rico son sustancia controladas Tipo I.

De igual forma, indica ser de la opinión que el THCA es un precursor del Delta 9 THC por lo cual es también una sustancia controlada.

Para importar cáñamo o productos derivados del cáñamo en Puerto Rico, es necesario obtener una Licencia de Importación y Distribución de Productos de Cáñamo para Consumo, emitida por la Oficina para el Licenciamiento e Inspección del Cáñamo (OLIC) del Departamento de Agricultura de Puerto Rico. Entiende que no se está cumpliendo con este requisito y en aquellos casos en los que se esté cumpliendo la labor del Departamento de Agricultura debe asegurarse que no se incumpla con el resto de las regulaciones y que no se permita bajo el amparo del programa de cáñamo industrial la comercialización de sustancias controladas prohibidas.

Por lo anteriormente expuesto, expresó su profunda preocupación por la venta de productos que contienen cannabinoides sintéticos y de productos de THCA en establecimientos comerciales, sin ningún tipo de regulación, ni control de calidad y clara y franca violación a la Ley de Sustancias Controladas.

Mas preocupante aun, que estos productos puedan estar contaminados con metales pesados, pesticidas y otros contaminantes.

Finalmente, que el consumo de estos productos puede comprometer seriamente la salud de las personas y que los mismos pueden ser adquiridos por menores de edad sin ningún control.

Vista Pública del jueves, 12 de junio de 2025:

En esta vista pública, la señora **Zulema Vázquez Hernández**, compartió su experiencia como madre que ha sufrido las consecuencias del daño que le causó a su hijo productos que contienen THC que obtuvo en gasolineras.

Zulema Vázquez Hernández

La Sra. Zulema Vázquez, madre puertorriqueña, asevera ser directamente afectada por los productos de vapeo y marihuana sintética que venden en las gasolineras. Expresa su respaldo total al Proyecto de la Cámara 223 y denuncia una crisis urgente de salud pública: la venta sin regulación de productos de marihuana sintética que están causando daño físico, mental y emocional irreversible a nuestros hijos.

Nos relató que su hijo, como muchos otros jóvenes en Puerto Rico, comenzó su consumo con vapes de nicotina con sabores como chicle, algodón de azúcar, mango y otros sabores a dulces. Productos que parecen inofensivos, pero están diseñados estratégicamente para enganchar a los menores. Esa es la nueva puerta de entrada. El nuevo “gate opener” que los lleva, paso a paso, a probar otros aceites más potentes, más adictivos y destructivos como los cartuchos de marihuana sintética. Esa es la trampa: atraerlos con sabores dulces, hacerlos adictos al hábito del vapeo, y empujarlos a sustancias más fuertes.

Todo comenzó en septiembre del 2021, cuando su hijo tenía 19 años. Se dió cuenta que no dormía por las noches porque lo monitoreaba a través de Life360, el GPS del teléfono. Observaba que se movía de un lugar a otro constantemente. Si no hubiese sido por esa aplicación, no se habría dado cuenta de lo que estaba ocurriendo, y tal vez su hijo no estaría vivo. Al contactar a sus amigos, le dijeron que no sabían que le pasaba, que estaba actuando de forma extraña, agresiva y desorientada, pero según ellos, su hijo no había usado drogas. Los jovencitos no consideran el “vaping” sintético como droga porque lo compran legalmente y sin problemas en las gasolineras. Así que, para ellos, si es legal y accesible, entonces no hace daño y no es una droga “real”.

Continúa relatando que, tras cinco días sin dormir, terminaron buscándolo en la universidad y lo internaron en un hospital psiquiátrico. Por esta razón, no pudo continuar sus estudios y perdió su beca. Perdió la habilidad de concentrarse y la memoria a corto plazo. Estudiar en la universidad se ha convertido en un reto enorme, todo a causa del uso de estos productos clasificados como “**Hemp**” **Delta-8**. Mi hijo fue acusado por su roommate a la policía universitaria por psicosis. No tuvo ningún problema legal porque llegamos a

tiempo. Él no recuerda nada de lo ocurrido, ni cómo llegó al hospital. Las autoridades universitarias tratan estos casos como parte de un patrón de salud mental. Tristemente, aunque le advertimos a sus amigos lo que había llevado a mi hijo a ese estado, dos semanas después, uno de ellos también entró en estado de psicosis por Delta-8 y tuvo que ser internado. (Énfasis nuestro)

En el hospital le realizaron una prueba de drogas que detecta casi 300 sustancias. Todos los resultados fueron negativos, excepto en la categoría de cannabinoides. En todas las pruebas realizadas a su hijo, únicamente ha salido positivo a cannabinoides sintéticos. Es decir, está garantizado que estas sustancias son las que le han causado los episodios de psicosis y todos los síntomas que hoy padece. Su hijo insistía: “yo no uso drogas, yo compro el vape en la gasolinera”. Esa es la realidad de muchos jóvenes hoy.

Su hijo les explicó que lo que había usado era Delta-8, una sustancia de “hemp” que se promueve como legal y segura, pero que en realidad es altamente adictiva y peligrosa. Es una trampa que está llevando a nuestros jóvenes a una adicción que muchos comparan con la heroína. Estos productos se fabrican en laboratorios no regulados, el 80% en China, y en algunos casos han sido alterados con fentanilo. La FDA no los regula. Contienen ingredientes nuevos y variados que la industria inventa para evadir la ley federal de 2012 sobre drogas sintéticas.

La Sra. Vázquez indica que, desde entonces, su hijo no ha sido el mismo. En marzo de este año fue hospitalizado dos veces, primero en el hospital Capestrano y luego en el Hospital Pavía de Hato Rey. En ambos casos salió igual, sin recibir la atención psicológica que necesita. Estos vapes lo han llevado a vivir con depresión severa, ansiedad, insomnio y una regresión en su conducta. Su estado neurológico no es el mismo.

La segunda vez fue trasladado al Hospital Pavía, donde les informaron que desde febrero ya no existe un hospital dual en el área metropolitana que atienda emergencias médicas y de salud mental a la vez. Fue estabilizado, pero nunca recibió tratamiento psicológico. Les dijeron en ambos hospitales que su única responsabilidad es estabilizarlo. Comenta que “Los pacientes salen igual o peor de los hospitales psiquiátricos”.

Después de salir de Capestrano, él mismo acudió unos días después en la madrugada, al Professional Hospital de Guaynabo por vómitos intensos y malestar físico. El médico de sala notó que estaba muy mal y los llamó. Les pidió que activaran la Ley 408 porque lo iban a transferir a Pavía, pero para su sorpresa ya no era hospital dual. Aun así, su hijo fue admitido con creatinina elevada, deshidratación severa e intoxicación. Lo dejaron salir a los cinco días. Lo refirieron a terapias parciales, pero solo pudo asistir un día. Salió temblando, con la mirada perdida, y con una aparente regresión como la de un niño pequeño. Pensaron que habían perdido a su hijo.

Cuando lo llevaron a Capestrano, para activar la Ley 408, hubo que llamar a tres cuarteles distintos de Guaynabo. Ninguno quería asumir la jurisdicción. Finalmente, fue su esposo quien convenció a su hijo de ir al hospital en su propio vehículo, porque no había patrullas disponibles. Su hijo accedió pensando que iba a tratarse por insomnio, pero ya teníamos activada la 408, así que logramos hospitalizarlo. Este nivel de desorganización demuestra el vacío estructural que existe ante estas emergencias.

Lo más indignante es que, aunque el uso recreativo de marihuana sigue siendo ilegal en Puerto Rico, productos como aceites de THC, Delta-8, Delta-10 y otros derivados sintéticos están disponibles sin control. Todo este sufrimiento pudo haberse evitado si se hiciera cumplir la ley.

Relata que antes de estos episodios, su hijo era un buen estudiante, becado en la Universidad de Tallahassee y con muchas metas por cumplir. Fue excelente estudiante en “high school” y participó en misiones en República Dominicana. Con esto, la Sra. Vázquez, quiere decir que, como él, hay muchos jovencitos con gran futuro que han caído en el engaño de que “la marihuana no hace daño”, “todo el mundo lo usa” y “no es droga si lo venden en la gasolinera”.

Muchos callan por vergüenza o porque desconocen la conexión entre estos productos y los síntomas. Casi todos conocemos a alguien que los usa y ha sido afectado. Muchos de ellos, lamentablemente, terminan utilizando otras sustancias debido al daño cerebral y la adicción.

Continúa relatando que su hijo, como muchos otros jóvenes, cayó en el engaño de estos productos que se venden en gasolineras y colmados sin ningún control. Los jóvenes piensan que son productos seguros porque son “legales”.

Los “vapes”, tanto de nicotina como de marihuana sintética, contienen sustancias tóxicas y altamente adictivas:

- Diacetil: utilizado para dar sabor, está asociado con la enfermedad pulmonar grave conocida como “popcorn lung”, que destruye los alvéolos pulmonares.
- Formaldehído: un carcinógeno reconocido, que puede causar daño celular, respiratorio y cáncer.
- Acetato de vitamina E: vinculado a daño pulmonar severo cuando se inhala.
- Metales pesados como plomo, estaño y níquel: pueden afectar órganos vitales y el sistema nervioso.
- Soluciones no reguladas de nicotina y cannabinoides sintéticos: cuyos efectos pueden ser entre 30 y 100 veces más potentes que el THC natural.
- Sustancias tóxicas que alteran el intercambio de oxígeno en los pulmones, dañando los sacos alveolares e impidiendo la oxigenación correcta del cuerpo.
- Nicotina: un vasoconstrictor intenso que puede generar dependencia extrema y deterioro vascular.
- Saborizantes artificiales y cancerígenos, diseñados para atraer menores, como bubblegum o cotton candy.

Estos productos están vinculados a psicosis aguda, brotes esquizoides, agresividad, convulsiones e incluso suicidios. Profesionales de la salud mental comparan la adicción que provocan con la de la heroína. Están estratégicamente ubicados junto a los dulces, dirigidos a menores, sin advertencias visibles ni controles sobre su composición química. Es una crisis de salud pública.

El cerebro humano no termina de desarrollarse hasta los 25 años. Exponerlos a estas sustancias es condenarlos a daños neurológicos permanentes.

Nos informa la Sra. Vázquez que en su intento de tomar acción y alertar de este problema, se comunicó con el Departamento de Salud y le dijeron que solo trabajan con tabaco. DACO le respondió por escrito que no regulan estos productos. ASSMCA admitió que el problema se ha salido de control. Nadie asume la responsabilidad.

Por eso creó una cuenta educativa en Instagram y una encuesta dirigida a padres y profesionales para recolectar datos reales:

- Instagram: Protecting Children Against Vaping and Synthetic Drugs https://www.instagram.com/stop_vaping_and_synthetics
- Encuesta: <https://forms.gle/MJDczubDxCgMowNu7>
- Reportaje: El Nuevo Día, https://www.elnuevodia.com/brandstudio/hospital-panamericano/notas/marihuana-sintetica-un-riesgo-para-los-adolescentes/?fbclid=PAQ0xDSwKI1I9leHRuA2FlbQIxMQABp0fqyVk2LgMOutSm9SrVPk4FTHda3_ea25ico_jmWSj1d7-YwJwObywV-bO2_aem_xz2x8NYpDjzzaWk2hpRaeQ

Esta crisis de salud no puede seguir en silencio. Estos productos están destruyendo vidas.

Al presente siguen buscando ayuda médica para su hijo, quien se encuentra en proceso de recuperación. Están trabajando con el Dr. Calvo, quien les recomendó internarlo en un centro especializado en Estados Unidos y está dispuesto a colaborar para lograr que estos productos sean retirados del mercado.

También pidieron asistencia al programa Pitirre y cuentan con el apoyo del neurólogo Dr. Carlos Barreto², quien confirma que esta situación está fuera de control y desea colaborar para llevar el mensaje a la comunidad y a las autoridades. El Dr. Santos³, de ASSMCA, también desea ser parte de la solución y está dispuesto a educar sobre este tema. La Sra. Vázquez ha dado acceso en tiempo real a los cuestionarios recopilados, que contienen testimonios de otras familias afectadas.

Continúa su exposición señalando que conoce personalmente varios casos de psicosis, un caso de intento de suicidio, un caso de coma, casos de arresto y uno de muerte. Todos vinculados al uso de marihuana sintética.

Entre los síntomas más reportados por padres, médicos y profesionales de salud mental están:

- Psicosis, insomnio, vómitos
- Pérdida de memoria, convulsiones, daño neurológico
- Ansiedad, agresividad, depresión severa, pensamientos suicidas
- Problemas respiratorios, renales y digestivos
- Casos de coma inducido y muerte

Narra que ha visitado personalmente nueve negocios en Caparra y Torrimar. Mostró la foto de su hijo a los empleados y les suplicó que dejaran de vender estos productos. Comenta que está haciendo su parte. Exhorta a que los legisladores también pueden y deben actuar ante esta amenaza real de muerte, hospitalización y daño cerebral.

La Sra. Vázquez cuestiona: ¿Cuánto presupuesto necesitan para eso? Como expresó el legislador Aponte en la vista del 30 de abril de 2025, es falta de voluntad. Expresa que le preocupó escuchar a los representantes de agencias decir que no pueden actuar porque no tienen presupuesto. También escuchar al Secretario de Salud hablar del FDA y la posibilidad de vender estos productos en dispensarios. Estos productos jamás han sido regulados por el FDA. Son importados desde China y llegan a Puerto Rico y Estados Unidos por barco, sin ninguna restricción. No sabemos qué químicos están entrando en los cuerpos de nuestros hijos.

Estamos enfrentando una crisis que requiere acción urgente. Esto no es político ni económico. Es una cuestión urgente.

Indica que esta ponencia no solo representa su experiencia, sino la de muchas familias en silencio. Indica que no se va a rendir. No se va a quedar callada hasta que estos productos sean eliminados de los negocios en Puerto Rico. La vida y la salud mental de nuestros hijos dependen de todos.

Agradece sinceramente el trabajo de la Comisión de Salud y su compromiso. Se expresó en disposición para colaborar o participar en vistas públicas. Mencionó que no quiere que otras familias pasen por lo que yo he pasado.

Como mencionamos anteriormente, recibimos memoriales por parte profesionales de la salud y ciudadanos privados preocupados por el efecto y consecuencias del CBD y THC, vendidos en comercios que no son dispensarios autorizados. Estos son:

Dr. Héctor O. Santos Reyes
(8 de mayo de 2025) TRADUCCION

Profesor de Neuropsicofarmacología en Adicciones, Universidad Central del Caribe, UCC, Facultad de Medicina, exdirector del Programa de Maestría en Consejería en Adicciones, UCC, Bayamón, PR. Consultor en abuso de sustancias para: ATTC, ORN, ROTAC, SSS Salud, Sistema Menonita de Salud Mental y otros.

² Ver ponencia del Dr. Carlos Barreto, adelante.

³ Ver ponencia del Dr. Héctor Santos, adelante.

Indica que el propósito de su ponencia es informar sobre su experiencia y expresar su opinión profesional respecto a la falta de cumplimiento de las leyes locales sobre los cannabinoides sintéticos.

Menciona que ha tratado con pacientes adictos al cannabis y a los cannabinoides sintéticos durante más de dos décadas. Le complació mucho que nuestra legislatura local, hace años, aprobara leyes que prohibían la venta, distribución y consumo de la versión sintética del cannabis. En aquel entonces, los médicos que lidiaban con el abuso de drogas, enfrentaban activamente todos los efectos nocivos de estos productos sintéticos en nuestros jóvenes. Esta legislación, que fue bien recibida en su momento, ha caído en saco roto desde su inicio. Nunca ha visto ni oído hablar de ningún vendedor o distribuidor de estos productos que se haya enfrentado a acciones legales.

Estos cannabinoides sintéticos actúan sobre nuestros receptores cannabinoides en el cerebro, pero existe una gran diferencia entre estas drogas sintéticas y nuestro cannabinoide natural, la anandamida, que en sánscrito significa felicidad eterna. El cannabinoide anandamida es un agonista parcial de los receptores cannabinoides. Por el contrario, los cannabinoides sintéticos son agonistas completos de estos receptores cerebrales naturales y, por lo tanto, su efecto es mucho más intenso que nuestra estimulación natural. Debido a que nuestros receptores cannabinoides se encuentran entre los más abundantes en nuestro sistema nervioso central (SNC), es fácil imaginar el efecto que un agonista completo tiene sobre estos receptores, algo que nunca alcanza nuestro neurotransmisor natural.

Estos profundos efectos se observan, sobre todo, en adolescentes y adultos jóvenes, quienes se encuentran entre los consumidores más frecuentes de estas sustancias.

Sra. Barbara Ortiz Duprey
(5 de junio de 2025)

La Sra. Bárbara Ortiz Duprey, envió su memorial a nombre suyo y de sus hijos Andrea Figarella Ortiz y Diego Figarella Ortiz. Agradeció a la Sra. Zulema Vazquez por darle la oportunidad de dejar saber todo el sufrimiento y daño que la marihuana sintética causó en su familia.

Relata que todo comenzó en el 2018, cuando su esposo sufría de dolores de espalda y en un momento de dolor, por no tener acceso en ese momento a un dispensario, usó la sintética. Alega que fue en ese momento que comenzó todo, perdió a su esposo de 18 años de casados, con dos hijos en común y dos hijos del matrimonio anterior de su esposo. Sé enfermó mentalmente, se convirtió en otra persona, se tuvo que llevar a siquiatras, pastillas, noches de desvelo que, aunque ya no están casados, aun le cuesta dormir.

Indica que se amaban y eran bien unidos. Siguieron luchando, buscando que mejorara su condición de salud mental. Al llegar la pandemia, justo cuando estaban saliendo de la situación provocada por la droga sintética, se volvió a enfermar y de ahí se fue de la casa para perder todo lo que habían construido en esos 18 años de matrimonio.

Nos narró que perdió a su compañero, su mejor amigo, su esposo, pero sobre todo, sus hijos perdieron a su padre. Ya han pasado varios años, él está recuperándose, pero aún tiene su condición mental que puede provocarle situaciones en las cuales se le hace difícil salir, tales como depresiones severas, ansiedad y pensamientos que lo ponen en riesgo.

La Sra. Ortiz solicita a esta Asamblea Legislativa que no permitan que más familias se destruyan por el beneficio de unos pocos que no ven lo que hacen. Concluye mencionando que esto provocó la destrucción de una familia que aun lucha por volverse a construir.

Sra. Yanira Delgado Lazu
(5 de junio de 2025)

Me dirijo a ustedes con el corazón en la mano y una profunda preocupación como madre puertorriqueña, para compartir la historia de mi hijo, Kenneth Luciano, de 22 años, y alertar sobre una

amenaza creciente que está destruyendo la vida de nuestros jóvenes: la marihuana sintética y los productos de vapeo fácilmente accesibles en gasolineras, “smoke shops” y otros establecimientos no regulados.

Kenneth es un joven inteligente, noble y lleno de sueños. Sin embargo, su vida ha tomado un rumbo sumamente doloroso tras haberse iniciado en el consumo de marihuana sintética y el uso de vapeadores, sustancias que están al alcance de cualquier joven en lugares comunes de nuestra isla, sin ningún tipo de control. Lo que comenzó como un “pasatiempo inocente” rápidamente se convirtió en una pesadilla para toda nuestra familia.

Mi hijo ha sido hospitalizado varias veces por episodios de psicosis inducida por estas sustancias, algo que no muchos padres saben que puede ocurrir. Cada ingreso hospitalario ha sido una lucha por su estabilidad mental y por su vida. Hemos vivido momentos de angustia, miedo y desesperación, tratando de salvar a Kenneth de un sistema que aún no responde con la rapidez ni el control que esta crisis demanda.

Los daños neurológicos que Kenneth ha sufrido como resultado del consumo de marihuana sintética han sido profundos y, en muchos casos, irreversibles. Estas sustancias alteran la química cerebral de forma tan severa que su mente ya no funciona como antes. Kenneth ha perdido su capacidad de concentración, su juicio está comprometido, y su memoria y pensamiento lógico se han visto gravemente afectados. Esto lo ha llevado a perder cosas fundamentales en su vida: su trabajo, su círculo de amistades, su apartamento, su auto y su independencia. Ha tenido que regresar a depender de su familia para sobrevivir, mientras enfrenta una lucha diaria para intentar recuperar lo que alguna vez fue su vida normal.

Esta no es solo una crisis médica o emocional, es una crisis social que está arrancando el futuro de nuestra juventud. Kenneth, como muchos otros, no tenía idea de que lo que estaba consumiendo podía destruir su cerebro, su identidad, su rumbo. Hoy, mi hijo vive en un proceso constante de rehabilitación emocional y cognitiva. Está luchando con valentía, pero su camino es cuesta arriba y está lleno de cicatrices invisibles.

La marihuana sintética, al no estar debidamente regulada ni etiquetada, contiene compuestos químicos altamente peligrosos que alteran la mente, provocando alucinaciones, paranoia, conductas agresivas y despersonalización. Es devastador ver cómo estas sustancias, disfrazadas de productos legales, destruyen la salud mental de nuestros hijos frente a los ojos de una sociedad que aún no reacciona con firmeza.

Como madre y ciudadana, les pido encarecidamente que se evalúe y legisle de manera urgente para restringir o prohibir la venta de estos productos en lugares de fácil acceso, especialmente a menores de edad o jóvenes vulnerables. Además, les exhorto a que se impulse una campaña educativa y preventiva en escuelas, comunidades y medios de comunicación sobre los efectos reales y devastadores de estas sustancias.

Hoy escribo por Kenneth, pero también por tantos otros jóvenes puertorriqueños que están siendo atrapados por una adicción disfrazada de moda. No podemos seguir normalizando lo que está enfermando a nuestra juventud y quebrando a nuestras familias.

Gracias por tomar el tiempo de leer esta carta. Espero sinceramente que el testimonio de Kenneth sirva como motor de cambio, y que desde el Senado se tomen las acciones necesarias para proteger a nuestros hijos y a las futuras generaciones.

Sra. Sharon Malamud

(9 de junio de 2025)

Narra que han pasado seis años desde que los médicos indujeron el coma a su hijo de apenas 20 años. Lamentablemente, nuestra sociedad todavía no ha aprendido la lección. Yair tuvo acceso a cigarrillos electrónicos desechables desde la adolescencia. Menciona que sería fácil descartar ésta experiencia ya que dice que para entonces, su hijo era menor de edad y no debió haber podido comprarlos. También es verdad que lo que a sus hijos les falta en experiencia, les sobra en creatividad. Son ingeniosos, se las arreglan para conseguir lo que quieren, incluso en las gasolineras. Yair usó vapes con pods de tabaco de manera frecuente y nadie lo notaba porque estos atractivos aparatos son muy discretos. Aparentan ser lapiceros, o simples tarjetas de crédito; y el público ignora lo que esconden. En realidad, le tomó años darse cuenta que algo no iba bien. Hubiera sido inimaginable pensar que un joven de buena familia, con padre cardiólogo, madre

profesional, en un hogar donde enseñan con valores y con el ejemplo, fuera a caer en una adicción que casi acaba con su vida. Los usuarios de vapores controlan la intensidad de tabaco y los sabores provocativos según su gusto. Su hijo compraba los vapores precargados hasta que éstos dejaron de satisfacer su necesidad. Eventualmente, la nicotina dejó de ser suficiente y consiguió los recargables, los que podía llenar con sustancias incluso más tóxicas, las que ignoraba eran marihuana sintética. No pasó mucho tiempo cuando notaron lo que hoy sabemos son síntomas por el uso y abuso de marihuana: pérdida de peso, aislamiento, dolores gastrointestinales y depresión. La relación entre cada uno de los miembros de su familia se vio afectada y como padres, no podían concordar de qué manera actuar para salvarlo. La adicción había entrado a su casa para destruir lo más puro y bello que habían creado. No quiere que nadie tenga las experiencias que vivieron los años siguientes. Los síntomas subieron de categoría. La depresión dio lugar a pensamientos suicidas, personalidad bipolar, medicamentos psiquiátricos, vacíos en la memoria, incapacidad de tomar decisiones, además de ingresar a la emergencia en el hospital por “deshidratación”.

Dos semanas antes de cumplir veintiún años, el muchacho se les moría. Fue admitido al hospital donde después de días de pruebas intensas fue entubado ya que sus pulmones se iban apagando poco a poco. No puede explicar el absoluto terror y la desesperación que siente una madre al ver que su hijo de veinte años no es capaz de cumplir la acción vital más básica: el respirar. Una máquina respiró por él durante seis días, y diez días más tarde, cuando le dieron el alta, se tuvo que internar en un centro de rehabilitación para que se recupere de la adicción que se apoderó de él. De más está decir que era el más joven entre toda la población del centro, lo que lo impactó tremendamente, y mermó su autoestima.

Hoy puede contar esta pesadilla porque Yair está vivo y sano, aunque no es el muchacho inocente y despreocupado que todos conocían. Uno es adicto para siempre, es una enfermedad que no se sana, y tanto los médicos como todos los que ayudan a su recuperación saben sin lugar a duda que el causante de la enfermedad de Yair, así como la de tantos jóvenes vulnerables es el veneno que absorben al fumar o vapear y la marihuana sintética.

No podemos aceptar que gente inocente, especialmente jóvenes, sufra las consecuencias comprobadas para que los Grandes Tabaqueros del mundo se beneficien económicamente. Ruega que se haga lo necesario para proteger la salud pública.

Dr. Carlos A. Barreto

(10 de junio de 2025)

Como neurólogo especializado en el tratamiento de adultos, niños y adolescentes, desea expresar su profunda preocupación ante el aumento en el uso de vapores entre los adolescentes en Puerto Rico. Este comportamiento se ha popularizado debido a los aditivos atractivos y al fácil acceso a estos dispositivos.

Las sustancias químicas presentes en los vapores no son saludables para el cerebro y pueden activar o alterar componentes genéticos relacionados con trastornos como la depresión, la ansiedad, la esquizofrenia y la psicosis, al afectar negativamente la plasticidad cerebral. Es importante recordar que el cerebro humano completa su desarrollo entre los 25 y 28 años, y cualquier daño durante esta etapa puede ser irreversible.

Continúa indicando que ha recibido en su práctica casos de adolescentes que han desarrollado síntomas de psicosis relacionados directamente con el consumo de estas sustancias, especialmente aquellas que contienen cannabis sintético. Cada vez más, los médicos enfrentan un aumento de estos casos, lo que representa una seria amenaza a la salud mental de nuestra juventud.

Medidas para restringir o eliminar el uso de vapores con cannabis sintético o cualquier otra sustancia química dañina serían un paso significativo para reducir los trastornos mentales en jóvenes. Sin embargo, el riesgo no se limita a la juventud: cualquier persona que consuma estos productos puede sufrir consecuencias severas, tanto a nivel neurológico como respiratorio.

Incluso el uso de cannabis con fines medicinales puede ser perjudicial para el cerebro. Además, el sistema respiratorio se ve afectado por el uso de estos dispositivos. Países como Costa Rica han logrado

avances significativos al prohibir el uso de vapors y reducir al mínimo el consumo de nicotina, mediante campañas educativas eficaces que promueven mejores hábitos sociales.

Por todas estas razones, y por el bienestar de la población, se opone firmemente al uso de vapors y otras sustancias que impactan negativamente la salud cerebral y general. Asimismo, se ofrece como recurso para educar al pueblo sobre los riesgos reales que conlleva el uso de este tipo de drogas.

Karla A. Cans Luciano
(10 de junio de 2025)

La Sra. Karla A. Cans Luciano, nos presenta su experiencia como Enfermera Graduada hace 22 años y como madre. Informa que, desde hace unos años, ha atendido pacientes que por el uso del “vape” han muerto y otros han quedado con grandes secuelas neurológicas. Pero, el 22 de junio del 2023, le tocó vivir la pesadilla más grande de su vida.

Su hijo mayor, de 23 años, quien hacía uso continuo del “vaping” comenzó a toser y posteriormente vomitar sangre. Se fue en un paro respiratorio en la ambulancia. Tuvieron que entubarlo y cuando llegaron al hospital Municipal de San Juan, les dijeron que estaba en coma. Cuando vio el cuadro clínico, como enfermera sabía que solo un milagro sacaría a su hijo de allí.

Los parámetros del ventilador mecánico eran críticos y no había ninguna actividad pulmonar. Fue en ese momento que el personal médico y de enfermería les hablaron de cómo el “vape” estaba cobrando vidas y que su hijo no era el primero. Les hablaron de EVALI- una enfermedad pulmonar grave que se identificó por primera vez en 2019 en los Estados Unidos. Está relacionada con el uso de productos de vapeo, especialmente aquellos que contienen tetrahidrocannabinol (THC) y otras sustancias adulteradas, como el acetato de vitamina E, que se ha asociado como una posible causa del daño pulmonar.

Esto es algo tan nuevo que todavía hay mucho desconocimiento. La Sra. Cans menciona que escribe como madre, y ruega que pongan su empeño para sacar esto de las calles. Concluye señalando que su hijo perdió la batalla, y este dolor nunca la dejará, pero no quiere que su muerte sea en vano. No desea que más padres pasen por esto.

Psicosis Foundation, LLC
(14 de junio de 2025)

La Junta de Directores de Psicosis Foundation, LLC, expone que es una organización sin fines de lucro registrada en Puerto Rico (#545840), dedicada a la educación, investigación y prevención en salud mental, especialmente en condiciones severas como la psicosis. Su misión es transformar la respuesta colectiva a estas condiciones a través de evidencia científica, colaboración multisectorial y acción pública informada. Por tal razón, apoya con firmeza el Proyecto de la Cámara 223 y cualquier otra medida legislativa orientada a la regulación efectiva y urgente de productos que contengan cannabinoides sintéticos como el delta-8- tetrahidrocannabinol ($\Delta 8$ -THC) o delta-9-tetrahidrocannabinol ($\Delta 9$ -THC).

La fundación está compuesta por profesionales afiliados a instituciones de prestigio internacional y nacional como Harvard Medical School e instituciones públicas y privadas en Puerto Rico. Esta convergencia de disciplinas y contextos académicos fortalece el compromiso de ofrecer perspectivas integradas entre la psiquiatría, neurología, psicología, ciencias sociales, administración de salud, neurociencias, epidemiología y salud pública.

Contexto actual

El testimonio de la Sra. Zulema Vazquez, madre de un joven puertorriqueño cuya salud se ha visto deteriorada por el uso de cannabinoides sintéticos, no es una excepción, sino un reflejo de una tendencia que ha sido documentada por múltiples publicaciones en la literatura científica internacional. Su voz representa a cientos de familias que han enfrentado el impacto de un mercado sin supervisión. Su historia no solo merece ser escuchada, sino respaldada con políticas basadas en ciencia.

Puerto Rico se encuentra en una encrucijada legislativa, económica y moral. La proliferación de productos no regulados derivados del cáñamo industrial, particularmente aquellos que contienen cannabinoides sintéticos, está ocurriendo con mínima intervención estatal. Estos productos, a menudo comercializados como seguros, legales y “naturales”, han sido vinculados a emergencias médicas, episodios psicóticos agudos, ideación suicida, alteraciones cognitivas, e incluso intentos de suicidio.

Desde una perspectiva legal, esta ausencia de regulación crea un vacío jurídico que expone al estado a demandas futuras, debilita la autoridad del Departamento de Salud y permite que actores comerciales exploten vacíos en la ley para lucrarse a costa de la salud pública.

Desde una mirada económica, esto no solo representa una carga para el sistema de salud, sino una amenaza para la productividad futura del país. Jóvenes en edad productiva están siendo afectados neurológica y psiquiátricamente por sustancias no reguladas, disminuyendo su capacidad laboral futura y aumentando su dependencia del sistema.

Desde una visión empresarial seria, un mercado sin regulación no es libre, es caótico y sumamente peligroso. Empresarios responsables necesitan reglas claras para operar con legitimidad, proteger a sus clientes y competir de forma ética. La regulación no debe verse como un obstáculo, sino como el marco necesario para una economía saludable. La ausencia de estándares de calidad y etiquetado, como demuestra Rossheim et al. (2024), es incompatible con un ecosistema de innovación serio.

Como profesionales de la salud pública, la investigación clínica y la salud mental, reafirman que legislar con datos podría garantizar la sostenibilidad y legitimidad de cualquier medida. Por ello, se comprometen a colaborar activamente en la redacción técnica de esta y futuras leyes relacionadas con cannabinoides sintéticos y/o salud mental, para asegurar que estén sólidamente ancladas en evidencia empírica.

Evidencia científica

Artículos revisados por pares publicados entre 2022 y 2025 (Bozman et al., 2022; Dotson et al., 2022; Ganesh & D'Souza, 2022; Greer et al., 2024; Miller et al., 2023; Raghunatha et al., 2024; Singh et al., 2025) confirman lo siguiente:

- Los cannabinoides sintéticos actúan en receptores CB1 del cerebro y puede desencadenar síntomas psicóticos, maníacos y depresivos (muchas veces irreversibles).
- Su producción, a menudo mediante procesos sintéticos derivados del cannabidiol (CBD) del cáñamo, introduce riesgos añadidos debido a contaminantes, metales pesados y concentraciones variables de THC no declaradas.
- La falta de control sobre dosis, etiquetado y pureza representa un riesgo significativo para la salud pública, particularmente en poblaciones vulnerables.

En un estudio reciente (Rossheim et al., 2024), se analizaron 46 productos de cannabinoides sintéticos disponibles en EE. UU. y Puerto Rico. El hallazgo es alarmante: 66% de los productos contenían THC total en exceso del límite legal federal del 0.3%. Además, el 81% contenía compuestos no reportados en la etiqueta y algunos contenían pesticidas.

En Puerto Rico específicamente, los investigadores encontraron productos sin etiquetas de advertencia, sin códigos de barras, ni contenido informativo en español o inglés. (Énfasis suplido)

Rossheim et al. (2024) también identificó que estos productos se están vendiendo sin restricción en gasolineras, tiendas de conveniencia y en línea, exponiendo principalmente a jóvenes que los consumen con la falsa percepción de legalidad y seguridad. Agencias federales como la FDA y el CDC han emitido alertas oficiales ante el aumento de intoxicaciones asociadas a estos productos, con hospitalizaciones y efectos severos documentados.

En el plano epidemiológico, la evidencia es clara: las personas que comienzan el consumo de THC antes de los 25 años tienen un riesgo significativamente mayor de desarrollar trastornos psicóticos, según lo documentado en cohortes internacionales (Hjorthøj et al., 2018). La neurobiología del cerebro adolescente y joven adulto indica que este grupo está particularmente expuesto a los efectos disruptivos de sustancias psicoactivas. A esto se suma el hallazgo de que muchas de estas personas no tenían antecedentes psiquiátricos previos, lo que sugiere un posible rol causal de los cannabinoides sintéticos en la descompensación inicial.

Reiteramos que estos estudios científicos constituyen una base robusta que exige respuestas legislativas inmediatas y sostenibles por el bienestar de nuestras comunidades.

Impacto económico, social y ético.

Desde una perspectiva de salud pública, la carga económica y social de no actuar es altísima. Personas afectadas por psicosis asociada a cannabinoides enfrentan hospitalizaciones recurrentes, episodios psicóticos severos, estigmatización, desempleo, dependencia social, y una esperanza de vida reducida en 10–25 años. Tal como indica Cloutier et al. (2016), el costo promedio por paciente con esquizofrenia (diagnóstico primario de la psicosis) supera los \$65,000 anuales en EE. UU., cifra extrapolable a nuestro contexto y a la psicosis inducida por cannabinoides sintéticos.

Ante nuestra realidad de salud, no podemos darnos el lujo de ignorar este problema. Regular la distribución, venta y uso de cannabinoides sintéticos establecería mínimos éticos y protegería la vida y la dignidad de toda persona.

Un modelo para otras jurisdicciones

Puerto Rico tiene la oportunidad de convertirse en ejemplo hemisférico al implementar legislación innovadora y rigurosa. Esta legislación podría sentar precedentes para otros territorios que aún no han reaccionado a la amenaza silenciosa de los cannabinoides sintéticos. Una ley basada en ciencia, bien estructurada y centrada en la salud pública puede generar reconocimiento internacional y servir de modelo para EE. UU., el Caribe, Latinoamérica y el mundo entero. Expresan que aplauden que la Cámara de Representantes de Puerto Rico esté escuchando tanto a las familias como a la ciencia. Ambas deben caminar juntas. (Énfasis suplido)

Resaltan su compromiso por lo que apoyan firmemente el Proyecto de la Cámara 223 y toda iniciativa similar que busque proteger a nuestra población de daños neuropsiquiátricos evitables. Desde Psicosis Foundation reiteran su disposición para:

- Colaborar en la revisión técnica de legislación presente y futura.
- Proveer resúmenes ejecutivos de literatura científica actualizada.
- Facilitar la conexión con investigadores lideradas por profesionales en Harvard, PHSU, y otras instituciones.
- Ofrecer talleres de actualización sobre psicosis inducida por sustancias a profesionales de salud y funcionarios públicos.

Actuar ahora no solo es sabio, es justo. Es un deber inherente a quienes han juramentado servir al bienestar del pueblo. Esta legislación representa una oportunidad concreta para cumplir ese compromiso, proteger a nuestras juventudes y dejar un legado que honre nuestra responsabilidad histórica.

En este memorial, incluyeron lo que denominaron “Carta de Apoyo Individual”, las mismas están firmadas por Jeffrey Albelo Colon, Médico Residente Transicional en Psiquiatría; Caren N. Abreu Takemura, Médico Residente de Medicina de Familia; Stephanie Nuñez González, Médico Residente en Medicina de Familia y Kathiana M. Colón Cotto, Profesional de Salud Pública y leen como sigue:

“Yo, _____, profesional de la salud, por medio de la presente manifiesto mi apoyo a la ponencia sometida por Psicosis Foundation LLC a través de la Sra. Zulema Vázquez ante la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico en respaldo a la evaluación y eventual aprobación del Proyecto de la Cámara 223, o cualquier otra medida

legislativa que regule responsablemente la distribución, acceso y venta de productos sintéticos derivados del cannabis, tales como el delta-8-THC.

Como parte de la comunidad científica y clínica comprometida con el bienestar del pueblo puertorriqueño, reconozco la urgencia de atender esta problemática desde la evidencia empírica y la salud pública, especialmente por los efectos adversos en poblaciones vulnerables, incluyendo adolescentes y jóvenes adultos altamente susceptibles a desarrollar condiciones severas de salud física y mental.

Respaldamos el contenido, el rigor científico y la postura de Psicosis Foundation LLC como organización sin fines de lucro en Puerto Rico liderada por médicos, psicólogos, epidemiólogos y profesionales en formación en salud mental y pública.

Con mi firma, certifico mi respaldo a esta causa y a la urgencia de legislar con base en datos, ética y compromiso intersectorial.”

Iniciativa Comunitaria, Inc

(16 de junio de 2025)

Por parte de Iniciativa Comunitaria, recibimos ponencias de **Sheylimar M. Andino Escudero**, manejadora de casos y **Pedro Casado Isabel**, Consejero en Abuso de Sustancias.

La **Sra. Sheylimar M. Andino Escudero**, expresa que su fin es manifestar su preocupación ante el aumento del consumo de cannabinoides sintéticos, cuya venta en gasolineras y otros espacios de libre acceso representa un riesgo significativo para la salud y el bienestar de los jóvenes.

Como profesional que brinda servicios directos a pacientes con trastorno por uso de sustancias y salud mental, le preocupa el impacto que estas sustancias tienen en la salud física y mental de los jóvenes que incurren en el uso y/o abuso de cannabinoides sintéticos. La aparente facilidad con la que se adquieren estos productos pone en evidencia la necesidad de **eliminar la venta de estas sustancias en gasolineras y otros establecimientos de libre de acceso.** (Énfasis nuestro)

El alcance tan simple y sin supervisión ha generado un aumento preocupante en su consumo, con consecuencias que van desde alteraciones psicológicas hasta emergencias médicas. Por ello, considero indispensable que se implementen medidas legislativas que prohíban su comercialización en lugares donde los jóvenes pueden obtener estas sustancias con facilidad. Asimismo, resulta fundamental promover campañas informativas que orienten a la población —en especial a los jóvenes y sus familias— sobre los riesgos reales asociados con estas sustancias, frecuentemente comercializadas visualmente atractivas, dando la impresión de que son inofensivas.

Indica estar convencida de que su intervención puede marcar una diferencia significativa en la protección de la salud y seguridad de nuestros jóvenes. Agradece de antemano la atención a este asunto importante y el compromiso con la salud pública.

El **Sr. Pedro Casado Isabel**, manifiesta su preocupación ante la situación bastante agravada en cuanto al cannabis sintético, su venta legal y disponibilidad sin regulaciones, prohibiciones realistas o controles a nuestra juventud puertorriqueña.

Siendo un consejero en abuso de sustancias, puede asegurar los daños que esto está causando y causará a nuestra juventud y futuro de no ser regulado o eliminado. El cannabis sintético es una sustancia muy diferente al cannabis natural con fines medicinales. A pesar de ser comercializado como una alternativa legal, los efectos son mucho más potentes y peligrosos ya que está compuesto por químicos que se rocían sobre la planta.

Algunos de los efectos a nivel físico incluyen, pero no son limitados a: taquicardia, hipertensión, náuseas o vómitos, convulsiones, deterioro cognitivo entre otros. Se debe mencionar además que puede

causar a nivel mental: ansiedad, delirios y/o alucinaciones, comportamiento violento y hasta psicosis aguda, caracterizada por una desconexión de la realidad con una duración de días a semanas.

La facilidad con la que se obtiene esta sustancia es increíblemente irresponsable, teniendo en cuenta que los lugares en donde regularmente se puede obtener (gasolineras primordialmente) no tienen la regulación adecuada para administrar el dicho “cannabis medicinal”, que termina siendo el sintético.

Promoviendo la educación y un control en lugares de distribución de esta sustancia es un movimiento imperativo para la seguridad física y mental de toda la población, en especial la juventud puertorriqueña. La implementación de medidas legislativas ayudaría de forma increíble en el manejo y control de tan impredecible sustancia hábil en los mercados.

Dr. Arnaldo Igartúa

El Dr. Arnaldo Igartúa compartió con la Comisión de Salud un trabajo de su autoría que contiene estudios compilados titulado: “Smoked or vaporized dried cannabis - oral processed Cannabis - Cannabinoids: Synonyms? Illness? ¿Personal Health? Public Health?”

En su escrito, el Dr. Igartúa ausculta temas sobre los efectos del cannabis y los cannabinoides en la salud junto con evidencia de investigaciones al respecto. Señala que la mayoría de los trastornos están relacionados con los efectos adversos y neurotóxicos del THC del cannabis fumado o los cannabinoides sintéticos.

Aborda temas sobre la necesidad ética de consentimiento informado para el uso experimental de sustancias no pertenecientes a la FDA.

Expresa que las sustancias psicoactivas, ya sean legales o ilegales, no deben utilizarse de forma recreativa si suponen un riesgo para la salud personal o pública.

El uso real de cannabis seco fumado o derivados vaporizados o de THC en un paciente con depresión, ansiedad o psicosis complica mucho la posibilidad de tratamiento si el paciente no acepta dejar de fumar, inhalar o comer sus derivados de cannabis no estandarizados. El médico tiene que educar al paciente sobre los efectos activos de los cuatro cannabinoides psicoactivos similares al THC que se encuentran en el cannabis seco fumado y el empeoramiento del pronóstico si no se interrumpe antes de comenzar el tratamiento psiquiátrico. El uso de cannabis seco fumado, cannabinoides como sinónimos, está confundiendo y dañando el estudio serio en este campo que trata de encontrar los beneficios de los cannabinoides estandarizados en medicina (no del cannabis ni del cannabis seco fumado). El CBD purificado (cannabidiol) con menos de 0,3 mg de THC puede tener menos interferencia con el tratamiento psiquiátrico en teoría. Aun así, en la práctica, la falta de estandarización de los productos hace que sea casi imposible saber qué está usando el paciente o la dosis. La falta de estandarización y los cientos de componentes psicoactivos de estas sustancias han dado lugar a que ningún hospital en los EE. UU. permita el uso de ningún producto cannabinoide no aprobado por la FDA durante la hospitalización.

La propaganda aumenta la distorsión de las definiciones al aumentar los problemas de comunicación. La educación, por el contrario, se basa en la evidencia proporcionada por la ciencia, la historia, la lógica y los valores sociales. La propaganda tiene el objetivo inmediato del poder o las ventas. La educación y el tratamiento médico tienen como objetivo mejorar el bienestar y la salud, lo que conduce a la prosperidad económica.

Los gobiernos de los países democráticos tienen la responsabilidad de fomentar la industria, pero al mismo tiempo, equilibrar y proteger la salud de las poblaciones (salud pública). Este equilibrio se ve interrumpido si se ignoran las recomendaciones de salud pública y, lo que es peor, cuando se legalizan las prácticas pseudocientíficas. La promoción de las sustancias adictivas, incluido el cannabis seco fumado o procesado, junto con el uso indebido de la terminología legal, presenta desafíos significativos para conducir una investigación científica sólida. Las definiciones engañosas y el aumento de la accesibilidad del cannabis

seco fumado se están convirtiendo en obstáculos sustanciales para lograr resultados científicos precisos y fiables.

Entre lo que denominó como “Aclaraciones”, el Dr. Igartúa comenta que el THCA en el cannabis comienza a descarboxilarse a aproximadamente 220 grados Fahrenheit después de unos 30-45 minutos de exposición. Menciona también los efectos secundarios adversos a saber:

1. THC-Marinol: puede empeorar ciertas enfermedades mentales, como la manía, la depresión, el trastorno bipolar o la esquizofrenia. Aumento de la frecuencia cardíaca, disminución de la presión arterial y desmayos. El Marinol podría alterar el estado de ánimo o causar sentimientos de estar "drogado".
2. CBD/Epidiolex: somnolencia, disminución del apetito, diarrea, elevaciones de transaminasas (elevación de enzimas debido a irritación hepática), fatiga, malestar general, debilidad/letargo, erupción cutánea, dificultad para dormir (insomnio, trastornos del sueño y mala calidad del sueño) e infecciones (efecto inmunosupresor).
3. CBD/THC -Sativex: falta de energía o sensación de debilidad o malestar general; problemas con la memoria o problemas para concentrarse; sentirse mal o borracho; sentirse somnoliento; visión borrosa; estreñimiento o diarrea; sentirse o estar enfermo; pérdida del equilibrio o caídas; cambio en el sentido del gusto o sequedad en la boca; problemas en la boca, como ardor, dolor o úlceras en la boca.

Gestiones adicionales llevadas a cabo por la Comisión de Salud

Una vez recibidas todas las ponencias y memoriales, la Comisión de Salud preparó un borrador de Entirillado Electrónico para el cual también recibimos comentarios del **Dr. Héctor O. Santos Reyes, Dr. Arnaldo Igartúa, Caribe Distributors Inc y Vissepo Law**. Veamos:

Dr. Héctor O. Santos Reyes

Comenta que lleva cerca de 25 años trabajando dentro del campo de los trastornos por uso de sustancias y ha podido, de primera mano, ver los daños, muchas veces irreparables, ocasionados por el THC y sus derivados sintéticos particularmente en la juventud de nuestro país. La evidencia científica es contundente, particularmente en lo nocivo que es la sobreestimulación de los receptores de anandamida por THC y sus derivados en las áreas del cerebro donde se crea cognición, sin mencionar el hecho contundentemente comprobado de la exacerbación y prolongación de episodios psicóticos, particularmente en aquellos jóvenes con predisposición genética a ello. Tenemos que reconocer que con la "normalización" del uso de los productos del cáñamo, estamos promulgando una sociedad con menos y menos proeza intelectual.

Lo cierto es que el enmascarar productos ilícitos en otros lícitos ha sido la práctica de personas inescrupulosas, cuyo objetivo es puramente económico, lleva décadas. Los cannabinoides sintéticos se escondían dentro de popurrí, las catinonas se escondían dentro de "sales de baño", y así sucesivamente. Con la liberalización y "normalización" del consumo de cannabis hemos creado y estamos ampliando un gran problema de salud pública, similar al que existe con la normalización del consumo de alcohol en nuestra sociedad. Se estima que los estratos del consumo de alcohol cuestan al erario público cerca de 60 billones de dólares anuales. Si fuimos a contabilizar los costos de la normalización del consumo de cannabis, indica estar seguro de que los números serán abrumadores. Los gastos de implementar una ley 408 son exorbitantes; cuando sumamos la gestión policial, la gestión judicial, el costo de hospitalización, la pérdida de productividad de la familia y de la persona; ha de dar un número impresionante, sin mencionar la inestabilidad creada a la totalidad de la familia abrumada por el asunto. Estamos seguros de que el problema es significativo y estamos colaborando con un estudio futuro a realizado referente al porcentaje de admisiones por la ley 408 en las cuales el cannabis y/o sus derivados naturales y/o sintéticos están envueltos.

Comentarios referentes a la propuesta de enmiendas de la ley actual: Indica que no pretende ser radical, pero el permitir la venta de productos de cannabis indiscriminadamente, al porcentaje que sea, en nada abona al

bienestar y el progreso de un pueblo. Sabemos que existen fuerzas económicas poderosas detrás de las industrias que producen estos químicos, pero en nada benefician a nuestro Puerto Rico, con la excepción de lo que pudiera entrar por el IVU impuesto a estos productos. Lo que va a suceder eventualmente con las compañías que producen y venden estos productos, es que, con la paulatina divulgación de datos científicos contundente de daños ocasionados por estos productos, los litigios por daños van a predominar y las finanzas de estas compañías se derrumbarán. Lo hemos visto con las farmacéuticas y las farmacias, en las demandas multibillonarias por los opioides. "Big tabacaleras" en los Estados Unidos, pagó billones por el daño ocasionado por el cigarrillo y como resultado de campañas educativas el porcentaje de personas adultas que fuman cigarrillos ha bajado de 52% a 16% en la actualidad. Lo triste es que el porcentaje de prevalencia de uso de cannabis ha aumentado un 17% en la actualidad. Por estos números podemos ver que la fuerza económica detrás de la industria de "Big cannabis" es impresionante.

Indica que se reclama que los productos son "derivados de cannabis medicinal". Quiere aclarar un punto muy importante. La única diferencia entre cannabis "medicinal" y el resto es que el medicinal contiene concentraciones más altas que el cannabis que se vende en la calle, y, por ende, tiene más potencial adictivo. Lo que sí le concede es que el cannabis de dispensarios no es alterado y contiene lo que las matas contienen por naturaleza, aunque en concentraciones altas. El cannabis de los dispensarios no contiene cannabinoides sintéticos, que poseen un alto potencial dañino.

Su Preocupación: De permitir la venta de cualquier producto con contenido de cannabis y/o sus derivados libremente al público al porcentaje que se determine; va a redundar en la efectividad de la ley actual, que es cero. No cree que el gobierno tenga la empleomanía, ni los recursos económicos para monitorear todos los establecimientos y productos "disfrazados" que puedan entrar a nuestra isla. Una prueba para cannabinoides sintéticos para un solo paciente cuesta alrededor de \$250.00 y no garantiza que se detecte la gama de posibles sintéticos existentes. Para poder realizar efectivamente las posturas de esta ley, tiene que venir acompañado por una asignación de fondos multimillonarios para poder realizar las pruebas, adiestra personal, y tener suficiente personal para cubrir toda la Isla. Lo más sencillo y costo efectivo es que no se puedan vender al público. Otro problema es el hecho de que, aunque el porcentaje de contenido de THC sea bajo; que le prohíba al que la adquiera comprar grandes cantidades del producto en búsqueda del efecto deseado y crearse un trastorno por uso de cannabis. Piensa que la venta de cualquier producto con contenido de THC, ha de ser exclusivamente por los dispensarios autorizados a estos fines. Además, nos tenemos que asegurar que los dispensarios no alteren, de forma alguna, sus productos de venta y que lo que venden, aunque en concentraciones altas, sean exclusivamente el contenido de la planta natural cosechada.

Dr. Arnaldo Igartúa

Investigaciones muestran que hay una amplia venta de productos con cannabinoides y otras drogas en comercios no dispensarios, donde se documenta la venta a menores como un grave problema de salud pública. La rotulación engañosa y atractiva para menores es frecuente en estos locales, facilitando el acceso ilegal a sustancias peligrosas o contaminadas. El uso de estos productos por menores, debido a su inmadurez neuropsicológica, puede causar adicciones, crisis, trastornos mentales graves y, en casos extremos, la muerte.

Se puede capacitar a comerciantes para ayudar en la prevención y realizar muestreos aleatorios en negocios fuera de dispensarios para detectar drogas a la venta. Para desalentar esta práctica, se recomienda educación, avisos y sanciones-multas progresivas. Estas sustancias suelen estar falsamente etiquetadas como suplementos, pueden contener información engañosa, contaminantes tóxicos o fúngicos, y tener cannabinoides naturales, sintéticos u otras drogas adictivas.

Propósitos:

1. Se prohíbe vender productos con cannabinoides fuera de dispensarios de cannabis medicinal, incluyendo cualquier forma fumada, vaporizada, inhalada, ingerida o mezclada en alimentos o bebidas. No se permiten cannabinoides sintéticos, semisintéticos ni naturales, ni publicidad relacionada a estos productos. Se sanciona con multas y otras penalizaciones a quienes infrinjan la norma.

2. Prohibir modificación química (p. ej., fabricar $\Delta 8$ a partir de CBD) y otros cannabinoides intoxicantes análogos o distintos de THC, sujeto a multas y otras sanciones a violadores.

3. Prohibir la venta de cualquier otra droga, natural o de diseño sintética ya sea en dispensarios o fuera de estos, usualmente de fácil acceso en gasolineras, smoke shops y otras tiendas mal rotuladas y con anuncios atractivos a menores de edad;

Ejemplos más encontrados:

- a) “Spice/K2” cannabinoides sintéticos son más potentes y peligrosos que Δ^9 -THC; vigilar alteración del estado mental, convulsiones y arritmias.
- b) Tianeptina (sales: sulfato/sodio). “gas station heroin” con efecto μ -opioide; se vende como suplemento alimenticio para mejorar la cognición. Se asocia a dependencia, síndrome de abstinencia, depresión respiratoria, coma y muerte.
- c) Phenibut — análogo sintético de GABA. Nombre científico: ácido 4-amino-3-fenilbutírico (β -fenil-GABA). Se vende como suplemento alimenticio para mejorar la cognición y calmar. Peligros: sedación, depresión respiratoria, delirium, convulsiones, dependencia/abstinencia.
- d) Catinonas sintéticas — “bath salts” Nombres científicos comunes: mephedrona (4-MMC), metilona (bkMDMA), MDPV, eutylona, etc. Comercial/argot: “bath salts”, “plant food”, “research chemicals”; históricamente vendidos en “convenience stores”/gasolineras con falsa rotulación (“no para consumo humano”). Peligros: estimulación extrema, psicosis, hipertermia, rabdomiólisis, muerte.
- e) Kratom: droga natural. Nombre botánico: *Mitragyna speciosa*. Alcaloides principales: mitraginina y 7- hidroximitraginina (7-OH-MG). Actúan en receptores opioides μ (y otros sistemas), con efectos estimulantes a dosis bajas y opioides a dosis más altas. Reportes oficiales recogen convulsiones, hepatotoxicidad, dependencia/abstinencia y, en raros casos, muertes. Intoxicación aguda: náuseas/vómitos, somnolencia, agitación/convulsiones, midriasis/miotis variable, taquicardia; vigilar depresión respiratoria si hay co-ingestas. (CDC/FDA, revisiones. Daño hepático asociado a kratom (DILI): patrón colestásico o mixto, ictericia intensa; casos con fallo hepático. (Casos y series recientes). Dependencia y síndrome de abstinencia (ansiedad, mialgias, insomnio, diaforesis; similar a opioides).

El Dr. Arnaldo Igartúa presentó recomendaciones para un posible reglamento mencionando las siguientes:

-Se inspeccionarán gasolineras, colmados, “smoke shops” y tiendas de conveniencia, que podrán recibir multas si incumplen #1, #2 o #3. Tales multas serán progresivas aumentando en el caso de incumplimientos repetidos. Si se encuentran productos con cannabinoides u otras drogas de diseño que el comercio no identifique por error de mala rotulación; dicho producto será prohibido y sujeto a multa su venta en adelante en ese y cualquier otro negocio que lo venda. Se identificará el distribuidor el cual también sujeto a multas y otras penalidades de ser encontrado culpable.

-Que no menos de un 75% del dinero de recaudado de las multas sean dedicados a pagar programas científicos e integrados de prevención escolar-comunitaria, programas de detección temprana y referido de adicciones (SBIRT), programas de desvío de corte de drogas, programas interdisciplinarios especializados en tratamiento de las adicciones y programas científicos de reducción de daños. Dichos programas internos (Comunidad terapéutica y centros de estabilización) o ambulatorios (Intensivos Ambulatorios y ambulatorios de mantenimiento con medicamentos) deberán ser aumentados en disponibilidad y fondos dirigidos, supervisados y en consulta por médicos subespecialistas en medicina y psiquiatría de las adicciones para garantizar la calidad de estos y recopilar estadísticas científicas periódicas anuales que midan, validen y mejoren su costo efectividad.

-Recomendamos basados en evidencia el aumentar medidas de salud pública en prevención, tratamiento y reducción de daños de adicciones con fondos recurrentes de un impuesto de 10% a la venta al detal (como eventos, establecimientos, gasolineras y barras, excluyendo restaurantes) de bebidas con alcohol y a productos con nicotina como vaporizadores de nicotina, cigarrillos y a parafernalia o productos relacionados. Que ese dinero recuperado por impuestos se distribuya como indicado en el #4.

El Dr. Igartúa hizo una lista de referencias científicas sobre:

- 1) Estudios de incidencia de falsa rotulación de productos cannabinoides naturales, semisintéticos y sintéticos dentro y fuera de dispensarios⁴,
- 2) Estudios de venta de otras drogas peligrosas fuera de dispensarios de cannabis¹¹ y,

⁴ • California Department of Cannabis Control. (2023). The Hemp Report. Sacramento, CA: Department of Cannabis Control. [PDF]. [Department of Cannabis Control+1](#)

• Gidal, B. E., Vandrey, R., Wallin, C., Callan, S., Sutton, A., Saurer, T. B., & Triemstra, J. L. (2024). Product labeling accuracy and contamination analysis of commercially available cannabidiol product samples. *Frontiers in Pharmacology*, 15, 1335441. <https://doi.org/10.3389/fphar.2024.1335441> [PDF]. [Frontiers](#)

• Giordano, G., Brook, C. P., Ortiz Torres, M., MacDonald, G., Skrzynski, C. J., Lisano, J. K., Mackie, D. I., & Bidwell, L. C. (2025). Accuracy of labeled THC potency across flower and concentrate cannabis products. *Scientific Reports*, 15(1), 20822. <https://doi.org/10.1038/s41598-025-03854-3> [PDF]. [PubMed](#)

• Johnson, L., Malone, M., Paulson, E., Swider, J., Marelius, D., Andersen, S., & Black, D. (2023). Potency and safety analysis of hemp delta-9 products: The hemp vs. cannabis demarcation problem. *Journal of Cannabis Research*, 5(1), 29. <https://doi.org/10.1186/s42238-023-00197-6> [PDF; copia alojada por el Montana Department of Revenue]. [PubMedrevenuefiles.mt.gov](#)

• Kaczor, E. E., Greene, K., Babu, K. M., Berthold, E. C., Sharma, A., & Carreiro, S. P. (2024). Commercial Delta-8 THC Products: An analysis of content and labeling. *Journal of Medical Toxicology*, 20(1), 31–38. <https://doi.org/10.1007/s13181-023-00974-y> [Acceso abierto/PMC]. [PubMed](#)

• Missouri Department of Health & Senior Services. (2024, April 18). Health Advisory: Hemp-Derived Intoxicating Cannabinoids. Jefferson City, MO: MDHSS. [PDF]. [health.mo.gov](#)

• Oregon Liquor and Cannabis Commission. (2025, March 19). News Release: OLCC Report Highlights High THC Levels in Hemp Products — Agency sets path forward for better compliance. [PDF]. [Oregon.gov](#)

• Geweda, M. M., Majumdar, C. G., Moore, M. N., Elhendawy, M. A., Radwan, M. M., Chandra, S., ... ElSohly, M. A. (2024). Evaluation of dispensaries' cannabis flowers for the accuracy of labeling of cannabinoid content. *Journal of Cannabis Research*, 6, 11. <https://doi.org/10.1186/s42238-024-00220-4> [Acceso abierto]. [BioMed Central](#)

¹¹ • Alzu'bi A, Almahasneh F, Khasawneh R, Abu-El-Rub E, Bani Baker W, Al-Zoubi RM. The synthetic cannabinoids menace: a review of health risks and toxicity. *European Journal of Medical Research*. 2024;29:49. doi:10.1186/s40001-023-01443-6. PDF. [BioMed Central](#)

• United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). The Challenge of New Psychoactive Substances: A Technical Update 2024. Vienna: UNODC; 2024. PDF. [UNODC](#)

• UNODC. SMART Forensics Update, Vol. 1 (2024). "Beyond plants: semi-synthetics diversify the cannabis market." Vienna: UNODC; 2024. PDF (ES). [UNODC](#)

• Ujváry I, Evans-Brown M, Gallegos A, et al. Hexahydrocannabinol (HHC) and related substances: Technical report. Lisbon: EMCDDA (ahora EUDA); 2023. doi:10.2810/852912. PDF. [EUDA](#)

• Organization of American States (OAS/CICAD). The Risks of Delta-8 Tetrahydrocannabinol (Δ 8-THC). Washington, DC: OAS; 2025. PDF. [Organization of American States](#)

• Counts CJ, Spadaro AV, Cerbini TA, Krotulski AJ, Greller HA, Nelson LS, et al. Notes from the Field: Cluster of Severe Illness from Neptune's Fix Tianeptine Linked to Synthetic Cannabinoids — New Jersey, June– November 2023. *MMWR Morb Mortal Wkly Rep*. 2024;73(4):89–90. doi:10.15585/mmwr.mm7304a5. PDF. [CDC](#)

• New Jersey Department of Health. Health Alert: Tianeptine or "Gas Station Heroin" — Updated February 22, 2024. Trenton, NJ: NJDOH; 2024. PDF. [NJ.gov](#)

• U.S. Food and Drug Administration (FDA). Tianeptine. Silver Spring, MD: FDA; actualizado 8-may-2025. (Página oficial con documentos/alertas vinculadas). HTML con PDFs. [U.S. Food and Drug Administration](#) • FDA. Urgent message from US FDA: Neptune's Fix recall (Jan 31, 2024). PDF. [U.S. Food and Drug Administration](#)

- 3) Estudios del 2016 revelan falta de prevención y de tratamiento científico de personas y familias con adicciones en PR. – En cuanto a este estudio señala que la necesidad de tratamiento especializado para personas con alcoholismo y otras adicciones es mucho mayor para las personas con comorbilidad de adicciones combinados con otras enfermedades mentales donde solo 8% reciben tratamiento.

Resultados de muestras entregadas al Instituto de Ciencias Forenses.

El 16 de junio de 2025, recibimos por parte del Laboratorio de Análisis Clínico del Instituto de Ciencias Forenses, los resultados de las muestras de productos que se le entregaron para verificar el contenido de los mismos. Los resultados reflejaron que, de cinco (5) productos, tres (3) no cumplían con las especificaciones legales.

Caribe Distributors Inc

El memorial, presentado por Caribe Distributors Inc. el 19 de agosto de 2025, expone una serie de argumentos en contra del Proyecto con Enmiendas de la Cámara 223 (P.E. de la C. 223). La empresa, con interés en el sector del cannabidiol (CBD), sostiene que el proyecto, en su forma actual, adopta un enfoque de intervención estatal "robusto, restrictivo y sancionador" que, en lugar de regular adecuadamente el mercado, crea una sobrecarga regulatoria, duplica funciones de agencias existentes y restringe la libertad económica. Exponen que la medida es innecesaria, ya que existen marcos legales federales y locales que ya regulan la industria del cáñamo y el CBD.

El proyecto de ley genera conflictos normativos e inconsistencias. Señala que la prohibición de productos de cáñamo con más de 0.3% de THC es redundante, pues ya están controlados por la Ley 42-2017 y la Ley de Sustancias Controladas. Además, critica la falta de distinción clara entre el CBD (no psicoactivo) y el THC, lo que podría generar confusión. El memorial también destaca la ambigüedad en el uso de términos como "alterado", que no está definido legalmente y podría llevar a una aplicación arbitraria de la ley, criminalizando procesos de manufactura comunes y seguros. Se insiste en la necesidad de alinear la terminología y los umbrales de THC con el estándar federal del Agriculture Improvement Act of 2018 (Farm Bill), que legalizó los productos de cáñamo con menos de 0.3% de THC.

Enfatizan que existiría duplicidad de funciones y los conflictos que se crearían entre agencias gubernamentales. Actualmente, la Oficina para el Licenciamiento e Inspección del Cáñamo (OLIC), adscrita al Departamento de Agricultura, es la entidad encargada de regular todo lo relacionado con el cáñamo industrial en Puerto Rico. El proyecto propone otorgar facultades de fiscalización al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) sobre los mismos productos, lo que, según el memorial, generaría un conflicto de competencia y una duplicidad de funciones. Se argumenta que DACO ya posee las herramientas para actuar contra la publicidad engañosa bajo su ley orgánica y reglamentos existentes, haciendo innecesaria una nueva legislación.

Desde una perspectiva económica, el memorial advierte que el P. de la C. 223 impondría una carga regulatoria excesiva que afectaría negativamente la libertad económica de Puerto Rico, la cual ya se encuentra

-
- Graves JM, Dilley J, Kubsad S, Liebelt E. Notes from the Field: Phenibut Exposures Reported to Poison Centers — United States, 2009–2019. *MMWR Morb Mortal Wkly Rep.* 2020;69(35):1227–1228. doi:10.15585/mmwr.mm6935a5. PDF. [CDC](#)
 - World Health Organization (WHO), Expert Committee on Drug Dependence (ECDD). 44th ECDD: Critical review report — Phenibut. Geneva: WHO; 2021. PDF. [World Health Organization](#)
 - Gladden RM, Chavez-Gray V, O'Donnell J, Goldberger BA. Notes From the Field: Overdose Deaths Involving Eutylone (Psychoactive Bath Salts) — United States, 2020. *MMWR Morb Mortal Wkly Rep.* 2022;71(32):1032–1034. doi:10.15585/mmwr.mm7132a3. PDF. [CDC](#)
 - Drug Enforcement Administration (DEA), Office of Diversion Control. Background Information and Evaluation: “Three-Factor Analysis” (Factors 4–6) for Temporary Scheduling — Synthetic Cathinones. 2014 (republicado 2020). PDF. [dea.gov](#)

en una posición desventajosa. La nueva regulación aumentaría los costos operativos para miles de comercios minoristas como supermercados, farmacias y gasolineras, donde estos productos se venden legalmente. Se presenta un análisis económico que estima el impacto del mercado de CBD en la isla, proyectando para 2025 ventas de \$10.6 millones, un impacto económico total de \$34.4 millones, la generación de 337 empleos y una recaudación fiscal de aproximadamente \$2.2 millones anuales. El memorial sostiene que la sobrecarga regulatoria propuesta podría contraer esta actividad económica y reducir los ingresos fiscales, además de aumentar el gasto público al ampliar las responsabilidades de DACO sin una asignación presupuestaria clara.

El memorial ofrece una serie de propuestas legislativas como alternativa al proyecto. En lugar de prohibir, se recomienda "reglamentar", eliminando el término "alterado" y fortaleciendo a la OLIC como la agencia especializada con competencia sobre la materia. Se sugiere mejorar la coordinación interagencial, implementar campañas educativas y establecer estándares claros de rotulación. Proponen también incluir un número de identificación de la licencia en las etiquetas de los productos para facilitar la fiscalización y establecer la edad mínima de 21 años para la compra, con la debida verificación de identidad. El memorial concluye reiterando su oposición al proyecto y recomendando que sea enviado a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa para un análisis de su impacto fiscal antes de continuar con su trámite.

Vissepo Law.

Presentaron sus comentarios en formato de Entirillado Electrónico. Indicaron que su propósito es aportar al análisis y perfeccionamiento de la medida y que las observaciones buscan fortalecer el alcance del proyecto, garantizar su viabilidad práctica y fomentar que cumpla efectivamente con los objetivos de política pública que persigue. Según la comunicación incluyeron:

- “Sugerencias técnicas y legales para atender posibles ambigüedades.
- Recomendaciones para mejorar la redacción de ciertos artículos y disposiciones.
- Propuestas de ajustes para armonizar el PC 223 con legislación vigente y otras iniciativas en curso.”

IMPACTO FISCAL

Por la naturaleza de sus disposiciones, el P. de la C. 223 no conlleva impacto fiscal. Las agencias llevarán a cabo las funciones con los recursos existentes.

CONCLUSIÓN

Luego de un exhaustivo análisis de las ponencias, memoriales y testimonios presentados ante esta Comisión, y en consideración del marco legal y de salud pública vigente, se concluye de manera inequívoca que la aprobación del Proyecto de la Cámara 223 es una acción legislativa impostergable y necesaria. La evidencia recopilada demuestra la existencia de una grave crisis de salud pública, impulsada por un vacío regulatorio que permite la venta indiscriminada de productos con cannabinoides sintéticos y derivados del cáñamo, como el Delta-8 THC y THCA, en establecimientos de fácil acceso para toda la población, incluyendo los menores de edad.

En cuanto a comentarios presentados por las agencias, es necesario indicar, que las agencias basaron sus comentarios en el proyecto original, el cual fue enmendado en gran parte, por las discusiones en las Vistas Públicas y la evaluación de los memoriales sometidos por la gran cantidad de ciudadanos interesados y preocupados por el tema. En estos tiempos, nos encontramos en una nueva coyuntura de la historia, donde las agencias gubernamentales tienen que hacer más con menos. Todas las agencias aquí mencionadas, pueden llevar a cabo las funciones establecidas mediante las enmiendas que se incorporaron al proyecto, como parte de sus deberes inherentes. Es menester aclarar, que el incluir a DACO junto a la OLIC, surge de la realidad de que OLIC solo cuenta con cuatro (4) inspectores en total. Situación que encarece el cumplimiento de sus funciones, por lo que el apoyo de DACO y la Policía de Puerto Rico, será el refuerzo necesario para lograr los fines de esta ley.

Los argumentos a favor de esta medida son contundentes y provienen de múltiples sectores. El Departamento de Seguridad Pública ha respaldado plenamente la medida, identificando un patrón creciente

de productos engañosos y potencialmente peligrosos que requieren un control regulatorio eficaz. De igual forma, el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) ha reconocido que el objetivo del proyecto es meritorio, compartiendo la preocupación por las prácticas comerciales que inducen a error al consumidor sobre las propiedades de estos productos. Profesionales del campo legal y científico, como el Lcdo. José A. Maes Aponte, han desmantelado las falsas interpretaciones legales que intentan justificar la venta de estos productos y han alertado sobre su peligrosidad inherente y la falta de controles de calidad, que exponen a los consumidores a contaminantes como metales pesados y pesticidas.

Sin embargo, el argumento más poderoso reside en los testimonios desgarradores de las familias puertorriqueñas directamente afectadas. Madres como Zulema Vázquez Hernández, Yanira Delgado Lazu, Sharon Malamud y Karla A. Cans Luciano han presentado ante esta Comisión las consecuencias devastadoras del consumo de estos productos: episodios de psicosis aguda, hospitalizaciones psiquiátricas, daños neurológicos irreversibles, la destrucción de proyectos de vida y, en los casos más trágicos, la muerte. Estas vivencias, corroboradas por profesionales de la salud mental y la medicina que atienden a diario a los afectados, transforman el debate de uno puramente regulatorio a un imperativo moral y de derechos humanos.

Por tanto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en el ejercicio de su facultad constitucional y fundamentándose en el poder de razón del Estado para enfrentarse a una necesidad pública cuando los intereses así lo exijan, considera imperativo la aprobación de esta legislación. No se trata de obstaculizar una industria legítima, sino de proteger a la ciudadanía de un mercado caótico y peligroso que se lucra a costa de la salud y el bienestar general. Ante el interés apremiante de salvaguardar la vida y el futuro de nuestra juventud, esta Comisión de Salud recomienda firmemente a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 223.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, luego del análisis y evaluación sobre los elementos de la pieza legislativa, la Comisión de Salud somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 223**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja a este Informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló

Presidente
Comisión de Salud

Conclusión de la lectura.

Asume la presidencia accidental el señor Santiago Guzmán

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Vamos a comenzar la discusión del calendario para el día de hoy.

El primer Proyecto en calendario es el Proyecto de la Cámara 113. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

Exposición de Motivos:

Página 2, cuarto párrafo, línea 1, eliminar “del”

Página 2, cuarto párrafo, línea 2, eliminar “Negociado”

Página 3, línea 2, eliminar “el Negociado de”

Página 3, primer párrafo, línea 2, eliminar “del Negociado”

Texto Decretativo:

Página 7, línea 16, eliminar “del”

Página 7, línea 17, eliminar “Negociado”

Página 8, línea 18, eliminar “de 18 años de edad,”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas introducidas al texto en sala.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 113, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 113. Los que estén en la afirmativa favor decir que sí. En contra, no. Se aprueba.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, el próximo asunto en calendario es el Proyecto de la Cámara 181. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): No habiendo objeción, se autorizan.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, receso.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): Receso, siendo las doce y cuatro de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental del señor Santiago Guzmán.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): Siendo las doce y cinco de la tarde, se reanudan los trabajos.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se dé lectura a la...

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

Exposición de Motivos:

Página 2, tercer párrafo, línea 1, eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 2, tercer párrafo, línea 2, eliminar “Estado Libre Asociado” y sustituir por “Gobierno”

Página 2, cuarto párrafo, línea 6, después de las comillas, añadir “.”

Página 3, cuarto párrafo, línea 5, eliminar “Estado Libre Asociado” y sustituir por “Gobierno”

Página 3, cuarto párrafo, línea 8, eliminar “Estado Libre Asociado” y sustituir por “Gobierno”

Página 4, línea 3, después de “municipios” eliminar “de país”

Texto Decretativo:

Página 4, línea 7, eliminar “diagnosticadas con discapacidad” y sustituir por “con impedimentos”

Página 5, línea 2, eliminar “personas diagnosticadas con discapacidad” y sustituir por “con impedimentos”

Página 5, línea 3, después de “privados.” eliminar “la”

Página 5, línea 7, eliminar “diagnosticadas con discapacidad” y sustituir por “con impedimentos”

Página 8, línea 5, eliminar “8” y sustituir por “7”

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para este Proyecto, la compañera Sol Higgins y el compañero Ramón Torres, quieren unos turnos.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): Siendo las doce y seis, el compañero Torres Cruz, adelante con su turno.

SR. TORRES CRUZ: Buenos días, compañeros y gracias por reconocer mi turno, señor Presidente.

Compañeros, este Proyecto nace de la necesidad para implementar el mandato constitucional de igualdad y de igual protección de las leyes para todos los puertorriqueños que viven en esta patria.

Personas con discapacidad -con impedimento- en muchas ocasiones sufren el no poder disfrutar de las facilidades públicas que todos y cada uno de nosotros debemos disfrutar; porque la

realidad es que no existe actualmente un registro en donde se verifique y se pueda ver qué facilidad pública está disponible para personas con discapacidad.

La realidad es que la política pública de este país por mucho tiempo... La política pública de este país por mucho tiempo, en distintas administraciones, siempre se ha mantenido en que hay que manejar los lugares públicos para que sean accesibles. Un ejemplo claro de esto es, cuando los balnearios públicos de este país se les otorgó la clasificación de “Mar sin barreras”, para que todo el mundo pudiese acceder (*sic*) a ellos y pudiesen disfrutar del mismo.

Pues este Proyecto, compañeros, crea tres cosas: principalmente crea un registro en donde cada uno de los municipios tendrá que registrar cuáles son las facilidades públicas y privadas -en su demarcación- para establecer qué facilidades accesibles tiene. Crea una campaña de información, una campaña pública, para divulgar y para hacer público este registro. Esto lo hace implementando unos acuerdos de cooperación con la Compañía de Fomento, perdóneme, con la Compañía de Turismo, con el Departamento de Recreación y Deportes y por último, crea y obliga que estas facilidades se inspeccionen; porque de nada vale que veamos en un registro que la cancha de tal barrio es accesible a sillón de ruedas, pero si ese acceso -esas rampas- no están disponibles, pues nada hacemos.

Agradezco a los compañeros, principalmente al Representante Jiménez -que preside la Comisión que trabajó este Proyecto para poder traerlo ante su consideración- y agradezco a todos y cada uno de los compañeros que se hicieron coautores: a los compañeros Torres Zamora, a la compañera Swanny Vargas, a la compañera Sol Higgins -me parece que se va a ser coautora- y todos los que cada uno de ustedes se hicieron coautores; porque la realidad es que este Proyecto es lo que el País busca de todos nosotros. Sí que tengamos diferencias, sí que cada uno pueda en su trinchera defender lo que cree. Pero esto hoy, le estamos haciendo justicia a las más de 700 mil personas en el País, con algún tipo de dificultad de movilidad; que nunca está exenta de que nos suceda. Porque una dificultad de movilidad puede ser una situación con la que nacemos, pero también puede ser una caída que tengamos que utilizar un yeso, también puede ser un accidente que tengamos, que tengamos que utilizar algún tipo de ayuda para poder manejarlo.

Así que compañeros, espero que cada uno de ustedes le vote a favor -que sea un voto unánime- que cuando vaya al Senado también tengamos el voto unánime; y que lo convirtamos en ley para demostrarles no solamente al País, sino al mundo... que estamos abiertos y que estamos disponibles para que nos visiten. Como dato curioso -y con esto culmino- Latinoamérica se ha convertido en el campeón de este tipo de turismo; y esto va a permitir que cualquier persona que quiera visitarnos también pueda así hacerlo, si tienen algún tipo de familiar o algún tipo de discapacidad al momento de movimiento. Muchas gracias, señor Presidente, esas son mis palabras. SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMAN): Ha consumido su turno el compañero, terminando a las doce y diez de la tarde.

Corresponde ahora a la compañera Sol Higgins, a esa misma hora, iniciar su turno. Adelante.

SR. HIGGINS CUADRADO: Muchas gracias, señor Presidente, muy buenos días a todos. Mientras anoche leía el Calendario de Órdenes Especiales del Día, al ver el Proyecto de la Cámara 181 -de la autoría del compañero Torres Cruz- y analizar el mismo, captó mi atención: por lo que decidí tomar este turno en el día de hoy sobre este Proyecto.

Este Proyecto busca crear la *Ley especial para el registro de facilidades deportivas y recreativas libres de barreras del Gobierno de Puerto Rico*. Con esta medida, la Defensoría de las Personas con Impedimentos, en coordinación con el Departamento de Recreación y Deportes, establecería un registro especial en donde se identifique por municipios todos los parques e instalaciones deportivas y recreativas libres de barreras, que garanticen el uso y disfruten pleno, por partes de las personas con impedimentos. Así como los programas de deportes adaptados en uso: ya sean públicos o privados que existen en Puerto Rico. Muchas veces como madre de dos jóvenes, dentro de todas las responsabilidades que tenemos en nuestro diario vivir, siempre es necesario sacar un espacio para compartir con ellos y que puedan disfrutar de un rato de

esparcimiento y diversión. Sin embargo, en ocasiones se hace difícil el conocer dónde existen facilidades recreativas o deportivas disponibles, lo que muchas veces complica el planificar adecuadamente ese momento de esparcimiento familiar con nuestros hijos o hijas.

En el caso de un padre o una madre con problemas, de un niño con problemas de movilidad o con diversidad funcional, se complica esta planificación. Porque necesita llevar a su hijo o hija a una facilidad donde existen estos equipos recreativos y adaptados y que se encuentren en funcionamiento. Por lo cual esta medida es ideal para lograr estos propósitos, porque ahora puede acceder a esta información en un solo lugar.

De nada vale tener lugares de recreación adaptados -para personas con impedimentos- o programas de deportes adaptados en los cuales puedan participar, si no se divulga la existencia de los mismos. El acceso a esta información para una persona con impedimentos, tiene un impacto directo en su calidad de vida y en la de su familia; porque puede conocer las opciones de recreación adaptadas disponibles para su uso y puede planificar adecuadamente sus momentos de recreación con su familia. Momentos de recreación a los cuales tienen todo el derecho y es un deber del Estado que estén debidamente habilitados y se le dé publicidad a los mismos. Felicito al compañero Torres Cruz por esta noble iniciativa y a este Cuerpo legislativo, por recomendar y promover la aprobación de la misma. Muchas veces con pequeños esfuerzos, se pueden lograr grandes cambios, sobre todo cuando se impacta de forma directa la calidad de vida de una persona y de su entorno familiar. Esta medida entiendo -respetuosamente- que pondrá su granito de arena en ayudar a mejorar la calidad de vida de las personas con impedimentos en Puerto Rico. Por esta razón, le estaré votando a favor y les exhorto a todas las delegaciones de la Cámara de Representantes que le voten a favor.

Esas son mis expresiones, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): Muchísimas gracias, compañera. Ha terminado su turno a las doce y catorce. Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, y de hecho le agradezco al compañero Ramón Torres que me permitió ser coautor de la medida en su momento. Señor Presidente, se quedó una enmienda en sala. Para que se dé lectura a la misma.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): Adelante con la lectura de la enmienda en sala.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

Texto decretativo:

Página 5, línea 3, después de “privados.” eliminar “la”

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la enmienda en sala.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): Si no hay objeción, se aprueba. Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 181 según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 531... Perdón, el 181 con sus enmiendas. Los que estén en la afirmativa, favor decir que sí. En contra, que no.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Línea 7, después de “personas” eliminar “personas diagnosticadas” y sustituir por “con impedimentos”

Línea 8, eliminar “con discapacidad”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al título en sala.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto en calendario...

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): Señor Portavoz, antes de que continúe, queremos hacer un alto para reconocer a unas gratas visitas que nos acompañan en las gradas y nos referimos a personal del Departamento de Salud, de la sección de servicios a personas adultas con discapacidad intelectual. La Cámara de Representantes se siente muy orgullosa de ustedes y le damos la más cordial bienvenida en la tarde de hoy.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, el próximo asunto en calendario: Proyecto de la Cámara 531. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 531, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 531. Los que estén a favor, se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): Adelante. No habiendo objeción.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto, Proyecto del Senado...

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): Se aprueban. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto del Senado 47. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 47, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 47. Los que estén en la afirmativa, se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto del Senado 96. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

Texto Decretativo:

Página 3, línea 3, eliminar “. Convicta” y sustituir por “y convicta”

Página 3, línea 11, después de “alguna” eliminar “de”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas en sala.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 96, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 96. Los que estén a favor, se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Resolución Conjunta de la Cámara 143. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El compañero Roberto Ruiz De Porras, quiere un turno sobre la Resolución.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): Siendo las doce y dieciocho de la tarde, reconocemos al compañero Roberto Rivera en su turno.

SR. RIVERA RUIZ DE PORRAS: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes también a todos los compañeros de Cuerpo. Hacemos unos comentarios sobre la Resolución Conjunta 143, que pretendemos que todos los compañeros voten a favor. Esta Resolución Conjunta pretende hacer cumplir, señor Presidente, la Ley 96 del 2022, que se aprobó el 31 de octubre del 22. A este momento -que es una enmienda a la Ley 22-, ustedes saben, todos los compañeros saben que una persona, un residente, un conductor que le den un boleto de tránsito, tiene treinta días para impugnar ese boleto de tránsito. Sin embargo, al tener treinta días para impugnarlo, pierde un derecho que tiene cada conductor de que a los quince o treinta días tiene un descuento en esa multa.

Esta ley, que se aprobó el 31 de octubre del 22, pretendía que usted -porque mucha gente, señor Presidente, no impugnaba porque perdía ese derecho- pues con esta ley, no pierde ese derecho, sino que empieza a contar posteriormente a que un juez determine que “no ha lugar” el planteamiento de ese conductor. Y eso es bueno, señor Presidente, porque puede impugnarlo y si está “ha lugar”, pues no paga nada. Pero si el juez dijera que no, pues tiene el descuento del quince y el treinta.

¿Qué sucede -señor Presidente- con esta ley, la Ley 96 del 22? Que todavía ni Hacienda, ni el Departamento de Transportación y Obras Públicas, ni el CESCO, han implementado esta ley. A pesar de que es del año 22, a este momento no se ha podido implementar; por lo que los conductores no se están beneficiando de este descuento porque no se lo quieren, no lo quieren reconocer. Nosotros lo que pretendemos con esta Resolución Conjunta, es que -de una vez y por todas- se establezca y se reconozca las leyes que apruebe esta Legislatura para beneficio del Pueblo. Porque todo lo que nosotros aprobamos aquí pretendemos que tenga un, una ayuda, una mejoría, a cualquier leyes (*sic*) [ley] que se aplique en Puerto Rico. Y nos hemos dado... que últimamente, para la implantación, para ponerlas en funcionamiento, está dando trabajo.

Por lo tanto, hemos tenido que radicar esta Resolución Conjunta para que -de una vez y por todas- todos los conductores se puedan beneficiar de lo que pretendía o pretende la Ley 96 del 2022. Así que, señor Presidente, motivamos a que el CESCO, Hacienda, pongan en funcionamiento

esta ley de una vez y por todas. Y es bien importante que el Gobierno de Puerto Rico, ejecute las leyes -como le decía anteriormente- que aprueba esta Legislatura, para que no haya obstáculos técnicos, para que los ciudadanos puedan beneficiarse de estos descuentos sin más dilación en el proceso.

Con esta Resolución Conjunta ordenamos -tanto al Departamento de Hacienda como al Departamento de Transportación y Obras Públicas- el cumplimiento de la Ley 96 del 2022, eliminando cualquier obstáculo administrativo que impida que esta ley -de manera uniforme- pueda ponerse en vigor. Esas son mis palabras señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): Muchísimas gracias, compañero Roberto Rivera. Ha consumido su turno, siendo las doce y veintidós.

Adelante, señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Receso

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): Receso, siendo las doce y veintidós de igual forma. Receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental del señor Santiago Guzmán.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): Se reanudan los trabajos de la Cámara, a las doce y veintitrés.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 143, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 143. Los que estén en la afirmativa se servirán de decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tienen enmiendas al título en el entrillado, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Resolución de la Cámara 449. Tiene enmiendas al texto en el entrillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 449, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): Antes la consideración del Cuerpo, la Resolución de la Cámara 449. Los que estén en la afirmativa se servirán de decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entrillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos a pedir un receso de unos diez minutos, hasta las doce y cuarenta de la tarde.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): Siendo las doce y veinticuatro de la tarde, se decreta un breve receso de aproximadamente de diez minutos.

Adelante, señor Portavoz. Se decreta un receso hasta las doce y cuarenta...

SR. ROQUE GRACIA: Tengo un saludo.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, antes del receso, es para saludar, me dice el compañero Chino Roque Gracia, que tiene en las gradas a Jeremy Martínez Nieves de la Escuela Mercedes Rosado, a Noah S. Martínez Nieves de la escuela Francisco López; que están en las gradas con sus padres y una felicitación de su Representante.

Ahora sí, para decretar un receso momentáneo, hasta las doce y cuarenta.

SR. PRESIDENTE ACC. (SANTIAGO GUZMÁN): Se recesa a las doce y veinticuatro, el mismo se extenderá hasta las doce y cuarenta. Receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): (Se reanudan los trabajos) de la Cámara de Representantes siendo la una y diez de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para regresar a Turnos Iniciales.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante los Turnos Iniciales.

TURNOS INICIALES

SR. TORRES ZAMORA: Para que usted pueda entonces seleccionar las personas que han pedido turnos iniciales.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Sí, se le asignan turnos iniciales al compañero Representante Héctor Ferrer, la Representante Lourdes Ramos, y el Representante Portavoz Torres Zamora.

Comenzamos con el Representante Héctor Ferrer, siendo la una y diez de la tarde. Adelante.

SR. FERRER SANTIAGO: Muy buenas tardes, señora Presidenta. Estoy asumiendo este turno inicial, debido a la crisis de vivienda que los puertorriqueños estamos enfrentando. El índice de vivienda asequible en Puerto Rico ha caído a un cincuenta y cuatro por ciento.

¿Y qué significa esto, compañeros? Es que una familia promedio solo cuenta con poco más de la mitad del ingreso requerido para acceder a una hipoteca. A eso le sumamos que en Puerto Rico hay sobre 370 mil viviendas abandonadas, y que el precio promedio de la vivienda ha aumentado en un veinticinco por ciento. Como ustedes saben, debido a los aranceles que ha impuesto la administración Trump, y a otras situaciones, los costos de construcción han aumentado sustancialmente.

Algunos dicen que sobre el treinta por ciento han aumentado los precios. La delegación del Partido Popular Democrático, hace ya unos días, presentó una agenda legislativa con cuatro medidas que atienden esta crisis. En primer lugar, se presentó el Proyecto de la Cámara 953, mejor conocido como *La Ley de rescate municipal para tu vivienda*, en donde proponemos que se les asigne a los municipios un préstamo para que ellos puedan adquirir esas viviendas abandonadas, a través de los estorbos públicos o como ellos deseen, para así poderlas reconstruirlas y que se les hagan disponible a la juventud puertorriqueña.

De la misma forma presentamos la R.C. de la C. 235, que busca, que en los materiales de construcción el Gobierno exima del impuesto de ventas y uso, mejor conocido como el IVU, para aquellas propiedades que cualifiquen. Y de la misma forma, con esa exención del IVU pueden ir a OGPe, para que los permisos de construcción o rehabilitación no tengan ningún tipo de costo. Con esto aliviamos la construcción de viviendas para que el que quiera desarrollar viviendas asequibles o aquellas personas que quieran remodelar o rehabilitar las casas abandonadas.

De la misma forma, presentamos la R.C. de la C. 234, que busca, darle una exención de aranceles en las constituciones de hipoteca para los jóvenes de veintiuno a treinta y cinco años, de esos aranceles que van al Gobierno de Puerto Rico, que, podemos bajar los costos, ¿verdad?, de los cierres de las hipotecas. Y, por último, no sé si algunos de ustedes en la zona metropolitana, han tenido la oportunidad de visitar las estaciones del Tren Urbano, y ver, que muchas veces los estacionamientos de estas estaciones siempre, por no decir el cien por ciento, están vacíos.

Pues, lo correcto, es que el Gobierno -junto a la empresa privada- busque la manera de desarrollar propiedad horizontal en estos espacios, para así añadir viviendas asequibles en la zona metropolitana. Estos Proyectos atienden la crisis de vivienda que están viviendo los puertorriqueños, y por eso les solicito a la Mayoría parlamentaria que le dé el proceso legislativo que merece. Y que también tenga la oportunidad de leerlo, para que aquellos de ustedes que quieran ser parte de atender la crisis de vivienda, se unan como coautores.

Esas serían mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias al compañero Ferrer Santiago, finalizando su turno siendo la una y catorce de la tarde.

Pasamos con la compañera Representante Ramos Rivera, comienza su turno siendo la una y catorce. Adelante.

SRA. RAMOS RIVERA: Muchísimas gracias, señora Presidenta y compañeros de Cámara.

Los gobiernos siempre tienen unas cosas en que nos podríamos parecer en algo y otras que nos diferencian; pero de forma muy significativa. Nuestro Gobierno siempre ha querido ser un gobierno donde podamos disminuir el gigantismo gubernamental para hacerlo más eficiente. Esto se ha demostrado cuando unimos las Procuradurías en las áreas administrativas. Eso produjo unas economías bien significativas. ¿Qué hizo cuando llegó el Partido Popular? No, no, no, “vamos a dividir las todas para darle más chavitos” a esos amigos que le hacen campaña y los amigos del alma, aunque los chavos salgan de las contribuciones que todos pagamos.

Un querido compañero, a quien aprecio y tenemos distintos puntos de vista, hablaba en la sesión pasada de la separación del DDEC con Turismo. Sí, fue Ricardo Rosselló, precisamente en una acción para tratar de economizar en un área administrativa, cosa que no hacen los miembros del Partido Popular cuando son Mayoría. Pero también tenemos la capacidad de que en esa unión no hubo un 100 % de beneficio, porque entonces Turismo es el que la asigna dinero al DDEC y al DDEC había que pedirle permiso para todo. Por eso se aprobó, en nuestra administración también, pues separarlos para que tuvieran una independencia y pudieran manejar mejor el área administrativa y el área de los proyectos que cada uno de los compañeros en esas compañías pues está a cargo.

Pero compañeros, aquí se demostró y se ha demostrado toda la vida que el PNP es mejor gobierno y que Ricardo Rosselló lo hizo bien, aunque a usted, compañero Héctor Ferrer, le duela. Y se me fue y aprovechó para hablar de Ricky cuando yo no estaba, se la voy a perdonar. Pero en esa ocasión fue por eso, porque realmente pues estábamos buscando una mayor eficiencia y al no funcionar, pues decidimos ahora separar dichas agencias para poder cumplir unas expectativas que están dentro de nuestro plan de Gobierno, para hacer de Puerto Rico un mejor lugar donde vivir.

Saludos. Y gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias a la compañera Ramos Rivera. Finalizando su turno siendo la una y diecisiete de la tarde.

Señor Portavoz Héctor Ferrer, ¿en qué se consiste su privilegio personal?

SR. FERRER SANTIAGO: Señora Presidenta, a privilegio personal, la compañera hizo referencia a mi nombre cuando en aquella ocasión estamos siendo honestos y dándole la oportunidad a la Mayoría parlamentaria que dejara esos Proyectos para otra ocasión, para que la compañera pudiera asumir turno y defender la gestión de Ricardo Rosselló; porque están desmantelando la gestión que ella siempre ha defendido. Y eso es bien importante dejarlo claro. Así que la estamos defendiendo a ella, lo que no hizo la delegación del Partido Nuevo Progresista en esa ocasión.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿En qué se basa su privilegio personal, en hacer la aclaración a las expresiones vertidas en la pasada sesión?

SR. FERRER SANTIAGO: Que mencionaron mi nombre...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Okey.

SR. FERRER SANTIAGO: ...y queríamos dejar el récord claro...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias...

SR. FERRER SANTIAGO: ...que estábamos defendiendo a la compañera en esa ocasión y...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Gracias compañero Ferrer Santiago.

Pasamos con el compañero Portavoz Torres Zamora. Comienza su turno siendo la una y dieciocho de la tarde.

SR. TORRES ZAMORA: Sí, señora Presidenta. Voy a coger estos minutos, breves minutos, obviamente para hacer conciencia en los compañeros. Voy a romper la norma, ¿verdad?, de lo que los compañeros estaban hablando. Pero mi planteamiento va más dirigido a la situación que estamos viendo en los pasados días de suicidios en Puerto Rico.

Y lo traigo al hemiciclo, porque yo creo que todos nosotros podemos llevar una voz de alerta, bien en las redes sociales, bien con *posts*, ¿verdad?, que estoy pidiendo que se haga algún tipo de *post* de la Cámara de Representantes en prevención del suicidio. Y obviamente sé que y -de hecho- esta semana estuvo la administradora ejecutiva de ASSMCA reunida con el Presidente de la Cámara y -obviamente- tuvimos la actividad que tuvimos aquí de mi oficina, para reconocer a ASSMCA, ¿verdad? Pero lo que estamos viendo en estos últimos días, en términos de suicidio, me preocupa. O sea, ayer mismo tuvimos dos personas: un joven de diecinueve años, después otra dama por la noche que se suicidó. Anterior a eso habíamos visto el desenlace, ¿verdad?, de la maestra y todos, que estén en la gloria del Señor. Y otros que hemos tenido.

Así que lo que estamos viendo... O sea, lo que está viviendo Puerto Rico, de una u otra forma, está afectando y, ¿verdad?, la salud mental. Y siendo el mes pasado el mes de la, para reconocer y concientizar sobre la salud mental, yo creo que como oficiales electos que somos y funcionarios del Gobierno de Puerto Rico, que tenemos el privilegio del acceso a los medios, que tenemos el privilegio de la comunicación en masa a muchos puertorriqueños que nos siguen de una u otra forma o manera. Yo creo que corresponde a nosotros y le voy a estar haciendo, ¿verdad?, llegar a las oficinas un tipo de promoción en términos de prevención de suicidio. Que llevemos el mensaje, que llevemos el mensaje de la necesidad de que las personas se abran -si tienen algún tipo de pensamiento suicida- porque lo importante, como dice un adiestramiento de una organización de Canadá que se llama *QPR*, lo importante es provocar en la persona la comunicación, provocar en la persona que reconozca la posibilidad de atentar contra su vida. Y como individuos que somos -y todos podemos ayudar en términos de suicidio, porque todos podemos ayudar- conseguir a esa persona que vocalice, que hable y conseguir la ayuda y referirlo.

Así que, yo creo que debemos en lo que estamos viviendo deberíamos tratar y nuevamente (...) a todos los compañeros, a todas las delegaciones, de llevar el mensaje. Van a recibir un *post* de parte de mi oficina para que el que quiera compartir en sus redes sociales lo haga, para tratar de prevenir y alertar, ¿verdad?, y llevar el mensaje claramente de que el suicidio se puede prevenir. Y estadísticamente, está comprobado que cuando una persona habla que lo está pensando, que lo ha maquinado, cuando habla, lo expone y empieza la comunicación verbal, baja la incidencia, baja el instinto y baja la predisposición a lograr algún intento de suicidio.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias al compañero Torres Zamora, finalizando su turno siendo la una y veintiuno de la tarde.

SR. TORRES ZAMORA: Receso

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso, siendo la una y veintiuno.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes siendo la una y veinticinco de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta para que la Cámara -hasta la una y treinta- recese sus trabajos.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso hasta la una y treinta de la tarde. Receso.

RECESO

A moción del señor Parés Otero, la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes, siendo la una y cuarenta y cuatro de la tarde.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Para regresar al turno de Peticiones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Que se pase al turno de Peticiones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señora Presidenta, para solicitar que se releve a la Comisión de Gobierno de la consideración del Proyecto del Senado Número 63 y que el mismo sea referido a la Comisión de lo Jurídico.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se releve de la Comisión de Gobierno del Proyecto del Senado 63 y se refiere el mismo la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, vamos entonces ahora a considerar el segundo calendario del día.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: El Proyecto del segundo calendario es el Proyecto de la Cámara 223. Tiene enmiendas al texto del entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: En este momento el compañero autor de la medida, Rodríguez Aguiló, quiere un turno sobre la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Rodríguez Aguiló, comienza su turno con relación a la medida siendo la una y cuarenta y cinco de la tarde. Adelante.

SR. RODRÍGUEZ AGUILÓ: Sí. Buenas tardes, señora Presidenta; y compañeros y compañeras de Cámara.

Este es el Proyecto de la Cámara 223. Yo creo que es importante, y les voy a pedir, le voy a pedir a mis compañeros y compañeras que presten atención porque este es un Proyecto importante. Un Proyecto que tiene que ver con unas sustancias que están afectando la calidad de vida de nuestros jóvenes, particularmente en Puerto Rico, pero de otras personas también.

Este Proyecto surge originalmente el cuatrienio pasado cuando el Gobierno federal, a través de la legislación conocida como el *Farm Bill*, donde se autorizó la utilización de la industrialización del cáñamo en Estados Unidos -obviamente le aplica a Puerto Rico como territorio- comenzaron a llegar a Puerto Rico un sinnúmero de productos del cáñamo -derivados del cáñamo- o el cáñamo en su estado natural. Y el cáñamo es una planta similar a la planta del cannabis, pero que esta planta lo que produce es CBD. El CBD es el producto -el que se conoce- como el que ayuda a las personas en diferentes condiciones. No es el ingrediente natural activo que tienen las plantas de cannabis, particularmente las que se manufacturan, que es el famoso THC, ¿verdad?, que es el activo que provoca, como se dice en la calle los muchachos, es que esto hay que hablarlo como es para que me entiendan, lo que provoca “la nota”, ¿verdad?

Estos productos comenzaron a llegar a Puerto Rico y yo -como legislador- el cuatrienio pasado radiqué el Proyecto de ley para que el DACO pudiera a entrar a regular esos productos en Puerto Rico.

Pues ¿qué ocurre? Que no se atendió ese Proyecto el cuatrienio pasado y este cuatrienio volví a radicarlo. Y ahora, como presidente de la Comisión de Salud, comenzamos a evaluar el Proyecto. Así que el Proyecto que era original para apoyar a la oficina de OLIC, que esa es la Oficina del Departamento de Agricultura que está llamada por la legislación federal a regular estos productos en Puerto Rico, que fuese reforzada con los inspectores de DACO para que fueran a todos los comercios en Puerto Rico para asegurarnos que estuviesen cumpliendo con la ley federal o la regulación federal.

Ese Proyecto sufrió una transformación. Y sufrió una transformación porque, cuando comenzamos a evaluar este Proyecto, el Proyecto de la Cámara 223 en este cuatrienio, nos encontramos con otra realidad. Cuando salimos a la calle, cuando comenzamos a recibir información en la Comisión de Salud, nos encontramos que estos productos que originalmente llegaban a Puerto Rico del cáñamo, en su forma natural, están siendo alterados con unas sustancias químicas. Y la sustancia química sintética es el THC, que es el Delta 8, el Delta 9 y el Delta 10; y horita le voy a hablar de esa definición.

¿Y qué pasa? Que nos encontramos en los mercados y para que tengan una idea y los que no tienen carros eléctricos, que tienen que echar gasolina, yo los invito que cuando vayan a un puesto de gasolina, se fijen en todos estos productos que están; casi siempre están en el mostrador en la parte donde están los cajeros o las cajeras. Estos los famosos aparatos para el *vape*, ¿verdad?, que es para el “vapeo” como se dice en la calle. De hecho, de estos productos ya vienen enrollados. Son productos que ya vienen enrollados en un tabaco de marihuana sintética. Están en un frasco, lo que tienen que hacer es abrir el frasco, prenderlo y fumárselo. De eso es de lo que estamos hablando. Horita el compañero Edgar Robles me preguntaba de que cómo vienen esos productos, pues eso viene de todas formas, de todas clases, de todas envolturas. Eso viene en *gummies*, eso viene en paletas, hasta *cupcakes*, galletas tienen de eso. Y todo eso está en todos los lugares, increíblemente hasta hay farmacias de comunidad que tienen esos productos. Eso está en los colmados, está en los famosos lugares donde se venden -los *vape shops*-, ¿verdad?, donde venden los tabacos y esas cosas. Ahí los encuentran.

Es importante recalcar que el reglamento que se aprobó en Puerto Rico y la ley, no permiten que esos productos se les vendan a menores de veintiún años de edad. Pero todos sabemos que no siempre se les pide identificación a los jóvenes. De hecho, hubo un reportaje que tuvimos acceso,

de la reportera Millie Méndez, donde ella llevó a un familiar de ella -joven- como parte del reportaje investigativo -un menor de edad- y tuvo acceso a esos productos porque no le pidieron identificación. Eso se ve en el reportaje de la compañera periodista Millie Méndez.

Así que, son muchas las historias que hemos recopilado. Yo, mi experiencia personal, yo estuve en Aguadilla en una panadería -en lo que yo pedí el desayuno- me fijo que están esos productos ahí. Cuando le saco la foto y busco información de esos productos, era picadillo. Picadillo es la hoja del cáñamo picada, como la hoja que se utiliza picada para fumar marihuana en la calle; pero estas están alteradas químicamente. Y eso es lo que queremos prohibir, señora Presidenta, compañeros y compañeras de Cámara.

Nosotros queremos ser contundentes contra los productos que están alterados. Nosotros, a nivel estatal, no podemos intervenir con los productos que cumplen con la ley. Y el cáñamo, en su estado natural, lo máximo que puede contener de THC es 0.3 %. En su estado natural, 0.3 %. Pues nosotros y este servidor tuvo acceso a varios productos del cáñamo -que están en los diferentes puestos de gasolina- y de una muestra de cinco, sin conocer las marcas, sin conocer el distribuidor, de diferentes formas, tuvimos acceso a cinco productos. Entre ellos estaba el tabaco de marihuana sintética. Lo enviamos al laboratorio del Instituto de Ciencias Forenses; no utilizamos los laboratorios que están autorizados en Puerto Rico para hacerle pruebas al cannabis medicinal para evitar conflictos de intereses. Así que lo hicimos a través del laboratorio del Instituto de Ciencias Forenses. Para nuestra sorpresa, de los cinco productos que enviamos, tres no cumplen con la ley federal. Uno de ellos tenía 5.75 % de THC, obviamente está por encima, de THC. Recuerden lo que les dije, en su estado natural el cáñamo es 0.3 %. Otro decía “marihuana”. No es que tenía THC, es que eso tenía marihuana sintética. Y el otro, tenía cerca de .80 %. Así que está por encima, no cumple con la ley. Eso fue una muestra que hicimos nosotros con el laboratorio del Instituto de Ciencias Forenses y son productos que están en la calle.

¿Cuál es el problema y cuál es la diferencia de lo que está en la calle versus la *Ley del cannabis medicinal*? Esto no tienen que ver absolutamente nada con el cannabis medicinal. El cannabis medicinal está altamente regulado en Puerto Rico, con la legislación que aprobamos nosotros en el 2017. Hay una oficina que atiende eso en el Departamento de Salud. No hay un solo producto del cannabis medicinal que se venda en los puestos de gasolina. De eso no estamos hablando. El cannabis medicinal está regulado: tiene sus laboratorios, tiene sus inspectores, tiene, ¿verdad?, toda la regulación que nada tiene que ver con esto. Y quiero dejarlo meridianamente claro eso.

En Puerto Rico hoy tenemos la oficina de la OLIC, que es la oficina que -a nivel de la legislación federal- se creó en el Departamento de Agricultura, para poder regular estos productos. ¿Ustedes saben cuántos inspectores hay en esa oficina? Cuatro inspectores, señora Presidenta. Hay cuatro inspectores solamente, para atender todos los productos que están en los puestos de gasolina, en las farmacias de comunidad y en todos esos lugares. No dan abasto.

¿Qué hicimos nosotros con el Proyecto? Bueno, pues nosotros con este Proyecto lo que pretendemos hacer: número uno es prohibir esos productos en Puerto Rico. Eso es lo primero. Y lo segundo, que la oficina de OLIC -la cual no podemos eliminar- junto al Departamento del DACO, creen un reglamento y puedan ir a la calle a supervisar, puedan ir a fiscalizar estos productos; con la ayuda del Departamento de Salud y con la Policía de Puerto Rico. Eso dice el Proyecto de ley.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Portavoz, Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Para darle diez minutos de mi tiempo, al compañero Aguiló.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza.

SR. RODRÍGUEZ AGUILÓ: Gracias al Portavoz Torres Zamora. Y lo que pretendemos es eso: tener mayor capacidad de fiscalización. Les voy a hablar de las licencias que tenemos actualmente en Puerto Rico, en las diferentes categorías. Porque hay una industria de cáñamo en Puerto Rico. La hay: existe. Y nosotros no queremos intervenir con ella; siempre y cuando no alteren los productos, no van a tener problemas. Eso es lo que yo les dije a los distribuidores que se han

comunicado conmigo que primero, no creían en el trabajo que estamos haciendo, pero cuando se percataron que esto iba en serio, que la prohibición iba en serio, entonces se alarmaron -que hasta cabilderos han contratado- y han estado por allí en las oficinas llevando información que no necesariamente es cierta. La información que están llevando los cabilderos y yo llamé a uno de ellos y se lo dejé saber. Yo no tengo problema de que estén en contra de Proyecto. Esa es la democracia, pero cuando vayan donde un legislador, no vayan con una mentira. Tienen que ir con la verdad.

Así que, dejando eso a un lado, en Puerto Rico hay ciento cuarenta y dos licencias de cultivo de cañamo. Hay cincuenta y una licencias de manufactura de cañamo. Hay ciento cincuenta y una licencias de importación y distribución de cañamo. Hay trece licencias de investigación, hay cuatro licencias de laboratorios y tres licencias de importación y distribución de semillas del cañamo. Esa es la información que nos provee la OLIC: la Oficina que regula el cañamo en Puerto Rico, que tiene cuatro inspectores.

En cuanto a los productos específicos que están en los puestos de gasolina, para que se nos grabe que están allí. Hay seiscientos setenta y siete productos autorizados, seiscientos setenta y siete productos autorizados. Hay cuarenta y cuatro productos que no fueron aprobados por la oficina de la OLIC.

¿Por qué no fueron aprobados por la oficina de la OLIC? Porque no cumplían con la regulación federal. Se excedían. Se detectaron que tenían THC y otros químicos adicionales al cañamo. Esas fueron... esos productos fueron negados por la OLIC. Así que, hoy día -en Puerto Rico- se supone que están autorizados seiscientos setenta y siete productos. No puede haber más de esos en el mercado.

Así que, a los distribuidores de estos productos -y a sus cabilderos que han estado por aquí, por el Senado y por otros lugares- yo les digo que si esos seiscientos setenta y siete productos cumplen con la ley federal, no tienen ningún problema. Esos productos que son de cañamo, que no están alterados químicamente, seguirán en los puestos de gasolina. Yo no los recomiendo, pero están ahí. Los que están alterados, van a tener problemas. Porque yo les garantizo que la Secretaria del DACO va a ser bien agresiva con este, con este Proyecto de ley, una vez se le autorice a poder hacer las intervenciones, al igual que la Policía de Puerto Rico.

De hecho, el que quiera ver que tenga... quiera ir más allá, aquí tengo los productos aprobados: los seiscientos setenta y siete productos que fueron facilitados y las licencias vigentes. Tengo la información aquí en mi escritorio, el que quiera venir a verla con mucho gusto. No voy a leer seiscientos setenta y siete productos, se me acaba el tiempo.

Pero sí, señora Presidenta, les quiero hablar a mis compañeros y compañeras de Cámara, al pueblo de Puerto Rico -que nos pueda estar viendo o escuchando- de algo bien importante que nos ocurrió en la Comisión de Salud durante la discusión de este tema.

Sin nosotros convocarlos, nosotros tuvimos la participación de padres y familiares de jóvenes afectados por utilizar estos productos químicamente alterados. Y lo que... los compañeros y compañeras de las diferentes delegaciones que estuvieron con nosotros, lo pudieron ver; a quienes les agradezco que han mostrado mucho interés en este Proyecto. Y tengo que reconocer al compañero Héctor Ferrer que desde el principio comenzamos a trabajar este tema juntos, por información que él tenía y que yo tenía, y que logramos fortalecer este Proyecto. Lo quiero dejar para récord.

Pues la primera que llegó a nuestra oficina, señora Presidenta, fue la señora Zulema Vázquez. La señora Zulema Vázquez tiene un joven de diecinueve años que estuvo cinco días sin dormir, por haber consumido estos productos descontroladamente. Este joven de diecinueve años estaba becado en la universidad con una beca de excelencia académica, la cual perdió. Perdió su primer año de universidad, estuvo hospitalizado; gracias a Dios se ha recuperado. Pero hoy utiliza medicamentos que no utilizaba antes para poder salir de la condición de salud -física y emocional- que sufrió por utilizar estos productos.

También se acercó a nosotros la señora Bárbara Ortiz Duprey. Este caso no es de su hijo, este caso es de su esposo. Y ella compartió con nosotros en una ponencia, la situación familiar que tuvo que enfrentar -prácticamente la destrucción de su familia- a raíz de la utilización de estos productos, sin hablar del tema de la situación de salud de su esposo.

También se acercó a nosotros la señora Yanira Delgado Lazú. Su hijo de veintidós años fue hospitalizado en varias ocasiones por psicosis. Todos estos jóvenes han tenido psicosis o depresión severa, luego de haber utilizado estos productos, sin ningún tipo de control.

También se acercó a nosotros la señora Sharon Malamud. Los médicos tuvieron que inducir a su hijo en coma, su hijo de veinte años, luego de haber consumido estos productos.

También se acercó a nosotros la señora Karla Cans Luciano. Es una enfermera graduada -de veintidós años- que ha tenido pacientes que por el uso de estos productos y se nos presentó la evidencia, han perdido la vida.

Finalmente, se nos acercó la señora Joyce Ortiz. Es una consejera profesional de abusos y de sustancias controladas. Presentó doce casos. Doce casos, que, esos doce casos son jóvenes, sufrieron psicosis, múltiples hospitalizaciones psiquiátricas, noches sin dormir, desorientados los jóvenes, accidentes de tránsito e incapacidad. Esas ponencias, menos esa última, están incluidas en el Informe. Nosotros... esas ponencias de esas familias las incluimos en el Informe, por si alguien tiene duda que esto es un asunto serio de salud. Esto es una epidemia que nos está pasando por la cara y no la estamos viendo. Y esta oportunidad que tenemos hoy -en la Cámara de Representantes- y que va a tener en su momento el Senado y nuestra Gobernadora de firmar este Proyecto, convertirlo en ley, es para combatir esa epidemia de estos productos que están en libre acceso, en cualquier lugar de Puerto Rico, sin ningún tipo de regulación.

Así que, para aquellos que -en algún momento- puedan decir que no hay estadísticas médicas y que no hay casos médicos y que no ha situaciones, lean el Informe. Pregúntenles a estas familias qué pasó con sus hijos. De hecho, hay una compañera legisladora que, en algún momento dado durante este proceso, me trajo un caso particular de una persona que tiene que ver con su equipo de trabajo. Esto está en todos lados. Así que, el momento es ahora de combatirlo. Esto no es un capricho de Gabriel Rodríguez Aguiló.

De hecho, yo reconozco -cada vez que hablo de este tema- que lo que yo pretendía hacer hace cuatro años con la medida, que era simplemente regular el cáñamo o fiscalizarlo. Fue tan alarmante lo que encontramos nosotros -en esta investigación con este Proyecto de ley- que definitivamente concluimos que hay que, que hay que prohibirlos.

Algo importante sobre este tema. Hay estados que ya han estado reaccionando a la situación que tienen en sus jurisdicciones. Por ejemplo, el estado de Texas ya aprobó legislación. California, Maryland, Wyoming, Virginia, este último -en Virginia- el Tribunal de Apelaciones del Cuarto Circuito confirmó que estas regulaciones son válidas a nivel estatal, dictaminando que la Ley Agrícola del 2018, que es el *Farm Bill* que les hablé, no invalida las leyes estatales relativas a las del cannabis derivado del cáñamo. O sea, que ya hay jurisprudencia sobre este asunto en otras jurisdicciones. Arkansas, Georgia, Tennessee y Alabama. En todas estas jurisdicciones ya se ha aprobado legislación para prohibir, a nivel estatal, estos productos que están alterados químicamente.

Vuelvo y repito, hay una gran diferencia. Todos los productos del cáñamo -en su estado natural- pueden ser distribuidos y utilizados en Puerto Rico. Aquellos productos del cáñamo que son químicamente y sintéticamente alterados, no pueden ser autorizados en Puerto Rico. De hecho, se supone que no se utilicen. Entonces, uno de los mensajes que yo recibí -señora Presidenta- es que uno de estos distribuidores y sus cabilderos dicen que el Gobierno de Puerto Rico va a dejar de ingresar dinero y que los municipios van a perder dinero del IVU y de las contribuciones o de los *taxes* que pagan, de los arbitrios que pagan, estos productos en los muelles. Pues yo le contesto a ellos que de un producto...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Parés Otero.

SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta, para cederle cinco minutos al compañero Rodríguez Aguiló.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Autorizado.

SR. RODRÍGUEZ AGUILÓ: Muchas gracias al compañero Víctor Parés.

Pues le decía que de estos productos que entran a Puerto Rico de forma ilegal, no hay forma de captar dinero. Entonces, estamos captando dinero -en todo caso- de un producto que está alterado químicamente y que está matando a nuestros jóvenes en las, en los puestos de gasolina y en las farmacias y las ferreterías, donde lo vendan... Pues tenemos que tomar una decisión aquí hoy. Si vamos a pensar en un peso más de IVU o vamos a salvar una vida. O vendemos un tabaco de marihuana sintética en un puesto de gasolina o salvamos una vida. Yo prefiero salvar la vida. Y yo invito a que todos lo hagamos de esa forma con nuestro voto. No le tengan miedo a lo que están diciendo por ahí, que vamos a afectar una industria. No afectamos ninguna industria en Puerto Rico. Si los seiscientos setenta y siete productos -que están autorizados hoy- cumplen con la ley federal, no tienen problemas. En ninguna forma afectamos el cannabis medicinal. No tiene que ver nada con esto. Quiero dejar eso meridianamente claro.

Y señora Presidenta, para terminar, quiero leer las dos definiciones que son importantes que están contenidas en el Proyecto.

Número 1: El cáñamo. Definición que nosotros tomamos de la legislación federal: “Es una planta de género *Cannabis sativa L* y cualquier parte de la planta -incluida sus semillas y todos sus derivados- extractos, cannabinoides, isómeros, ácidos, sales, y sales de isómeros creciendo o no, que contengan una concentración de Delta 9, tetrahidrocannabinol (THC) de no más de 0.3 % en su estado seco”. Esa es la definición en la cual nosotros no vamos a intervenir, eso está permitido en Puerto Rico. Y nosotros no intervenimos con eso. Con lo que sí vamos a intervenir es con el THC que es el compuesto que se, que es “una sustancia cannabinoide activa primaria natural -o su equivalente sintético- contenido en la planta de géneros cannabis o en los extractos resinosos de la planta, incluidos del derivado de isómeros derivados de dichos cannabinoides, principal componente psicoactivo del cannabis. Se forma a partir de la descarboxilación del ácido THC, mediante la aplicación de calor Delta 8, Delta 9 y Delta 10”. Esa definición la tomamos de las sustancias controladas prohibidas en territorio de los Estados Unidos de América. Están en el Proyecto.

Señora Presidenta, esto es un Proyecto que hemos trabajado con mucha seriedad -como siempre- pero con mucho detalle; porque sabemos que nuestra acción legislativa debe estar enmarcada en primer lugar, en proteger la salud del pueblo de Puerto Rico, pero tampoco podemos ir a afectar quizás una industria. Así que aquí hay un balance perfecto.

Todos esos productos que cumplen con la ley federal, no tenemos problema. De hecho, no podemos intervenir: es un campo ocupado. Pero todos esos productos que no cumplen con la ley federal, nosotros una vez más, esta Asamblea Legislativa está actuando para proteger a la gente. De hecho, hace unos añitos atrás se puso de moda la marihuana sintética en los puestos de gasolina. Ese es otro tema. Se puso de moda. Comenzaron a salir reportajes por todos lados, de los jóvenes que se intoxicaban con esos productos. Y quien es hoy nuestro Portavoz, el compañero Pichy Toreres Zamora, presentó legislación y en Puerto Rico se prohibió la utilización de ese producto, que es la marihuana sintética.

Hoy en Puerto Rico no se puede distribuir ni vender la marihuana sintética. Pues obviamente, al liberarse la industria del cáñamo, se pusieron creativos estas industrias que mayormente están en el estado, en el lado oeste de Estados Unidos y el sur de Estados Unidos, que no sabemos, escúchenme bien, no sabemos si algunos de estos productos llegan a California desde China. No sabemos, porque el empaque no lo dice.

Así que no se sabe qué se están, que están consumiendo los jóvenes realmente en Puerto Rico. Y eso productos -los que están químicamente alterados- es lo que queremos prohibir. Así que yo espero contar con el voto de todos ustedes; el que tenga cualquier duda, se puede acercar a mí. Ustedes saben que siempre estoy disponible para cualquier pregunta. Hoy estoy disponible para cualquier pregunta. Les agradezco a los Representantes en la Comisión -de todos los partidos políticos- que firmaron a favor del Informe. Les agradezco de todo corazón, porque esto es un paso importante para salvar vidas; particularmente la de los jóvenes.

Así que señora Presidenta, con eso termino mi turno: agradeciéndole al Portavoz y agradeciéndole al compañero Víctor Parés por brindarme parte de su tiempo.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias al compañero Rodríguez Aguiló, finalizando su turno siendo las dos y once de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORREZ ZAMORA: Señora Presidenta, vamos a pedir un pequeño receso en lo que el Portavoz del Partido Popular tiene unas enmiendas y las dialogamos

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo las dos y once de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes siendo las dos y veinticinco de la tarde.

Compañero Portavoz Ferrer Santiago, ¿va a tomar un turno con relación a la medida? ¿Sí?

SR. FERRER SANTIAGO: Muy buenas tardes, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Sí, comienza su turno siendo las dos y veinticinco.

SR. FERRER SANTIAGO: El Proyecto de la Cámara 223 se presentó, ¿verdad?, con la intención de regular lo que está en el *Farm Bill*, porque permite, ¿verdad?, para muchas personas se colocó por error, por la rapidez en que se tomó y se escribió este Proyecto, en donde se permite que el cáñamo se utilice para el consumo humano; y los estados se dieron cuenta que cuando se comenzó a inundar el mercado de estos productos, las personas comenzaron a enfermarse, a sufrir daños... y el Informe -así lo recoge- de esta medida y la *Exposición de motivos* da luz verde a nosotros acá en Puerto Rico, para prohibir en su totalidad el consumo humano de esta sustancia.

Esta sustancia se creó no con el fin de que los humanos la consumieran, sino con el fin de que se utilizara en la industria para el ganado, para crear soga, para crear papel... Pero no está diseñada para el consumo humano. Y tan es así, que treinta y nueve secretarios de Justicia o la asociación que recoge a los secretarios de Justicia, firmaron una carta, incluyendo a la Secretaria de Justicia de Puerto Rico, del gobierno de Jenniffer González Colón, que le está solicitando al gobierno federal, a los Congresistas y a los Senadores que, cuando se discuta el *Farm Bill* -que se está discutiendo en estos momentos- se enmiende la ley para que se prohíba el consumo humano del cáñamo: por lo dañino y lo intoxicante que es. Pero tan es así que ya estados de los Estados Unidos comenzaron la prohibición de este producto por ser dañino, intoxicante y que produce efectos malignos en las personas. Así que lo correcto sería que Puerto Rico también tome esa ruta de eliminar el consumo humano del cáñamo.

¿Y por qué digo esto? Cualquier persona puede ir ahora mismo a una gasolinera y comprar este producto. Y este producto, el compañero le hizo las pruebas, se dio cuenta que muchos de estos productos contienen más del .3 % que es permitido por ley. Pero tan es así que lamentablemente,

solamente estamos regulando para que los productos se saquen del mercado los que tengan .3 %. Los otros que se quedan, que son dañinos, los estamos dejando.

¿Y qué es lo que estamos proponiendo con las enmiendas que vamos a presentar? Que no importa si sea .3 % o menos de .3 % estos productos no deben llegar a las manos de los seres humanos, de los puertorriqueños, que hay que prohibirlos. Esto es contaminante, esto es tóxico para la salud humana y por eso mi petición -a esta Cámara de Representantes- es que actuemos. Que actuemos como está actuando California, como están actuando otros estados y que los propios secretarios de Justicia -de los estados- le enviaron a sus Congresistas y Senadores: “Enmienden esto. Esto es un problema, esto es una sustancia tóxica que está afectando la salud de los estadounidenses”.

Nosotros debemos prohibir el uso y el consumo humano de esta sustancia. Si hay cabilderos, si hay compañías que interpretan la ley -que no les favorece y que es un campo ocupado- pues que vayan a los tribunales como lo han hecho las otras industrias en los Estados Unidos. Por eso voy a estar presentando unas enmiendas en sala para la consideración del Cuerpo.

En el Título:

Línea 2, LUEGO DE “(THC)” ELIMINAR “en cantidades mayores a 0.3%” cuya finalidad sea para uso o consumo humano.

Línea 4, LUEGO DE “Consumidor” ” INSERTAR “enmendar el inciso (34) del Artículo 102 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la “Ley de Sustancias Controladas”.

En la Parte Decretativa:

Página 8, Línea 5, Después de “similares” ELIMINAR “en” e INSERTAR “cuya finalidad sea para uso o consumo humano.”

Página 8, Línea 6, ELIMINAR todo su contenido.

Página 8, Línea 11, DESPUES de “ (THC) ELIMINAR “mayor a cero punto tres por ciento (0.3%) en su estado” e INSERTAR “o compuesto derivado con propiedades similares”

Página 8, Línea 12, ELIMINAR todo su contenido.

Página 10, Antes de la Línea 1, INSERTAR “Sección 4. Se enmienda el inciso (34) del Artículo 102 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la “Ley de Sustancias Controladas”, para que lea como sigue:

“Artículo 102.-Definiciones

Las palabras y frases definidas en esta sección tendrán el significado que se expresa a continuación, a menos que del texto de la Ley se desprenda otro significado:

(1) Adicto-...

...

(34) cannabinoides sintéticos: - son un grupo de sustancias que están relacionadas estructuralmente al tetrahidrocannabinol (THC) y que son producidas comercialmente y probados en un laboratorio cuya finalidad sea para uso o consumo humano.

[Se entenderán incluidos en esta definición cualquier material, compuesto, mezcla, análogo, isómero y sales o preparación de sales de isómeros que sea posible dentro de la designación química específica que contenga una cantidad cualesquiera de los siguientes Cannabinoides Sintéticos:

- 1) AM-2201
- 2) AM-694
- 3) C7
- 4) C8
- 5) CB-25
- 6) CB-52
- 7) CP47, 497
- 8) CP55, 940
- 9) HU-210
- 10) HU-211
- 11) HU-308
- 12) HU-331
- 13) JWH-015
- 14) JWH-018
- 15) WIN55-212-3
- 16) JWH-019
- 17) JWH-073
- 18) JWH-081
- 19) JWH-133
- 20) JWH-200
- 21) JWH-203
- 22) JWH-210
- 23) JWH-250
- 24) JWH-251
- 25) JWH-398
- 26) RCS-4
- 27) RCS-8
- 28) WIN55, 212-2]

Página 10, Línea 1, DESPUES de “ Sección” ELIMINAR “4”e INSERTAR “5”

Página 10, Línea 8, DESPUES de “ (THC)” ELIMINAR “mayor a cero punto tres por ciento (0.3%)” e INSERTAR “o compuesto derivado con propiedades similares”

Página 10, Línea 9 a la 11, ELIMINAR todo su contenido.

Página 10, Línea 22, DESPUES de “ (THC)” ELIMINAR “mayor”.

Página 11, Línea 1, ELIMINAR “a cero punto tres por ciento (0.3%)” e INSERTAR “o compuesto derivado con propiedades similares”.

Página 11, Línea 5, DESPUES de “ Sección” ELIMINAR “5”e INSERTAR “6”

Página 12, Línea 1, DESPUES de “ Sección” ELIMINAR “6”e INSERTAR “7”

Página 12, Línea 2, DESPUES de “ (THC)” ELIMINAR todo su contenido e INSERTAR “o compuesto derivado con propiedades similares cuya finalidad sea para uso o consumo humano.”

Página 12, Línea 3, ELIMINAR todo su contenido.

Página 12, Línea 5, DESPUES de “ (THC)” ELIMINAR todo su contenido e INSERTAR “o compuesto derivado con propiedades similares cuya finalidad sea para uso o consumo humano”

Página 12, Línea 6, DESPUES de “ (THC)” ELIMINAR “Delta 8 y Delta 10”

Página 12, Línea 15, DESPUES de “ (THC)” ELIMINAR todo su contenido e INSERTAR “o compuesto derivado con propiedades similares cuya finalidad sea para uso o consumo humano”

Página 12, Línea 16, DESPUES de “ (THC)” ELIMINAR “Delta 8 y Delta 10”

Página 13, Línea 2, ELIMINAR todo su contenido e INSERTAR “o compuesto derivado con propiedades similares cuya finalidad sea para uso o consumo humano, incurrirá en delito menos grave, con multa”

Página 13 Línea 4, DESPUES de “Sección” ELIMINAR “7” e INSERTAR “8”

Página 13, Línea 6, DESPUES de “(THC)” INSERTAR “o compuesto derivado con propiedades similares”

Página 13, Línea 8, DESPUES de “Sección” ELIMINAR “8” e INSERTAR “9”

Página 13, Línea 18, DESPUES de “Sección” ELIMINAR “8” e INSERTAR “9”

SR. FERRER SANTIAGO: Esas serían las enmiendas que estaríamos presentando en estos momentos, para que sean llevadas o aceptadas por este Cuerpo.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿Culminó con las enmiendas presentadas, Portavoz Héctor Ferrer?

SR. FERRER SANTIAGO: Correcto.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Nos oponemos a las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Habiendo oposición a las enmiendas presentadas por el compañero Héctor Ferrer, los que estén a favor de las enmiendas presentadas por el compañero Héctor Ferrer, favor decir sí. Los que estén en contra de las enmiendas decir no. Derrotada.

Compañero Héctor Ferrer le quedan cinco con seis.

SR. FERRER SANTIAGO: Que se divida el Cuerpo.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No tenemos objeción con que se divida el Cuerpo.

Los que estén a favor de las enmiendas presentadas por el compañero Ferrer Santiago, favor de ponerse de pie. Doce. Los que estén en contra de la enmienda presentada por el compañero Héctor Ferrer, favor ponerse en pie. Diecinueve. Derrotada la moción.

Compañero Ferrer Santiago, le restan cinco minutos.

SR. FERRER SANTIAGO: Señora Presidenta, nuevamente, esto demuestra la falta de comunicación que hay de la rama ejecutiva con la rama legislativa. ¿Cómo es que una Secretaría de Justicia de su Gobierno envía cartas, solicitando que se enmiende la ley federal para prohibir estos productos, pero cuando tienen la oportunidad de hacer lo correcto, de estar, de proteger la salud de todos los puertorriqueños, de eliminar estos productos que son tóxicos, que son dañinos, que afectan la salud de los puertorriqueños...? Tuvimos la oportunidad de hacer lo correcto, de eliminar esta sustancia, que fueran las compañías que dicen que esto es ilegal, que no cumplen con la ley federal, de que sean ellos los que tengan que ir al tribunal, mientras nosotros defendemos la salud de los puertorriqueños... Ustedes decidieron no darle paso a estas enmiendas. Y me parece que si el fin era regular esto, pues ya esto está regulado porque a nivel federal pues la interpretación

es que los productos que tengan .3 % para arriba, están prohibidos. Pues no están regulando absolutamente nada. Lo que estás haciendo es: “Mira pues, vayan allí y verifiquen”. Eso ya lo pueden hacer. Ya el Departamento de Salud tiene la autoridad de ir a negocios y verificar si los productos son seguros o no, eso ya se puede hacer. O sea, y lamentable -y creo que es lamentable, nuevamente- si tenemos la oportunidad de hacer lo correcto, de ayudar y asegurarnos que el puertorriqueño consuma productos seguros, vamos a aceptar estas enmiendas, vamos a discutir las, vamos a profundizar.

Así que si es así, que no las vamos a aceptar y tienen sus reparos por un análisis legal, pues vamos a devolver el Proyecto a Comisión o dejarlo para turno posterior y sentarnos y poder discutir las; y asegurarnos que este producto no esté en las manos de los puertorriqueños. Así que, en primer lugar, les voy a presentar una moción para dejarlo para turno posterior y que podamos sentarnos a la mesa a discutir el Proyecto y asegurarnos que los puertorriqueños no tengan este producto en sus manos. Este producto es tóxico, este producto es dañino; así que estoy presentando -en este momento- que la medida quede a un turno posterior, que hagamos los análisis legales correspondientes y nos aseguramos de que este producto no esté en las manos de los puertorriqueños. Presentada la moción para turno posterior.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, nos oponemos a la petición del compañero.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Habiendo oposición a la moción presentada por el compañero Héctor Ferrer: los que estén a favor de la moción presentada, favor de decir sí. Los que estén en contra de la moción presentada, decir no. Derrotada.

Compañero Héctor Ferrer, le restan dos con cincuenta.

SR. FERRER SANTIAGO: Ahora, ya que tampoco quisieron considerar el turno posterior de una medida y unas enmiendas -que entiendo que son pertinentes- para asegurarnos que la salud de los puertorriqueños esté protegida, tengo que solicitar que la medida sea devuelta a Comisión y asegurarnos que se dé el análisis correspondiente -legal- sobre estas enmiendas que estamos proponiendo, con el fin de asegurarnos que los puertorriqueños consuman productos que no le perjudiquen a su salud. Así que estoy solicitando que se devuelva a Comisión.

SR. TORRES ZAMORA: Nuevamente, nos oponemos a la petición del compañero.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Habiendo oposición a la moción presentada por el compañero Héctor Ferrer, los que estén a favor de las enmiendas presentadas, decir sí. En contra, decir no. Derrotada. Le restan dos con veintiuno.

SR. FERRER SANTIAGO: Han tenido tres ocasiones para asegurarse que los puertorriqueños no tengan disponible un producto tóxico, un producto dañino, un producto que todos sabemos y la Comisión tuvo ante su consideración, testimonios de familiares, de personas que consumieron este producto y se describió los daños que sufrieron. Y lo que estamos diciendo es: “Los escuchamos, sabemos que es dañino, sabemos que es tóxico, pero como quiera, véndanlo”. ¿Ese es el mensaje que verdaderamente queremos llevar? ¿Ese es verdaderamente el mensaje que le queremos llevar al pueblo de Puerto Rico? ¿Que los vamos a escuchar, que sabemos los daños que estos productos tienen, pero los vamos a, le vamos a permitir a la industria que siga vendiendo?

Eso no es lo correcto, señora Presidenta, eso no es lo correcto. Y ustedes me disculpan, ustedes ganaron, son Mayoría, pero cuando uno es Mayoría tiene que tener la capacidad y tiene que tener en el norte -siempre- tomar las mejores decisiones. Y hoy no se está tomando la mejor decisión. Hoy, lamentablemente, estamos permitiendo que productos que son tóxicos, productos que son dañinos, continúen en el mercado y que los puertorriqueños tengan acceso al mismo.

Yo espero que en el resto del debate -si hay debate- reconsideren su posición; que tomemos un paso en la dirección correcta y nos aseguremos que este producto tóxico, este producto dañino, un producto que todos sabemos que no debe estar en el mercado, sea prohibido su uso y consumo -humano- y que las autoridades pertinentes se dediquen a encontrarlo y a sacarlo del mercado. Y así verdaderamente estaríamos defendiendo la salud de todos los puertorriqueños.

Ese sería mi turno, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Finalizando su turno siendo las dos y cuarenta y uno de la tarde.

Compañero Representante Denis Márquez, comienza su turno siendo las dos y cuarenta y dos. Adelante.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta. No creo que vamos a tomar mucho tiempo. Queremos señalar tres breves asuntos.

Número uno, estábamos a favor de las enmiendas, estamos a favor que este tipo de proyecto sintético -se explica en el Proyecto, se explica su contenido- pues sea eliminado del mercado. En segundo lugar, no obstante, al no aprobarse las enmiendas que apoyamos, vamos la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño va a votar a favor del Proyecto de ley, bajo el criterio de que es un paso; hay mil argumentos que se pueden traer de que podría prohibirse totalmente -cosa que estamos a favor- pero entendemos que es un paso.

Puedo hacer aquí una lista extensa de productos que contaminan en este país, que están en el mercado actualmente y que deberíamos prohibirlos todos. Pero la realidad social de Puerto Rico es otra, de que muchos de esos productos existen. Sí se pudo, estuve leyendo el Informe, hay una variedad de lugares en Estados Unidos que se usan de referencia, que tienen prohibición total, otros tienen prohibición parcial, pero me parece que el futuro debe ser en que este tipo de producto -que perjudica a la salud- esté fuera del mercado.

No obstante, tal y como está redactado el Proyecto de ley, tal y como se establece una prohibición que no es perfecta, que no es la mejor, que no es tal vez la que debió haber sido, no obstante, como un paso a sacar del mercado una serie de productos que perjudican el País, que haya una agencia de gobierno que se, que se ponga activa -por decirlo de alguna forma coloquial- en la fiscalización de este tipo de producto y que contribuya al mejoramiento de la salud pública, nos mueve y nos promueve a votarle a favor al Proyecto ante la consideración de este Cuerpo.

Esas son mis palabras, señora Presidenta. Y muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias al compañero Márquez Lebrón, finalizando su turno siendo las dos y cuarenta y cuatro de la tarde.

Compañero Rodríguez Aguiló, ¿va a consumir su turno para cierre de la medida?

SR. RODRÍGUEZ AGUILÓ: Sí por favor.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Entonces estaríamos pidiendo un turno de refutación.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con su turno de refutación. Comienza siendo las dos y cuarenta y cuatro de la tarde.

SR. FERRER SANTIAGO: Señora Presidenta, me parece, nuevamente, en el turno de cierre del compañero Rodríguez Aguiló, que tengo que puntualizar: hizo una labor y una encomienda de escuchar a todas las partes, de llevar, de escuchar los daños que está haciendo este producto, que en los cuatro minutos o menos que me vayan a quedar y que le va a proceder su turno, que recapacite, que permita que una medida de esta trascendencia y estas enmiendas que se pretenden incorporar, los analices, que tome el espacio para asegurarse de que estos productos, que son dañinos, que son tóxicos, no continúen en lugares donde los puertorriqueños puedan comprarlos, porque verdaderamente le está haciendo daño a la salud de los puertorriqueños.

Ya estados lo han prohibido. Ya estados han validado -científicamente- que este producto no debe consumirse por seres humanos y hay un movimiento para asegurarse de que la decisión de los estados -de prohibir el uso- es el correcto y debe incluirse en las enmiendas que se hacen en el *Farm Bill*. Y el Presidente del Cuerpo acaba de entrar y conociéndolo, sé que la salud de los puertorriqueños es sumamente importante para él y lo correcto, señor Presidente, es que detenga el trámite, que analicemos las consecuencias legales de prohibir en su totalidad este producto y asegurarnos que los puertorriqueños tengan disponibles productos que no son dañinos y que no son tóxicos para la salud de los puertorriqueños.

Esas serían mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRON RODRÍGUEZ): Muchas gracias, compañero Ferrer Santiago finalizando su turno de rectificación. Pasamos con el compañero Rodríguez Aguiló en el turno de cierre de la medida, siendo las dos y cuarenta y seis.

SR. RODRÍGUEZ AGUILÓ: Muchas gracias, señora Presidenta incidental y Vicepresidenta del Cuerpo.

Yo primero quiero agradecerles a todas las delegaciones, yo insisto en que este es uno de los Proyectos que nos une por el pueblo de Puerto Rico. Este es uno de los Proyectos que nos une para salvaguardar la salud del pueblo puertorriqueño. Pero tengo que dejar el récord legislativo bien claro porque, más allá de cualquier expresión que el Portavoz del Partido Popular haya hecho que puede rayar un poco en los ataques políticos, yo voy a contenerme la tentación -que ustedes saben cómo yo soy y cómo me pongo- y no entrar en ese tema porque este es un tema de salud. Pero sí tengo que aclarar ciertos aspectos importantes.

En primer lugar, las enmiendas que trae el Portavoz del Partido Popular... no es que estemos en contra porque nos cerramos a la posibilidad de prohibir totalmente esos productos en Puerto Rico. Es que tenemos una limitación. Y la limitación es que existe legislación federal, que está por encima de la legislación estatal, en la cual nos impide a nosotros actuar de forma diferente a como se establece hoy el trato que se le da al cáñamo, a nivel de la jurisdicción de Estados Unidos.

No podemos ir por encima de la ley federal. No podemos prohibirlo para consumo humano a nivel estatal, cuando a nivel federal se permite con una limitación: que el THC no exceda el 0.3 %. Y la definición que está contenida en el Proyecto de la Cámara 223, es la legislación federal que se aprobó, que se reconoce como la 7 USC 1639(o) -o la sección 297A de *Farm Bill*- esa es la definición. Esa es la definición que nosotros estamos incluyendo, la federal. Y si nosotros aceptamos la enmienda, que trae el Representante Ferrer Santiago, podría entenderse que es una píldora tóxica para el Proyecto. Podría colgar el Proyecto.

Y lo que nosotros pretendemos con este Proyecto es regularlo a nivel estatal. Porque ciertamente existe una ley federal, pero ya hemos sido testigos de que no hay los elementos, los recursos necesarios en la oficina de OLIC para poder regularlo. Y por eso es que estamos nosotros aprobando el Proyecto de Cámara 223.

Pero, señor Presidente... Presidenta, perdón, y compañeros de Cámara: este Proyecto tuvo una vista ejecutiva, múltiples vistas públicas y tuvo una vista ejecutiva. Tuvo una vista ejecutiva para que los miembros de la Comisión fueran allí a mi oficina, leyeran el Informe y argumentaran lo que quisieran argumentar. Bueno, pues a esas vistas ejecutivas asistieron los siguientes legisladores: este servidor, Pedro Santiago Guzmán, Lourdes Ramos Rivera, Wanda del Valle Correa, Fernando Sanabria Colón, José Hernández Concepción, Omayra M. Martínez Vázquez, Adriana Gutiérrez Colón, nuestro Presidente Carlos (Johnny) Méndez, el compañero Héctor Ferrer Santiago. Todos esos nombres le votaron a favor. Todos esos nombres le votamos a favor al Informe. Todos estaban de acuerdo en cómo estaba el Proyecto; porque si no, no (*sic*) hubiesen presentado una objeción. Entonces, tengo que decir -porque tengo que ser honesto con el récord, como me caracteriza- que la Representante Lisie Burgos Muñiz se abstuvo de votar a favor o en contra de la medida. No sé cómo va a votar hoy, ella tomará esa decisión. Pero la Representante del Proyecto Dignidad, en un Proyecto que prohíbe que el cannabis sintético se venda en Puerto Rico, se abstuvo de la medida. Eso fue en la vista ejecutiva, yo espero que hoy le vote a favor.

Y quiero, luego de haber dejado ese tema claro y enfatizar que la enmienda que propone el Portavoz podría provocar que el Proyecto sea engavetado o sea vetado, porque puede haber una opinión legal del Departamento de Justicia que diga: "Ese Proyecto va por encima de la ley federal"; entonces la Gobernadora lo vete. Ciertamente hay una comunicación de la Secretaria de Justicia, como otros secretarios de Justicia de otros estados, donde hacen una solicitud al gobierno federal para que se prohíba. Pero es una solicitud. No es la realidad hoy día y yo no puedo legislar en lo que quizás pueda pasar. Y mucho menos con el tema de legislación como esta. Nosotros no podemos legislar con la expectativa de que el presidente Trump y el Senado y la Cámara federal republicana, vayan a prohibir estos productos para consumo humano. Dios quiera y lo hagan, Dios

los ilumine y lo hagan. Y en ese entonces -y solo entonces- nosotros tendremos que actuar de inmediato para actualizar la legislación. Pero por el momento, el Proyecto de la Cámara 223 lo que persigue es tener un equipo completo, dispuesto a fiscalizar y regular esos productos en Puerto Rico. No afectamos la *Ley de cannabis medicinal*. El cannabis medicinal sigue su curso, los dispensarios de cannabis medicinal siguen bajo la *Ley de cannabis medicinal*. Nosotros no tocamos eso para nada. En ningún momento se puede interpretar que nosotros estamos persiguiendo, aprobando, o apoyando o provocando que el cannabis en Puerto Rico esté de forma recreacional. Nada de eso es recreacional. De hecho, yo no creo en el cannabis recreacional: como la mayoría del Partido Nuevo Progresista. Esto es los productos de cáñamo, autorizados por el gobierno federal, los cuales están alterados químicamente -que contienen Delta 8, Delta 9 y Delta 10- que están matando a nuestros jóvenes, que están envenenando a nuestros jóvenes. De eso es que se trata este Proyecto y por eso les pido y les agradezco, que le votemos a favor en el día hoy. Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias al compañero Rodríguez Aguiló, finalizando su turno siendo las dos y cincuenta y cuatro de la tarde. Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 223, según fue enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿Perdón?

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 223.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 223. El que esté en afirmativa, decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para regresar al turno de Comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con el turno de Comunicaciones.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de la siguiente comunicación:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación con el P. del S. 752 tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Ocupa la presidencia el señor Méndez Núñez

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe de conferencia del Proyecto del Senado 752.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto... El Informe de conferencia del Proyecto del Senado 752. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Mociones.

MOCIONES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, voy a presentar una serie de mociones en bloque. De su señoría, Carlos (Johnny) Méndez, para felicitar y reconocer a un listado adjunto de jóvenes

sobresalientes en el servicio público de la Corporación del... al personal del Fondo del Seguro del Estado. A nombre de Wilson Román, para reconocer al beisbolista Carlos Delgado Hernández; para reconocer al equipo de baloncesto femenino las Explosivas de Moca. Y para felicitar a los maestros de Educación Especial de Asistentes de Servicio de Título I, en el mes y día conmemorativo.

Del compañero Pellé Santiago, dos mociones de reconocimiento dirigidas a José (Tito) Ortiz y Raúl Rodríguez Font.

Y a nombre de Edgardo Feliciano Sánchez, una moción para reconocer a la Escuela Superior Jaime Collazo del Río.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las mociones presentadas en bloque por el señor Portavoz? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente y de la compañera Representante Sol Higgins, una moción de felicitación para Julie Acosta Ortiz, por motivo de su cumpleaños.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción? Si no la hay, se aprueba.

Señora Martínez.

SRA. MARTÍNEZ SOTO: Sí. Señor Presidente, es para presentar una moción de felicitación y reconocimiento a la Asociación de la Industria Biotecnológica Agrícola de Puerto Rico en su celebración del trigésimo aniversario.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción presentada por la señora Martínez? Si no la hay, se aprueba.

Señor Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, para presentar tres mociones de la compañera Swanny Enit Vargas Laureano: a la familia de José Ignacio Santos Otero, es una moción de pésame. Estaríamos entregando las tres mociones a la Secretaría.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las mociones presentadas por el señor Ferrer Santiago? Si no la hay, se aprueban.

Señor Hernández Concepción.

SR. HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN: Señor Presidente, para presentar una moción de felicitación al negocio Mil Amores, en su cuarto aniversario.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿El negocio?

SR. HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN: Mil Amores, Mil Amores...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Mil Amores?

SR. HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN: En el Precinto 3 de San Juan.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿En qué sitio específicamente?

SR. HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN: En la Calle Eider. En su cuarto aniversario, llevándole buena comida a nuestra gente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Y qué se vende allí?

SR. HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN: Comida mexicana. Están todos invitados. La celebración es este fin de semana. Voy a repetir el nombre: Mil Amores.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Que quede en récord que el compañero Hernández Concepción está invitando a toda la Cámara de Representantes a ir al negocio Mil Amores.

SR. HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN: Son bienvenidos todos.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Y ante esa invitación, ¿hay alguna objeción a la moción? No hay objeción, se aprueba.

¿Alguien más va a presentar mociones? Señor Portavoz...

Señor Portavoz, voy a notificarles a los compañeros y compañeras: en breve, esta Cámara de Representantes estará recibiendo la visita de varios funcionarios electos del estado de Nueva York, entiéndase alcaldes de diferentes ciudades o municipios de Nueva York; así como concejales, también.

Por tanto, para que los podamos recibir todos, voy a avisarles... les estamos avisando a todos los compañeros y compañeras que están en sus oficinas, que se lleguen hasta el hemicycle de la Cámara de Representantes y luego que los recibamos, pasaremos a la votación final.

Así que, se decreta un receso hasta las tres y treinta de la tarde.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): *Excuse me. I wanna ... I wanna make an exception and address my words in English because we have -as I said to the members of the House- we have special people from the state of New York, visiting in our House of Representatives today.*

I have a list here; I don't know if it is right. I have Assemblyman David I. Weprin (Chair of the Assembly Committee on Insurance); Assemblyman Harry Bronson (Chair of the New York State Assembly Committee on Economic Development); Robert Rodriguez, President of the Dormitory Authority of the State of New York (DASNY) -it's a great Department, huh?- Blake Washington (Budget Director for the State of New York), he is the man of the money, so we are glad to have you here. Torrance Harvey (Mayor of Newburgh); Michael Nepl (Chief of Staff to the Mayor of Newburgh), Assemblyman Jonathan Rivera (member of New York State's Assembly).

From Buffalo, Senator Kristen González (member of New York State Senate); Assemblyman Alex Bores (member of New York State Assembly) and Senate Deputy Leader Michael Gianaris (New York Senate); and also, former Speaker (sic) [President] of the House, Tatito Hernández. Okey. Nice to have you here, Tatito.

So, welcome to our chamber of the House of Representatives. This is the most antique chamber of Puerto Rico, because the House of Representatives began in 1900 -1900- by the Foraker Law and then -in 1917- with the Jones Act, became to be the House of Representatives. So, we are glad to have you here and we only want to say the words: Welcome to Puerto Rico, to your convention SOMOS, that it is celebrating in the District, the Convention District in District T-Mobile. So, welcome to Puerto Rico, we are glad to have you here.

If member Ferrer Santiago, do you want to say something, no? Nobody wants to say nothing? Okey. Welcome to Puerto Rico.

Asume la presidencia accidental el señor Parés Otero

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes, a las tres y treinta y dos de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos al turno de Peticiones.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Solicitamos se extienda el término de la vigencia de la Resolución de la Cámara 304 -la cual se encuentra vigente- por ciento ochenta días adicionales.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al tercer turno.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Pasamos al tercer turno. Tóquese el timbre.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, solicitamos se conforme un calendario de votación final que incluya los Proyectos de la Cámara 113, Proyecto de la Cámara 181, Proyecto de la

Cámara 223, Proyecto de la Cámara 531; Proyecto del Senado 47, Proyecto del Senado 96, Proyecto del Senado 752 en conferencia; y Resolución Conjunta de la Cámara 143.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Alguna objeción al calendario de votación final? No habiéndola, se aprueba. Tóquese el timbre.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

Son sometidas a la consideración de la Cámara en Calendario de Aprobación Final las siguientes medidas:

P. de la C. 113

Para establecer la “Carta de Derechos para el Acceso a la Justicia y un Trato Justo para Menores Víctimas o Testigos”; disponiendo sobre los derechos que le asisten a los niños y niñas víctimas o testigos de delitos o faltas administrativas; constituir los objetivos de la ley; establecer los medios disponibles para reclamar estos derechos; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 181

Para crear la “Ley Especial para el Registro de Facilidades Deportivas y Recreativas Libres de Barreras en el Gobierno de Puerto Rico”, que ordenaría a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, en coordinación con el Departamento de Recreación y Deportes, la creación de un Registro Especial que identifique por municipio todos los parques e instalaciones deportivas y recreativas libres de barreras que garanticen el uso y disfrute pleno por parte de las personas con impedimentos, así como los programas de deporte adaptado en uso, sean públicos o privados; y otros asuntos afines.

P. de la C. 223

Para prohibir la venta, distribución y uso de productos de cáñamo (HEMP) que contengan tetrahidrocannabinol (THC) en cantidades mayores a 0.3%; enmendar el Artículo 6(j) de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor” a los fines de conceder al Departamento de Asuntos del Consumidor junto a la Oficina de Licenciamiento e Inspección del Cáñamo (OLIC) del Departamento de Agricultura de Puerto Rico, la facultad de reglamentar y fiscalizar los anuncios, ofertas y ventas de productos con productos de cáñamo (HEMP), o que contengan tetrahidrocannabinol (THC) en comercios que no son dispensarios autorizados bajo la Ley Núm. 42-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites”; autorizar la aprobación de reglamentos; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 531

Para enmendar el apartado (l) del Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de aclarar que el recurso de *certiorari* es el mecanismo procesal para recurrir al Tribunal de Apelaciones de una resolución final del Tribunal de Primera Instancia en una revisión judicial de multa administrativa; y para otros fines relacionados.

P. del S. 47

Para enmendar los incisos (a), € y (f) de la Regla 252.1 y el inciso (b) de la Regla 252.2 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de establecer ciertos parámetros para prevenir la sugestividad e incrementar la confiabilidad en el proceso de identificación de un sospechoso por un testigo; y para otros fines relacionados.

P. del S. 96

Para enmendar la Sección 9-A de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como la “Ley de Juegos de Azar y Autorización de Máquinas Tragamonedas en los Casinos”, a los fines de atemperar sus disposiciones y delitos al sistema de penas establecido en la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

Informe de Conferencia del P. del S. 752**R. C. de la C. 143**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y al Departamento de Hacienda poner en vigor lo establecido en la Ley Núm. 96-2022, la cual enmienda la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que cuando un ciudadano haya presentado un recurso de revisión relacionado con las faltas administrativas o multas de tránsito, y no prevalezca, los términos que tienen las personas para acogerse a los descuentos provistos en el Art. 23.05 de la Ley Núm. 22-2000 comiencen a decursar cuando la resolución o sentencia dictada por el Tribunal correspondiente advenga final, firme e inapelable; y para otros fines relacionados.

Ocupa la presidencia el señor Méndez Núñez

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en el estatus parlamentario ya habíamos aprobado el calendario de votación final. En este momento sería para las abstenciones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): En este momento, aquellos compañeros que se van a abstener o van a someter voto explicativo...

Señor Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar la abstención o la disponibilidad del voto de abstención al Proyecto de la Cámara 223 para la delegación del Partido Popular Democrático y voto explicativo.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

Señora Burgos Muñiz.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Sí gracias, señor Presidente. Voto explicativo en el Proyecto de la Cámara 223.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

¿Algún otro compañero va a solicitar voto explicativo o abstención? No siendo así, se abre la votación electrónica -de treinta minutos- a las tres y cincuenta de la tarde.

(en estos momentos se procede a la votación final)

Asume la presidencia accidental el señor Parés Otero

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Se extiende la votación un minuto más.

Habiendo votado todos los señores y señoras Representantes, se cierra la votación final a las cuatro y veinte de la tarde.

Los P. de la C. 113, P. de la C. 181; los P. del S. 47, P. del S. 752 en Informe de Conferencia; la R. C. de la C. 143, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Ortiz; señora Pérez Ramírez; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, y señora Vargas Laureano.

TOTAL 48

El P. de la C. 531; y el P. del S. 96, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señor López Román; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Ortiz; señora Pérez Ramírez; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, y señora Vargas Laureano.

TOTAL 45

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón.

TOTAL 3

El P. de la C. 223, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señor Estévez Vélez; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Ortiz; señora Pérez Ramírez; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres Zamora, y señora Vargas Laureano.

TOTAL 37

VOTOS NEGATIVOS:

Señora Burgos Muñiz.

TOTAL 1

VOTOS ABSTENCIÓN:

Señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Hau, Higgins Cuadrado, Martínez Soto; señor Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señor Torres García.

TOTAL 10

SR. OFICIAL DE ACTAS: Como resultado de la votación, el Proyecto de la Cámara 113 obtuvo: cuarenta y ocho votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 181 obtuvo: cuarenta y ocho votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 223 obtuvo: treinta y siete votos a favor, un voto en contra y diez abstenciones. El Proyecto de la Cámara 531 obtuvo: cuarenta y cinco votos a favor, tres votos en contra. El Proyecto del Senado 47 obtuvo: cuarenta y ocho votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto del Senado 96 obtuvo: cuarenta y cinco votos a favor, tres votos en contra. El Proyecto del Senado 752 -en su Informe de conferencia- obtuvo: cuarenta y ocho votos a favor, cero votos en contra y la Resolución Conjunta de la Cámara 143 obtuvo: cuarenta y ocho votos a favor, cero votos en contra.

Fin de la votación.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Por el resultado de la votación final, todos los Proyectos incluidos en el calendario de Órdenes Especiales del Día han sido aprobados.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para regresar al Comunicaciones del Senado.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.

COMUNICACIONES DEL SENADO**El señor Secretario da cuenta de la siguiente Comunicación:**

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes de Puerto Rico al P. del S. 649, el Senado de Puerto Rico a designado a tales fines a los Senadores Senador Rivera Schatz, Senadora Soto Tolentino, Senador Matías Rosario, Senador Morales Rodríguez, Senador Toledo López, Senador Hernández Ortiz, Senadora Santiago Negrón, Senadora Rodríguez Veve, Senador Molina Pérez.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que la Cámara acceda a la petición presentada por el Senado para conferenciar, en cuanto al Proyecto del Senado 649 y se nombren los miembros del Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): La Cámara de Representantes de Puerto Rico designa a tales fines a: señor Méndez Núñez, señora Lebrón Rodríguez, señor Parés Otero, señor Ocasio Ramos, señor Pérez Ortiz, señor Santiago Guzmán, señor Ferrer Santiago, señor Márquez Lebrón y señora Burgos Muñiz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar a Peticiones.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Solicitamos el consentimiento para que se puedan atender durante esta sesión ordinaria -la segunda sesión ordinaria- la Resolución Conjunta de la Cámara 242 y la Resolución Conjunta de la Cámara 243.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Si no hay objeción, se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar a Mociones.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.

MOCIONES

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos una serie de mociones que vamos a presentar en bloque de varios compañeros.

Del compañero Joel Franqui Atilés, moción de reconocimiento a los estudiantes graduados de la clase Unidad de Búsqueda y Rescates 2025.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Si no hay objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Del compañero Joel Colón Rodríguez, moción de condolencias a la familia Soto Ruiz ante al fallecimiento de don Jesús Soto Santiago: fundador de Uno Radio.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Si no hay objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Y voy a solicitar que en esa moción, pues se una -obviamente- a la delegación del PNP; no sé si los compañeros estarán de acuerdo.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Hay una moción para extender, de parte del Cuerpo en pleno, la moción de condolencias ante la muerte de don Jesús Soto...

SR. TORRES ZAMORA: Joe Colón, perdón, Jesús Soto Santiago, fundador de Uno Radio.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Si no hay objeción, se autoriza a todas delegaciones. Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos la moción de la compañera Odalys González González. Dos mociones para felicitar y reconocer a Juan Hernández Gutiérrez, maestro destacado. Y a la organización estudiantil de *Skills USA*.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Si no hay objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Y de la compañera Vicepresidenta, Yashira Lebrón Rodríguez, una moción dirigida a Carlo de la Cima por sus logros alcanzados como cantante y compositor.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Si no hay objeción, se aprueba.

PASE DE LISTA EN COINCIDENCIA CON LA VOTACIÓN FINAL

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, solicitamos en este momento que el pase de lista final coincida con la votación final y usted excuse a las personas que tenga a bien excusar de los compañeros.

INFORME DE AUSENCIAS Y EXCUSAS

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Ausentes excusados el señor Charbonier China, el señor Franqui Atilés, el señor Pérez Cordero, el señor Varela Fernández.

Excusados a todos los fines: señora Ramos Rivera.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento solicitamos que la Cámara de Representantes recese hasta el próximo lunes 10 de noviembre de 2025, a las once de la mañana; recordándole a los compañeros que tenemos la -si no me equivoco- la sesión especial con motivo de la semana, del Mes del Veterano y Semana del Veterano.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Siendo las cuatro y veinticinco de la tarde, de hoy jueves 6 de noviembre año 2025, la Cámara de Representantes de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo lunes, 10 de noviembre, a las once de la mañana.

Receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso hasta el lunes, 10 de noviembre de 2025 a las once de la mañana.